



ASUNTO: Propuesta de Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

D. José Chinchilla Vílchez, Jefe del Servicio técnico deportivo del Área de Deporte, responsable de la tramitación del expediente núm. 6/2024, relativo a la Propuesta de Aprobación del Convenio de Cooperación entre la Consejería de desarrollo educativo y formación profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los Arts.70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el Art.164 del citado Reglamento.

Málaga, a fecha de la firma electrónica.
Fdo.: José Chinchilla Vílchez.

**SECRETARÍA DELEGADA DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO.**

1/1

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Ayuntamiento de Málaga
Pol. Ciudad Jardín. Pza. J. F. Kennedy, 3
29014 Málaga

+34 951 926 059
areadeporte@malaga.eu
www.deporte.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	wPU/7xEPZjgflY0G0vRUWw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Chinchilla Vílchez	Firmado	05/12/2024 15:13:26	
Observaciones		Página	1/1	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/wPU/7xEPZjgflY0G0vRUWw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ÍNDICE DE CONTENIDOS		
DOCUMENTOS INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE		
	DELEGACIÓN DE DEPORTES. EXPEDIENTE Ordenanza nº 1/2024. ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.	
I.-	PROVIDENCIA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE POR PARTE DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA. CÓDIGO. UCVPi1af/BjD2DQpUCQ1mA==	
II.-	BORRADOR DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.	
III.-	CONSULTA PÚBLICA EN EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.	
IV.-	INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEL ÁREA DE DEPORTE. CÓDIGO . lVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==	1/2
V.-	INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA. CÓDIGO . eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==	
VI.-	INFORME DE INTERVENCIÓN. CÓDIGO . yL6kgemelAjqObB3sr3DgQ==	
VII.-	BORRADOR DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.	
VIII.-	INFORME COMPLEMENTARIO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDENANZA. CÓDIGO. 8tljgaoxkJZC1zF9B+6VuQ==	
IX.-	PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA A LA ILMA.JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA . CÓDIGO.QYsKSLfKikZgS0Yp9zMhuA==	
X.-	APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. CÓDIGO. aYaTXNdBr5clMs+geypjzg==	

Código Seguro De Verificación	gtUGEg59KzuvwJuKQUx03w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 15:13:28
Observaciones		Página	1/2
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gtUGEg59KzuvwJuKQUx03w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



XI.-	INFORME PRECEPTIVO DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA INSTRUCCIÓN 1/2021 ANTERIOR A LA INSTRUCCIÓN 1/2024 . CÓDIGO. ACqsf2zeglaEvOqFYAjwQ==	
XII.-	INFORME PROPUESTA DEL ÁREA DE DEPORTE PARA SOMETER A LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO PARA DICTAMEN DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA. CÓDIGO. 36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	
XIII.	PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA POR PARTE DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PREVIO DICTAMEN POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO. CÓDIGO. 6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	
IX.	DILIGENCIA DE LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO HACIENDO CONSTAR LA PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS POR PARTE DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES CONFORME AL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO. CÓDIGO. Lyw8V1uQwkpFOPileLj3Tw==	2/2
X.	INFORME TÉCNICO SOBRE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR PARTE DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA Y DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL CON MÁLAGA. CÓDIGO. ol2RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	
XI.	PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE ESTIMANDO O DESESTIMANDO LAS ENMIENDAS PRESENTADAS Y PROPONIENDO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA PREVIO DICTAMEN POR LA COMISIÓN DEL PLENO COMPETENTE. CÓDIGO. VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	

Código Seguro De Verificación	gtUGEg59KzuvwJuKQUx03w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 15:13:28
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gtUGEg59KzuvwJuKQUx03w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROVIDENCIA

A la vista de que el vigente Reglamento de Instalaciones Deportivas data del año 2000, es más que razonable el que se provea a nuestra ciudad de una norma más acorde a la realidad actual, tanto respecto a las nuevas instalaciones incorporadas al inventario municipal desde entonces, como sus diferentes tipos uso, nueva normativa, etc.

A lo anterior se une el hecho de que se hace repetida referencia en dicho Reglamento a la Fundación Deportiva Municipal, que por acuerdo Plenario se extinguió el día uno de enero del año dos mil doce, viniendo a asumir sus funciones el Área de Deporte.

Asimismo, se impone la realidad de que, en más de veinte años de vigencia, la práctica deportiva se ha intensificado enormemente en nuestra ciudad, debiendo de darse respuesta no sólo a la utilización de las instalaciones deportivas por los malagueños sino también por la cada vez mayor afluencia de turistas deportivos que encuentran en nuestra ciudad un marco inmejorable para practicar deporte durante cualquier época del año.

Igualmente, creemos que más que la modificación del vigente Reglamento, es necesario redactar un texto *ex novo*, y dado que la nueva norma desplegará sus efectos tanto *ad intra* como *ad extra* de la propia organización municipal, encaja mejor en la figura normativa de la Ordenanza.

Por último, debemos de considerar lo establecido en la Instrucción 3/2022 de la Secretaría General del Pleno y, en concreto, la Recomendación IV sobre la sustanciación de los trámites de consulta pública y audiencia para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas según el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, en base a cuanto antecede,

DISPONGO:

Primero.- Que por el Área de Deporte se inicie la tramitación para la redacción y aprobación de la ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MÁLAGA, que sustituya y derogue el vigente Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de Málaga.

Segundo.- Que, con anterioridad a la elaboración del proyecto normativo, para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que pudieren verse afectadas por la futura Ordenanza, se llevará a cabo consulta que se publicará en el portal o página web habilitada al efecto por el Ayuntamiento de Málaga, y en ella aparecerán debidamente descritos por parte del Área de Deporte:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva Ordenanza.
- La razón de interés general que justifica la iniciativa normativa y su oportunidad.

Código Seguro De Verificación	UCVP1laf/BjD2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noelia Losada Moreno	Firmado	10/11/2022 09:39:54
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UCVP1laf/BjD2DQpUCQ1mA==		



- c) La identificación de los fines perseguidos con la misma, y
- d) Las alternativas de regulación estudiadas, justificando la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.

Dicha consulta se abrirá por plazo de 10 días hábiles.

Por último, una vez concluido el plazo de consulta, se elaborará un resumen de las principales aportaciones recibidas en este trámite, el cual posteriormente se incorporará a la memoria o informe justificativo de la aprobación de la Ordenanza.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE
CULTURA Y DEPORTE,
Fdo.: Noelia Losada Moreno.**

SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.-

Código Seguro De Verificación	UCVPi1af/BjD2DQpUCQ1mA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noelia Losada Moreno	Firmado	10/11/2022 09:39:54
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/UCVPi1af/BjD2DQpUCQ1mA==		



PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. EL CENSO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN
- CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL ÁREA DE DEPORTE
- CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS, USUARIAS Y OTRAS PERSONAS PRESENTES EN LA INSTALACIÓN
- CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES
- CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES
- CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS
- CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

- CAPÍTULO I. PISCINAS DESCUBIERTAS
- CAPÍTULO II. PISCINAS CUBIERTAS
- CAPÍTULO III. VESTUARIOS Y TAQUILLAS
- CAPÍTULO IV. PISTAS DE ATLETISMO
- CAPÍTULO V. PISTAS DESCUBIERTAS
- CAPÍTULO VI. SALAS Y PISTAS CUBIERTAS
- CAPÍTULO VII. CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL.
- CAPÍTULO VIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La presente Ordenanza viene a sustituir al hasta ahora vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga (B.O.P. de Málaga nº 234, de 7 de diciembre de 2000). Se hace necesario su reemplazo porque en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que establece el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

Tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como concesionados, en los términos establecidos en el artículo tercero. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las administraciones públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

La ordenanza se estructura en su totalidad en siete títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el de instalación deportiva y centros deportivos municipales, su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su capítulo II se dedica al Censo Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

El Título IV trata sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V regula cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso y precios públicos, régimen de reserva y alquiler de espacios, actividades dirigidas.

El Título VI establece las normas de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Dos disposiciones adicionales hacen referencia a los Juegos Deportivos Municipales y Campus, así como a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Una disposición transitoria referida a procedimientos sancionadores en trámite a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cierra una disposición final sobre la fecha de entrada en vigor.

TITULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales conforme a los términos establecidos en el artículo tercero. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, el velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierto, cerrado como abierto, dedicado a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Centros Deportivos Municipales.

1.- Son Centros Deportivos Municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva dirigida, y cuya gestión tenga encomendada el Ayuntamiento de Málaga mediante cualquiera de las figuras admitidas en Derecho (concesión, arrendamiento, derecho de superficie, cesión, autorización de uso y similares).

2.- Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.

3.- Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4.- También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.

Artículo 4. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación a la presente ordenanza:

1.- Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.

2.- Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.

3.- Conservación y mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

4.- Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.

5.- El control de las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o Pliegos de Condiciones Técnicas.

Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, los Centros Deportivos Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.- En todo caso, los Centros Deportivos Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa básica de Instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 6. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

1.- En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga.

2.- Mediante autorización del Ayuntamiento de Málaga, los Centros Deportivos Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, según lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás normativa de aplicación. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar, siendo preceptivo y vinculante el informe técnico deportivo favorable.

En el caso de las Instalaciones de Uso Libre, serán competentes para el otorgamiento de dichas autorizaciones el órgano competente en el ámbito deportivo y las Juntas Municipales de Distrito en el ámbito social, cultural y otros no deportivos.

Artículo 7. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.

3.- Sólo está permitido el acceso con animales a aquellas personas que tienen la necesidad de usar perros guía, salvo que el evento que se vaya a desarrollar en la instalación así lo requiera.

Artículo 8. Información en los Centros Deportivos Municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.

- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en B.O.P. de la presente Ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

Todas las señalizaciones que tengan los Centros Deportivos Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 9. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a la disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por el concejal delegado del área municipal responsable de la gestión de la instalación.

Las normas de uso interno existentes en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a ésta.

CAPÍTULO II. EL CENSO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 10. Objeto.

El Ayuntamiento de Málaga elaborará y mantendrá actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará los datos del Censo a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El censo recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 11. Actualización y carácter público del Registro.

El Censo Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

1.- Deberes de colaboración.

Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Censo Municipal de Instalaciones deportivas, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

2.- En particular vienen obligadas a:

2.1.- Comunicar al Ayuntamiento de Málaga cualquier modificación de los datos inscritos en el Censo acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.

2.2.- Comunicar al Ayuntamiento de Málaga el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.

2.3.- Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Censo por parte del Ayuntamiento de Málaga o sus agentes colaboradores.

3.- Responsabilidad

Las obligaciones establecidas en la presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 284/2000, de 6 de junio de la Junta de Andalucía.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. Formas de gestión.

1.- La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2.- Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 13. Gestión directa.

El Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 14. Gestión indirecta.

1.- Los centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la concesión por las Entidades Locales y contratación administrativa, la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales

(pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro (B.O.P. de Málaga nº 106 de 4 de junio de 2018), así como en cualquier otra forma admitida en Derecho.

2.- Al Ayuntamiento de Málaga le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los Centros Deportivos Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga ejercerá, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3.- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 15. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga, podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 16. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

El Ayuntamiento de Málaga velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales y material adscrito a ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 17. Normas de mantenimiento.

1.- El Ayuntamiento, u órgano competente, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2.- En cada Centro Deportivo Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga el uso y explotación en los Centros Deportivos Municipales de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

2.- En todas los Centros Deportivos Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 19. Normativa aplicable.

1.- La publicidad en los Centros Deportivos Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales, en cualquier tipo de soporte.

2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 20. Norma general.

1.- El acceso a los Centros Deportivos Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, el acceso a los Centros Deportivos Municipales exige el previo pago de los precios públicos o tarifas establecidos, salvo los supuestos de exención, que pueda prever la correspondiente Ordenanza o sean legalmente de aplicación.

Artículo 21. Estupefacientes, alcohol y tabaco.

1.- De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción en los Centros Deportivos Municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.

2.- Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

Artículo 22. Personas usuarias, abonadas, público y otros presentes en la instalación.

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias / abonadas (en adelante personas usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos, eventos, entrenamientos o bien alquilando dichos espacios deportivos.

2.- No se permitirá la permanencia en las instalaciones deportivas a personas que no ostenten la condición de usuario/a o espectador/a durante las actividades deportivas, los eventos o competiciones oficiales.

3.- Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los Centros Deportivos Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquéllos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

Artículo 23. Usos

1.- Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizada, acogándose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

2.- Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Málaga y en las condiciones económicas que se determinen en el documento regulador.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Málaga y en las condiciones económicas que se determinen en el documento regulador.

3.- Anulación de usos, actividades o actos autorizados:

- Los usos, actividades o actos autorizados se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento de Málaga no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario o usuaria quién asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3.- La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los Centros Deportivos Municipales, corresponderá a éstos y éstas de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS, USUARIAS Y OTRAS PERSONAS PRESENTES EN LA INSTALACIÓN

Artículo 25. Derechos de usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación.

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

1.- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

2.- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

3.- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

4.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.

5.- Ser informado sobre las condiciones de uso de los Centros Deportivos Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

6.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.

7.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.

Artículo 26. Obligaciones de los usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación.

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

1.- La utilización de los Centros Deportivos Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

2.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

3.- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.

4.- En caso de realización de eventos deportivos o de otro tipo, corresponderá a las personas promotoras solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas, así como disponer de las pólizas de Seguro u otras exigencias establecidas por la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente, y otra normativa de aplicación.

5.- En los Centros Deportivos Municipales que dispongan de instalaciones al aire libre y estén ubicados en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artilugio que presumiblemente pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos como, por ejemplo, altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similares.

6.- Queda prohibido fumar dentro de los Centros Deportivos Municipales, tanto en el interior como en las zonas al aire libre que estén delimitadas mediante un cierre o valla.

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

1.- Las personas titulares de los centros por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, las organizadoras de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.
- b) Cuando se haya superado el horario de cierre.
- c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.
- d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea legal y exigible.

- e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.
- f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.
- g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.
- h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o muestren síntomas de haberlas consumido; los que estén fumando o portando bebidas alcohólicas; o los que muestren signos o comportamientos evidentes de estar embriagados.
- i) En los Centros Deportivos Municipales que dispongan de instalaciones al aire libre y estén ubicados en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos como, por ejemplo, megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.

2.- La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta Ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario.

Serán dados de baja administrativa como usuarios y usuarias en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- 1.- Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- 2.- Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.
- 3.- Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- 4.- No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

Los Centros Deportivos Municipales podrán utilizarse:

- 1.- A través de los programas ofertados en ellos por el Ayuntamiento de Málaga o por otra entidad previamente autorizada por éste.
- 2.- De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
- 3.- En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga.
- 4.- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precios públicos.

- 1.- Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.
- 2.- Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.
- 3.- En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso los Centros Deportivos Municipales.

- 1.- La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Específica de cada Centro Deportivo.
- 2.- En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área, www.deporte.malaga.eu, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada Centro Deportivo.
- 3.- La temporada deportiva se entiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. El alquiler tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este periodo.
- 4.- Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.

5.- En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

7.- Para cumplir lo dispuesto en el Decreto 195/2007 de 26 de Junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Ocasionales y Extraordinarias de Andalucía, la entidad usuaria aportará todas las autorizaciones y permisos que se requieran con carácter previo a la realización de la actividad.

La entidad usuaria justificará la contratación de los Seguros obligatorios: Artículo 14 C. De la Ley 13/1999, Decreto 109/2005, y Decreto 849/1993 y otros que puedan ser de aplicación antes del comienzo de la actividad, mediante presentación de la póliza y el recibo del pago de la misma, actualizado.

La solicitud para la realización de estos eventos habrá de efectuarse con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para su celebración, presentada por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, a través del trámite establecido al efecto. Asimismo, la documentación acreditativa del cumplimiento de las autorizaciones preceptivas, seguros y similares deberá constar en el expediente con al menos diez días laborables de antelación a la fecha de celebración del evento.

Artículo 32.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

1.- Podrán acogerse a este sistema de alquiler aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Las personas usuarias estarán en posesión de un Seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Ayuntamiento de Málaga.

3.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

4.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

5.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

- 1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital.
- 2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

6.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo Municipal establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

7.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

8.- El alquiler para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

9.- La duración de los alquileres para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33.- Normas Generales de Alquiler Fijo y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

1.- Los espacios deportivos ofertados para alquileres se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

2.- Los menores y las menores de 12 años no podrán realizar alquileres, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable del grupo y estará presente durante su estancia en la Instalación Deportiva.

3.- Aquellos usuarios y usuarias que deseen alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto la estables (Condición Física, Aeróbic, etc) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, etc); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyo catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada.

1.- Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a.

2.- Los usuarios y usuarias estarán en posesión de un Seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Ayuntamiento de Málaga.

3.- Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Igualmente, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga

4.- Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.

5.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

1.- Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga con la antelación suficiente.

2.- Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

1.- Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.

2.- En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.

3.- Cuando el Ayuntamiento de Málaga oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

1.- Las clases/actividades de temporada darán comienzo, salvo excepciones, durante la segunda quincena de Septiembre, finalizando el día 15 de junio del año siguiente.

2.- Las actividades de verano se impartirán con carácter general durante los meses de junio y julio.

3.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de Diciembre de cada año y el 5 de Enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

- a) 2 sesiones semanales
- b) 3 sesiones semanales
- c) 5 sesiones semanales.

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

Artículo 43.- Baja en Actividades Deportivas

Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas, por los siguientes motivos:

- 1.- Por no abonar el precio público correspondiente, en los plazos establecidos.
- 2.- Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de UN MES. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del Centro de Medicina Deportiva.
- 3.- Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
- 4.- Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.
- 5.- Por prescripción médica: Serán dados de baja aquellos usuarios y usuarias que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros de actividades física para mayores.
- 6.- Serán dados de baja usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para cada actividad.
- 7.- En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.
- 8.- Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.

9.- La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los puntos 6, 7 y 8, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

Artículo 44.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 45.- Información Específica de los Programas de Actividades

1.- Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.

2.- Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tabloneros de anuncios de la instalación.

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. PISCINAS DESCUBIERTAS

Artículo 46.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- 1.- No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 2.- No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.
- 3.- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- 4.- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- 5.- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- 6.- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- 7.- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- 8.- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.

9.- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos

10.- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a usuarios y usuarias en caso de rotura.

11.- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.

12.- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

13.- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

14.- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.

15.- No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.

CAPÍTULO II. PISCINAS CUBIERTAS

Artículo 47.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1.- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.

2.- Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

3.- No se permite la entrada de animales.

4.- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

5.- No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.

6.- Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua: bañador de una sola pieza, gafas de natación y gorro de baño.

7.- Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

8.- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

9.- No se permite comer, fumar ni introducir bebidas (excepto agua) con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.

10.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

11.- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.

12.- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc. Solamente se permitirá en actividades organizadas por la dirección deportiva.

13.- Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.

14.- Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina y los juegos molestos.

15.- No se permitirá arrojarse a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

Artículo 48. Temperatura del agua

La temperatura del agua se mantendrá dentro de los márgenes establecidos por la normativa vigente en cada momento.

Teniendo en cuenta la diversidad de programas que se imparten en los vasos deportivos polivalentes y las distintas necesidades de los grupos, se recomienda el mantener la temperatura entre 26º y 28º, consiguiendo así una franja de bienestar, tanto para los que realizan una actividad física de baja intensidad, como para aquellos que buscan una mayor exigencia en su entrenamiento.

Para los vasos específicos (aprendizaje, masaje, bienestar, etc.) se recomienda no superar los 32º, aunque cada Centro podrá determinar la misma en función de los programas y características del vaso.

CAPÍTULO III. VESTUARIOS Y TAQUILLA

Artículo 49.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los Centros Deportivos Municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1.- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.

2.- No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.

- 3.- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- 4.- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- 5.- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- 6.- Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones, de las que la Dirección del Centro no será responsable.
- 7.- El usuario o la usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".
- 8.- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Dirección del Centro.

CAPÍTULO IV. PISTAS DE ATLETISMO

Artículo 50.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.
- 2.- No se permite la entrada de animales.
- 3.- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- 4.- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- 5.- Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente.
- 6.- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

CAPÍTULO V. PISTAS DESCUBIERTAS

Artículo 51.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa de la Dirección del Área u órgano competente.
- 2.- No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.
- 3.- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 4.- No se permite comer ni fumar en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- 5.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o de sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.
- 6.- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- 7.- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- 8.- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.
- 9.- No se permite el acceso de bicicletas. Estas deberán ser aparcadas fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de ésta.

CAPÍTULO VI. SALAS Y PISTAS CUBIERTAS

Artículo 52.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- 2.- No se permite la entrada de animales.
- 3.- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 4.- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- 5.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- 6.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.

7.- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

8.- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

9.- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

10.- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

11.- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

CAPÍTULO VII. CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL

Artículo 53.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1.- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

2.- No se permite la entrada de animales, salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía.

3.- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

4.- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes, salvo que haya un espacio delimitado para ello.

5.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.

6.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.

7.- Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación, etc.

8.- Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.

9.- Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin y que cuenten con la debida autorización.

10.- Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones permanecerán cerradas para restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

11.- Los horarios serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 22:00 horas. Las instalaciones de gestión directa regularán su horario en su normativa específica por temporada.

12.- En los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos como, por ejemplo, megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.

13.- En el caso de las instalaciones objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, queda prohibido el cobro bajo ningún concepto por la entrada como espectador, ni siquiera como donativo.

CAPÍTULO VIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE

Artículo 54. Concepto y régimen jurídico.

Son Instalaciones Deportivas de Uso Libre aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Málaga y habilitados para la práctica de actividades deportivas.

Las Instalaciones Deportivas de uso libre quedan sometidas a las normas establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 55. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas de uso libre.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las Instalaciones Deportivas de Uso Libre, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1.- Las Instalaciones Deportivas de Uso Libre se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 2, de esta Ordenanza.

2.- Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva de Uso Libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas.

3.- Estos horarios podrán ser modificados en caso de organización de eventos puntuales autorizados por el Ayuntamiento de Málaga, o bien, en los casos objeto de aplicación de la Ordenanza reguladora de la Concesión y Autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a Clubes, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, siendo preceptivo y vinculante el informe técnico deportivo favorable.

4.- En beneficio del buen uso deportivo, la convivencia y el disfrute de quienes desean utilizar las pistas deportivas de uso libre, así como para facilitar el mantenimiento de las mismas, serán de aplicación las siguientes normas:

Estará prohibido:

1. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
2. El acceso de animales a las pistas, salvo en el caso de perros guía u otros autorizados, estado prohibida las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defequen en el recinto.
3. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
4. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.
5. Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.
6. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
7. Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 56. Potestad sancionadora

- 1.- La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales contemplados en la presente ordenanza.
- 2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 57. Procedimiento.

- 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.
- 2.- Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en la Ordenanza para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.
- 3.- El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones administrativas de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 58. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- 1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza o en las Normas de Uso Interno de las instalaciones de gestión directa, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.
- 2.- Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, u organizadores de actividades o eventos.
- 3.- El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.
- 4.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por usuarios y usuarias u otras personas presentes en la instalación, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 59. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- 1.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.
- 2.- Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.
- 3.- La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales objeto de la presente ordenanza.
- 4.- El incumplimiento de medidas cautelares.
- 5.- El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.
- 6.- La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.
- 7.- La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.
- 8.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- 1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 19.1 de esta Ordenanza.
- 2.- La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
- 3.- La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- 4.- La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.
- 5.- La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.
- 6.- La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.
- 7.- El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.
- 8.- Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.
- 9.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 61. Sanciones.

- 1.1.- Las infracciones leves cometidas por los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 a 750 €.
- 1.2.- Las infracciones leves cometidas por usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de 15 días a 1 mes.
- 2.1.- Las infracciones graves cometidas por los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o varias de entre las siguientes:
 - a. Suspensión de la actividad hasta un máximo de un año.
 - b. Suspensión de la autorización administrativa por un máximo de un año.
 - c. Clausura de la instalación deportiva hasta un máximo de un año.
- 2.2.- Las infracciones graves cometidas por usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada

en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de 1 mes y un día a tres meses.

3.1.- Las infracciones muy graves cometidas por los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o varias de entre las siguientes:

- a. Suspensión de la actividad por un período de uno a cinco años.
- b. Suspensión de la autorización administrativa por un período de uno a cinco años.
- c. Revocación definitiva de la autorización.
- d. Clausura de la instalación deportiva por un período de uno a cinco años.
- e. Clausura definitiva de la instalación deportiva.

3.2.- Las infracciones muy graves cometidas por usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de tres meses y un día a un año.

4.- Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 62. Sanción de prohibición de acceso

1.- Los titulares de la instalación por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho y las personas responsables de la organización de espectáculos deportivos deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

2.- A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 63. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los Juegos Deportivos Municipales, Liga Local y otros programas deportivos que puedan crearse se regirán por sus propias normas, siéndoles de aplicación supletoria las contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley».

INFORME DE CONSULTA PÚBLICA EN EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

El presente informe ha sido generado de manera automática por la Portal de Participación del Ayuntamiento de Málaga para acreditar que el proceso denominado

Consulta Pública Previa a la Elaboración de Ordenanza de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales del Municipio de Málaga

fue publicado el viernes, 25 de noviembre de 2022 por el Area de Legislación y Justicia y ha estado sometido a consulta pública del viernes, 25 de noviembre de 2022 al lunes, 12 de diciembre de 2022 en el Portal de Participación Ciudadana, concretamente en la URL:

<http://portalparticipacion.malaga.eu/legislation/processes/17>

con el siguiente texto:

Consulta Pública Previa a la Elaboración de Ordenanza conforme al art. 133.1 de LPAC Elaboración de la ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MÁLAGA, dado que creemos que más que la modificación del vigente Reglamento, es necesario redactar un texto ex novo, y dado que la nueva norma desplegará sus efectos tanto ad intra como ad extra de la propia organización municipal, encaja mejor en la figura normativa de la Ordenanza.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de la ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MÁLAGA , se sustancia consulta pública, a través de este Portal de Participación Ciudadana , a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Incluyendo además los siguientes archivos adjuntos:

Durante el proceso se ha producido 0 comentarios, y se han alcanzado las siguientes conclusiones: Sin conclusiones

Este documento fue generado el martes, 13 de diciembre de 2022

INFORME DE AUDIENCIA PÚBLICA EN EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

El presente informe ha sido generado de manera automática por la Portal de Participación del Ayuntamiento de Málaga para acreditar que el proceso denominado

Audiencia sobre el Proyecto de Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Málaga

fue publicado el miércoles, 01 de marzo de 2023 por el Area de Deporte y ha estado sometido a audiencia pública del miércoles, 01 de marzo de 2023 al martes, 14 de marzo de 2023 en el Portal de Participación Ciudadana, concretamente en la URL:

<http://portalparticipacion.malaga.eu/legislation/processes/25>

con el siguiente texto:

De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia audiencia, a través de Portal del Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, acerca del Anteproyecto de modificación de ****ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA****, cuyo tenor literal es el siguiente:

Incluyendo además los siguientes archivos adjuntos:

1. [Borrador Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Málaga.pdf \(PDF | 632 KB\)](#)

Disponible en la siguiente URL: <http://portalparticipacion.malaga.eu/system/documents/attachments/000/000/023/original/3f1d28b30e75c773be2a01347ff178e792392179.pdf>

Durante el proceso se ha producido 0 comentarios, y se han alcanzado las siguientes conclusiones: Sin conclusiones

Este documento fue generado el miércoles, 29 de marzo de 2023

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

En relación con el asunto de referencia y de acuerdo con el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) y según establece el apartado I.A.5 de la Instrucción 1/2021 Conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a los expedientes se incorporarán los correspondientes informes, en los que se expongan los antecedentes, y en su caso, las disposiciones legales o reglamentarias en que se fundamente, en virtud de lo anterior, la Técnico Superior Economista que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

1. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil, acordó aprobar el actualmente vigente Reglamento de uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, cuyo texto íntegro, fue publicado el siete de diciembre del año dos mil en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

En dicho Reglamento se hace repetida referencia a la Fundación Deportiva Municipal; ésta por acuerdo Plenario, se extinguió el día uno de enero del año dos mil doce; por lo que es necesaria una armonización del texto regulador con la actual situación organizativa municipal, pues una vez extinta la Fundación Deportiva Municipal a la que se hace referencia en el reglamento, las competencias de la misma fueron asignadas al Área de Deporte del Ayuntamiento de Málaga.

2. LA NATURALEZA DE LA NUEVA ORDENANZA Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La norma que se propone aprobar regulará el uso y funcionamiento de todas las instalaciones deportivas municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Reglamento, en aplicación de la normativa que se dirá.

De acuerdo con lo manifestado, dicha norma debería denominarse “Ordenanza reguladora de Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Málaga”, estructurándose al menos, en Capítulos y Artículos numerados correlativamente.

El proyecto de ordenanza que se propone, viene conformado por un total sesenta y tres artículos distribuidos en siete capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

El presente tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga y se dicta al amparo de

Código Seguro De Verificación	IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ruiz López Carolina Galindo Doctor	Firmado	31/03/2023 16:59:53
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==		



las competencias que en esta materia atribuye a los municipios la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Área de Deporte ha desarrollado este proyecto de Ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros Deportivos Municipales en los términos establecidos en el artículo tercero. Corresponde al Área de Deporte del Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

En el sentido expresado hasta aquí, la modificación propuesta se realiza en base a las siguientes consideraciones:

1. Los cambios propuestos, se acredita que con carácter general es necesaria una armonización del texto regulador con la actual situación organizativa municipal.
2. La correcta adaptación sobre la utilización de los diferentes espacios y elementos que componen una instalación deportiva. Se incluye que los centros deportivos municipales puedan ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la concesión de servicios por las Entidades Locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente.
3. Actualizar las normas básicas a seguir para el correcto funcionamiento del servicio, garantizando la igualdad en el cumplimiento de las normas.
4. Garantizar un procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de las mismas, equitativo y proporcionado a la gravedad del incumplimiento.
5. En la redacción del texto se han atendido las indicaciones que, para este tipo de documentos, el Área de Igualdad de Oportunidades refleja en el “Manual de lenguaje administrativo no sexista”, mejorando algunas formulaciones empleadas en el actual reglamento.

3. COMPETENCIA DEL ÁREA DE DEPORTE.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 25.2 1) el ejercicio como competencia propia de la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el mismo sentido, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía establece en su artículo 9.18 que en materia deportiva son competencias propias de los municipios andaluces la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, incluyendo:

- a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

Código Seguro De Verificación	IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ruiz López Carolina Galindo Doctor	Firmado	31/03/2023 16:59:53
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==		



b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

En cuanto al régimen sancionador establecido en la Ordenanza, el mismo no es más que trasposición de las infracciones tipificadas en distintas normas de rango legal a la norma municipal, a saber, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

El ejercicio de la potestad sancionadora se desarrollará por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, para las infracciones graves y muy graves.

Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

Por consiguiente, la materia objeto de regulación en la Ordenanza es competencia municipal.

4. PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN.

Con carácter previo a su elaboración, y en la fase de iniciación del expediente para la elaboración de la norma reglamentaria, se deberán tener en cuenta el art. 132 de la LPACAP establece la necesidad de tener una planificación normativa en la que se incluyan las iniciativas legales o reglamentarias que deberán ser objeto de aprobación.

En relación con lo anterior, dicha previsión, fue incluida en la Resolución número 2022/191, de fecha 12 de enero de 2022, del Alcalde-Presidente que aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2022.

El trámite a seguir sería el siguiente:

a) Publicación en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de los propósitos generales de la presente propuesta, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LPACAP. y siguiendo las pautas de la Instrucción 3/2022 de la Secretaría General del Pleno. A estos efectos, se incorporan los correspondientes informes de Consulta Pública y de Audiencia Pública efectuados.

b) Aprobación del proyecto normativo por la Junta de Gobierno Local con los informes previos y preceptivos de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención General.

Código Seguro De Verificación	IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ruiz López	Firmado	31/03/2023 16:59:53
	Carolina Galindo Doctor	Firmado	31/03/2023 13:54:22
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==		



c) Informe previo de la Secretaría General del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

d) Aprobación inicial por el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

e) Trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

f) Nuevo dictamen de la Comisión de Pleno que corresponda en relación a las sugerencias y reclamaciones presentadas y el texto definitivo de la Ordenanza.

g) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva de la Ordenanza por el Pleno; entendiéndose, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, que el acuerdo hasta entonces provisional queda automáticamente elevado a definitivo.

h) Publicación del texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con el art. 65.2 LRBRL.

Dado todo lo expuesto, lo que tengo el deber de informar a los efectos oportunos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
LA TÉCNICO SUPERIOR ECONOMISTA DEL ÁREA DE DEPORTE
Fdo.: Carolina Galindo Doctor

Conforme:
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE,
Fdo.: Juan Ruiz López.

Código Seguro De Verificación	IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ruiz López Carolina Galindo Doctor	Firmado	31/03/2023 16:59:53
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==		



Expediente Aprobación Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

PETICIÓN INFORME ASESORÍA JURÍDICA

En relación con el expediente de aprobación de la “Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los Centros e Instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga”, por el presente, se eleva a la Asesoría Jurídica Municipal para informe jurídico la siguiente documentación:

- Providencia Inicio Ordenanza.
- Informe de Consulta Pública conforme al art. 133 de la Ley 39/2015
- Informe de Audiencia Pública conforme al art. 133 de la Ley 39/2015
- Borrador Ordenanza CIDM

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

La Técnico Superior Economista del Área de deporte
Fdo.: Carolina Galindo Doctor.

El Director General de Deporte
Fdo.: Juan Ruiz López

ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL.

Código Seguro De Verificación	jy3xE7UH0FYnc8sQ0OeYRw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ruiz López	Firmado	31/03/2023 16:59:54
	Carolina Galindo Doctor	Firmado	31/03/2023 14:16:11
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jy3xE7UH0FYnc8sQ0OeYRw==		





DI 173/23 ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

La Dirección General de Deporte ha solicitado de esta Asesoría Jurídica la emisión de informe relativo al Anteproyecto de Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas de la ciudad de Málaga.

Respecto a la solicitud formulada, efectuamos las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Sobre el texto de la norma reglamentaria y el expediente tramitado esta Asesoría Jurídica ha emitido ya anteriormente informe del siguiente tenor:

Informe de 4 de mayo de 2022:

“Sobre este particular esta Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La petición de informe viene acompañada de los siguientes documentos:

- Propuesta de aprobación del Proyecto, dirigida a la Junta de Gobierno.
- Texto del Proyecto de Reglamento cuya aprobación se propone.
- Publicación de consulta pública a través del portal web de la Corporación, plataforma Málaga Contesta.
- Informe acreditativo del período de consulta pública, durante el cual no consta la aportación de alegaciones al proyecto.
- Informe jurídico del Área proponente.

SEGUNDO.- Tanto de la Propuesta de aprobación del Proyecto, como del Informe jurídico del Área y texto normativo, se desprende que el objetivo del Reglamento es regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga, garantizando los derechos de las personas usuarias de aquellos, a la par que fijando las necesarias y correlativas obligaciones.

Código Seguro De Verificación	eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Pernía Pallarés	Firmado	12/05/2023 11:05:15	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==			



No obstante, el texto del Proyecto de Reglamento sometido a informe carece de un Preámbulo en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se exponga el objetivo que se persigue con la norma, así como la adecuación de ésta a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, sobre los que habrá de razonarse.

Dicho Preámbulo habrá de incorporarse, por tanto, con el carácter de tal y con el contenido del artículo 129 citado, al texto del Reglamento, junto con el fundamento jurídico de la norma a aprobar, que aparece recogido en la Propuesta de aprobación dirigida a la Junta de Gobierno y en el Informe jurídico del Área.

En relación al Índice de Preceptos que precede al Reglamento, habrá de completarse con el número total de artículos y el título asignado a cada uno de ellos, en su caso.

TERCERO.- Respecto al contenido de la norma, hemos de hacer las siguientes **observaciones**:

- Son muchas las menciones que a lo largo del articulado se hacen del Área de Deporte. En el artículo 1, sin ir más lejos, se atribuye a dicha Área velar por el cumplimiento del Reglamento, así como en el artículo 4 se establecen, bajo el concepto de “objetivos”, las competencias de dicha Área. También en el artículo 14 se atribuyen competencias al Área, además de otras citas en el texto. En términos generales consideramos que no son correctas las referencias al Área de Deporte porque tanto su denominación como la incorporación a la estructura municipal, incluso sus atribuciones, pueden variar a lo largo del tiempo, dado que no es un órgano de la Administración y no tiene personalidad propia. Sería más apropiado sustituir las referencias a ella por el Ayuntamiento u órgano competente de éste y omitir la regulación de las competencias del Área en el Reglamento, dado que no es objeto de éste, siendo cuestión interna organizativa que hay que reservar a los correspondientes Decretos o Resoluciones de distribución competencial que internamente realice el Ayuntamiento a través de sus órganos y delegaciones.
- En relación con la observación anterior en la cláusula quinta, párrafo final, habrá de especificarse también que corresponde al Ayuntamiento o al órgano correspondiente (no al Área de Deporte)

Código Seguro De Verificación	eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Pernía Pallarés	Firmado	12/05/2023 11:05:15	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==			



- el ejercicio en vía administrativa o judicial de las acciones necesarias para la defensa de su patrimonio.
- El artículo 14 regula la Gestión indirecta de los Centros Deportivos Municipales (a ella alude también el artículo 3); con relación a este extremo sería conveniente que se incorporase la previsión de que la gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán de la responsabilidad de quien tiene encomendada la gestión la instalación, previendo la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.
 - En términos generales hay que depurar el texto del Reglamento en todo lo relativo a la atribución competencial al Área de Deporte y hacer la correspondiente sustitución por el Ayuntamiento u órgano competente de éste por la razón antes expresada de carencia de personalidad jurídica y de la condición de órgano del Ayuntamiento, por ejemplo, artículo 17, relativo al dictado de normas específicas, el artículo 18, relativo a los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que no pueden ser de la titularidad del Área de Deporte, artículo 20, autorización de colocación de publicidad de forma temporal, artículo 29 y otros más.

CUARTO.- *Teniendo en cuenta lo expuesto, será necesario corregir los aspectos recogidos en los apartados de este informe, previamente a la tramitación del proyecto de Reglamento, cuya competencia de aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1. a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local para, una vez aprobado, ser sometido a tramitación para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.*

Tal es mi informe, que, no obstante, someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Málaga a 4 de mayo de 2022”

SEGUNDA.- A la vista de las observaciones contenidas en dicho informe, se remitió en una segunda ocasión el texto normativo para informe, habiéndose efectuado por parte de esta Asesoría Jurídica las siguientes observaciones:

Código Seguro De Verificación	eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Pernía Pallarés	Firmado	12/05/2023 11:05:15	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==			



La Tenencia de Alcaldía Delegada de Cultura y Deporte ha solicitado de esta Asesoría Jurídica la emisión de informe relativo al Proyecto de Reglamento de Instalaciones Deportivas de la ciudad de Málaga

Sobre este particular esta Asesoría Jurídica emitió informe en fecha 4 de mayo del presente año, al cual expresamente nos remitimos, efectuando una serie de observaciones que debían cumplimentarse previamente a la aprobación del proyecto, observaciones que han quedado incorporadas al texto corregido que se ha enviado de nuevo.

No obstante, quisiéramos indicar que en todos los preceptos en los que se ha sustituido la referencia al Área de Deportes por “el Ayuntamiento de Málaga u órgano correspondiente” sería mejor usar alternativamente “Ayuntamiento de Málaga” u “órgano correspondiente del Ayuntamiento de Málaga”.

El texto enviado a informe ha incorporado también como novedad un Disposición Adicional Segunda, relativa a la aplicación de la norma a aprobar en los supuestos previstos en la Disposición Transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en Distritos y campos de fútbol de titularidad.

También ha incorporado una Disposición Transitoria sobre los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma, que serán tramitados hasta su finalización por la anterior, considerando que debe eliminarse de esta Disposición la referencia al régimen de recursos, que no pueden ser distintos de los que la Ley establece.

Y por último se prevé una Disposición Derogatoria del Reglamento anterior.

Finalmente quisiéramos añadir que, dada la naturaleza y objeto de la norma, en cuanto que no solo regula aspectos de funcionamiento interno, sino que tiene una evidente proyección en la regulación de las relaciones con los usuarios de las instalaciones, sería más adecuado referirse a ella como Ordenanza en lugar de Reglamento, denominación esta última que creemos que se ha conservado por ser la que tenía la norma anterior pero cuyo cambio sugerimos si bien respetando el texto normativo propuesto.”

Código Seguro De Verificación	eMHmKc7wGbcyZj1Nk+KvNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Pernía Pallarés	Firmado	12/05/2023 11:05:15	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eMHmKc7wGbcyZj1Nk+KvNw==			



TERCERA.- El nuevo texto sometido a informe ha incorporado las observaciones citadas anteriormente, si bien hemos de hacer nuevas precisiones respecto a las novedades que se han incluido en la última redacción propuesta:

1.- En algunos preceptos, que habrán de examinarse a lo largo del articulado para su corrección, por ejemplo en los artículos 10, 15, 16, se emplea la expresión “... *Ayuntamiento de Málaga de esta entidad local*”, que es incorrecta, habrá de suprimirse la coletilla “*de esta entidad local*”.

Se recomienda un repaso general de la redacción de la ordenanza para evitar estos errores.

2.- En el artículo 3.4, apartado de nueva incorporación, se recomienda mejorar la redacción del modo siguiente:

“4. También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.”

3.- El artículo 6, relativo al Uso de los Centros Deportivos Municipales ha incorporado un último párrafo al apartado 2 en el que, en relación con el otorgamiento de autorizaciones se atribuye la competencia al Área de Deporte, que no es órgano administrativo, correspondiendo la autorización al órgano competente.

4.- En relación con el nuevo artículo 9, relativo a las normas de uso interno en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa, se propone la redacción “*Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones, atendiendo a sus características peculiares.*”

Código Seguro De Verificación	eMHmKc7wGbcyZj1Nk+KvNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Pernía Pallarés	Firmado	12/05/2023 11:05:15	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eMHmKc7wGbcyZj1Nk+KvNw==			



5.- Se considera que el texto añadido al artículo 29.1 es innecesario, puesto los precios a abonar por los usuarios serán los que estén establecidos en la correspondiente ordenanza vigente.

6.- No se entiende la redacción dada al último párrafo del artículo 31.8.

7.- Es conveniente valorar si es necesario recoger en el artículo 47 de la Ordenanza la temperatura exacta del agua o es suficiente establecer que la misma se mantendrá dentro de los márgenes establecidos por la normativa vigente en cada momento.

8.- Se recomienda una redacción del artículo 48.6 en el sentido de “*Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones, de las que la Dirección del Centro no será responsable.*”

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1. a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local la aprobación del Proyecto para ser sometido a tramitación y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

Tal es mi informe, que se emite de conformidad y que, no obstante, someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Málaga a 12 de mayo de 2023

La Jefa del Servicio de Asesoría Jurídica,

Código Seguro De Verificación	eMHmKc7wGbcyZj1Nk+KvNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Pernía Pallarés	Firmado	12/05/2023 11:05:15	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/eMHmKc7wGbcyZj1Nk+KvNw==			

ASUNTO: Expediente aprobación Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales

Visto el informe de esa Asesoría, de 12 de mayo de 2023 (CSV eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==), sobre la nueva ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, hemos detectado que en el documento de trabajo que se envió desde el Área, a saber, el texto en Word en el que se habían coloreado aquellos párrafos objeto de modificación respecto al Reglamento que anteriormente se había comenzado a tramitar, no venía recogido un nuevo artículo, el “21. Estupefacientes, alcohol y tabaco”. No obstante, este artículo y la nueva numeración sí se corresponden con el texto del Borrador de la Ordenanza que se remitió para su informe y que es el que se someterá a aprobación.

Por tanto, si se ha informado sólo sobre el documento de trabajo, no se ha podido considerar el artículo 21 ya que, a partir de éste, las numeraciones a las que hacen referencia no concuerdan con la nueva numeración del articulado a las que se refiere el informe de esa Asesoría.

Respecto al nuevo artículo 21, no es más que la trasposición a la ordenanza de lo establecido al respecto por el art. 116.e de la Ley de Deporte de Andalucía, y del artículo 28 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Respecto a las consideraciones contenidas en el informe de 12 de mayo, se han tomado en cuenta todas y así quedan plasmadas en el nuevo texto que les volvemos a remitir, bien para la emisión de nuevo informe, bien para la ratificación del anterior.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA,
Fdo.: Noelia Losada Moreno

Conforme con sus antecedentes,
LA TÉCNICO SUPERIOR ECONOMISTA,
Fdo.: Carolina Galindo Doctor.



ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Código Seguro De Verificación	CeM40nFGzkmUs1QnCRWVQw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noelia Losada Moreno	Firmado	29/05/2023 12:16:38
	Carolina Galindo Doctor	Firmado	26/05/2023 13:47:36
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CeM40nFGzkmUs1QnCRWVQw==		





DI 330/23. ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

La Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Deporte ha remitido a esta Asesoría Jurídica solicitud de informe sobre rectificación concreta y nueva numeración del texto de la Ordenanza reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Málaga.

En dicha solicitud se hace constar que se ha incorporado un nuevo artículo 21, relativo a la prohibición de la introducción en los centros deportivos de estupefacientes, alcohol y tabaco, cuyo texto es trasposición de lo dispuesto en el art. 116.e) de la Ley de Deporte de Andalucía, y artículo 28 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

La inclusión de este precepto ha motivado la reenumeración del resto de los preceptos del texto normativo; a ambos aspectos se presta conformidad.

Se indica, por último, en el oficio de remisión, que se han incorporado al texto de la ordenanza todas las consideraciones que por esta Asesoría se hicieron en informe del pasado 12 de mayo, al cual expresamente nos remitimos.

En Málaga, a 9 de junio de 2023
La Jefa del Servicio de Asesoría Jurídica

Código Seguro De Verificación	2SKbcanwrC3L2Qq1NKoc2A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Luisa Pernía Pallarés	Firmado	09/06/2023 13:50:10	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2SKbcanwrC3L2Qq1NKoc2A==			

Expediente Aprobación Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

PETICIÓN INFORME INTERVENCIÓN GENERAL

En relación con el expediente de aprobación de la “Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los Centros e Instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga”, por el presente, se eleva a Intervención General Municipal para informe preceptivo la siguiente documentación:

- Providencia Inicio Ordenanza.
- Informe de Consulta Pública conforme al art. 133 de la Ley 39/2015
- Informe de Audiencia Pública conforme al art. 133 de la Ley 39/2015
- Borrador Ordenanza CIDM
- Informe PRECEPTIVO Asesoría Jurídica

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

La Técnico Superior Economista del Área de deporte
Fdo.: Carolina Galindo Doctor.

El Director General de Deporte
Fdo.: Juan Ruiz López

INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL.

Código Seguro De Verificación	AE5FEpRH4uHtZZwsQeKyzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ruiz López	Firmado	13/06/2023 11:45:32
	Carolina Galindo Doctor	Firmado	13/06/2023 11:42:58
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/AE5FEpRH4uHtZZwsQeKyzw==		





Expediente: Propuesta de aprobación de una Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas.

En relación a la propuesta de aprobación de un nueva Ordenanza administrativa (no fiscal), el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO: El art 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece:

*“7.3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, **deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**”*

Examinado el contenido y la redacción del Proyecto de Ordenanza, no tiene repercusión directa sobre ingresos o gastos que puedan afectar al Presupuesto General de este Ayuntamiento o a la estabilidad presupuestaria o regla de gasto, por lo que no procede emitir informe por parte de esta Intervención municipal.

SEGUNDO: En cuanto a las posibles infracciones y sanciones que se prevén en los artículos 58 y siguientes de la Ordenanza, cumplen los límites señalados en el art 141 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) y 29 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

*“Artículo 141 de la Ley de Bases de Régimen Local: Límites de las sanciones económicas.
Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:
Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
Infracciones leves: hasta 750 euros.”*

TERCERO: Respecto a la entrada en vigor prevista en la Disposición Final, puede no sea inmediata con la publicación definitiva en BOP, sino una vez transcurridos 15 días a los que se refiere el art 65.2 de la LBRL.

CUARTO: Por último indicar a modo complementario con la Ordenanza que se propone, que hay una Ordenanza (nº 50) que regula los Precios Públicos de los servicios y actividades de la Fundación Deportiva Municipal, que si bien recoge en la Disposición Transitoria que las referencias que se hacen a la Fundación Deportiva, a partir de la disolución, de ésta habrán de hacerse al Área de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sería conveniente actualizar la redacción, y ya de camino el estudio económico de la misma pues la revisión de precios, tasas y tarifas debe hacerse con relativa frecuencia.

Como conclusión se emite informe en el sentido de no tener repercusión económica en términos de estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento, si bien podrían tenerse en cuenta las observaciones que se señalan en los apartados TERCERO y CUARTO del presente informe.

Málaga, a fecha de firma electrónica
EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo.: Fermín Vallecillo Moreno.

A/A del Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

Ref. Ordenanza Uso Instalaciones Deportivas

Código Seguro De Verificación	yL6kgemelAjqObB3sr3DgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fermin Vallecillo Moreno	Firmado	10/07/2023 18:54:32
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yL6kgemelAjqObB3sr3DgQ==		



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II. EL CENSO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN
CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL ÁREA DE DEPORTE
CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS, USUARIAS Y OTRAS
PERSONAS PRESENTES EN LA INSTALACIÓN
CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES
CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES
CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS
CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. PISCINAS DESCUBIERTAS
CAPÍTULO II. PISCINAS CUBIERTAS
CAPÍTULO III. VESTUARIOS Y TAQUILLAS
CAPÍTULO IV. PISTAS DE ATLETISMO
CAPÍTULO V. PISTAS DESCUBIERTAS
CAPÍTULO VI. SALAS Y PISTAS CUBIERTAS
CAPÍTULO VII. CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL.
CAPÍTULO VIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Página 1 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49	
Observaciones		Página	1/31	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CAPÍTULO I. GENERALIDADES
CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La presente Ordenanza viene a sustituir al hasta ahora vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga (B.O.P. de Málaga nº 234, de 7 de diciembre de 2000). Se hace necesario su reemplazo debido a que, en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que establece el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

Tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	2/31
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como concesionados, en los términos establecidos en el artículo tercero. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las Administraciones Públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas, sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

La ordenanza se estructura en su totalidad en siete títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el de instalación deportiva y centros deportivos municipales, su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su Capítulo II se dedica al Censo Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el Capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El Capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

El Título IV trata sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V regula cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y

Página 3 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	3/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso y precios públicos, régimen de reserva y alquiler de espacios, actividades dirigidas.

El Título VI establece las normas de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Dos disposiciones adicionales hacen referencia a los Juegos Deportivos Municipales y Campus, así como a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Una disposición transitoria referida a procedimientos sancionadores en trámite a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cierra una disposición final sobre la fecha de entrada en vigor.

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales conforme a los términos establecidos en el artículo tercero. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, el velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierto, cerrado como abierto, dedicado a la práctica del deporte y a la actividad física, en todas sus modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Centros Deportivos Municipales.

1.- Son Centros Deportivos Municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva dirigida, y cuya gestión tenga encomendada el Ayuntamiento de Málaga mediante cualquiera de las figuras admitidas en Derecho (concesión, arrendamiento, derecho de superficie, cesión, autorización de uso y similares).

2.- Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	4/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.- Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4.- También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.

Artículo 4. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación con la presente ordenanza:

1.- Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.

2.- Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.

3.- Conservación y mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

4.- Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.

5.- El control de las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o Pliegos de Condiciones Técnicas.

Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, los Centros Deportivos Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.- En todo caso, los Centros Deportivos Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa básica de Instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 6. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	5/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1.- En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga.

2.- Mediante autorización del Ayuntamiento de Málaga, los Centros Deportivos Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, según lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás normativa de aplicación. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar, siendo preceptivo y vinculante el informe técnico deportivo favorable.

En el caso de las Instalaciones de Uso Libre, serán competentes para el otorgamiento de dichas autorizaciones el órgano competente en el ámbito deportivo y las Juntas Municipales de Distrito en el ámbito social, cultural y otros no deportivos.

Artículo 7. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.

3.- Sólo está permitido el acceso con animales a aquellas personas que tienen la necesidad de usar perros guía, salvo que el evento que se vaya a desarrollar en la instalación así lo requiera.

Artículo 8. Información en los Centros Deportivos Municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos vigentes.

Página 6 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	6/31
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en B.O.P. de la presente Ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

Todas las señalizaciones que tengan los Centros Deportivos Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 9. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a la disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por el Concejal delegado del Área municipal responsable de la gestión de la instalación.

Las normas de uso interno existentes en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a ésta.

CAPÍTULO II. EL CENSO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 10. Objeto.

El Ayuntamiento de Málaga elaborará y mantendrá actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará los datos del Censo a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El censo recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 11. Actualización y carácter público del Registro.

El Censo Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

1.- Deberes de colaboración.

Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Censo Municipal de Instalaciones deportivas, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	7/31
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- En particular vienen obligadas a:

- a) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga cualquier modificación de los datos inscritos en el Censo acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.
- b) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.
- c) Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Censo por parte del Ayuntamiento de Málaga o sus agentes colaboradores.

3.- Responsabilidad

Las obligaciones establecidas en la presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 284/2000, de 6 de junio de la Junta de Andalucía.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12. Formas de gestión.

1.- La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2.- Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 13. Gestión directa.

El Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 14. Gestión indirecta.

1.- Los centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la concesión por las Entidades Locales y contratación administrativa, la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro (B.O.P. de Málaga nº 106 de 4 de junio de 2018), así como en cualquier otra forma admitida en Derecho.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	8/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- Al Ayuntamiento de Málaga le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los Centros Deportivos Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga ejercitará, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3.- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 15. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga, podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 16. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

El Ayuntamiento de Málaga velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales y material adscrito a ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 17. Normas de mantenimiento.

1.- El Ayuntamiento, u órgano competente, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2.- En cada Centro Deportivo Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

Página 9 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	9/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga el uso y explotación en los Centros Deportivos Municipales de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

2.- En todas los Centros Deportivos Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 19. Normativa aplicable.

1.- La publicidad en los Centros Deportivos Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales, en cualquier tipo de soporte.

2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 20. Norma general.

1.- El acceso a los Centros Deportivos Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, el acceso a los Centros Deportivos Municipales exige el previo pago de los precios públicos o tarifas establecidos, salvo los supuestos de exención, que pueda prever la correspondiente Ordenanza o sean legalmente de aplicación.

Artículo 21. Estupefacientes, alcohol y tabaco.

1.- De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción en los Centros Deportivos Municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.

2.- Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

3.- Queda prohibido fumar dentro de los Centros e Instalaciones Deportivos Municipales, tanto en los espacios interiores como exteriores.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	10/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 22. Personas usuarias, abonadas, público y otros presentes en la instalación.

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias / abonadas (en adelante personas usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona o entidad que utilicen éstos, bien participando en programas deportivos, eventos, entrenamientos o bien alquilando dichos espacios deportivos.

2.- No se permitirá la permanencia en las instalaciones deportivas a personas que no ostenten la condición de usuario/a o espectador/a durante las actividades deportivas, los eventos o competiciones oficiales.

3.- Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los Centros Deportivos Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquéllos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

Artículo 23. Usos

1.- Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizada, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

2.- Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Málaga y en las condiciones económicas que se determinen en el documento regulador.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Málaga y en las condiciones económicas que se determinen en el documento regulador.

3.- Anulación de usos, actividades o actos autorizados:

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	11/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Los usos, actividades o actos autorizados se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento de Málaga no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario o usuaria quién asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3.- La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los Centros Deportivos Municipales, corresponderá a éstos y éstas de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIOS, USUARIAS Y OTRAS PERSONAS PRESENTES EN LA INSTALACIÓN

Artículo 25. Derechos de usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación.

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- 1.- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- 2.- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- 3.- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- 4.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.
- 5.- Ser informado sobre las condiciones de uso de los Centros Deportivos Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- 6.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	12/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, y espacios similares, en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.

Artículo 26. Obligaciones de los usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación.

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

- 1.- La utilización de los Centros Deportivos Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- 2.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- 3.- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- 4.- En caso de realización de eventos deportivos o de otro tipo, corresponderá a las personas promotoras solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas, así como disponer de las pólizas de Seguro u otras exigencias establecidas por la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente, y otra normativa de aplicación.
- 5.- En los Centros Deportivos Municipales que dispongan de instalaciones al aire libre y estén ubicados en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artilugio que presumiblemente pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.
- 6.- Queda prohibido fumar dentro de los Centros Deportivos Municipales, tanto en el interior como en las zonas al aire libre que estén delimitadas mediante un cierre o valla.

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

- 1.- Las personas titulares de los centros por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, las organizadoras de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.
 - b) Cuando se haya superado el horario de cierre.
 - c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.
 - d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea legal y exigible.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	13/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.

f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.

g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.

h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o muestren síntomas de haberlas consumido; los que estén fumando o portando bebidas alcohólicas; o los que muestren signos o comportamientos evidentes de embriaguez.

i) En los Centros Deportivos Municipales que dispongan de instalaciones al aire libre y estén ubicados en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artificio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

2.- La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta Ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario.

Serán dados de baja administrativa como usuarios y usuarias en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

1.- Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.

2.- Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.

3.- Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.

4.- No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

Los Centros Deportivos Municipales podrán utilizarse:

Página 14 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	14/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 1.- A través de los programas ofertados en ellos por el Ayuntamiento de Málaga o por otra entidad previamente autorizada por éste.
- 2.- De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
- 3.- En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga.
- 4.- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precios públicos.

- 1.- Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.
- 2.- Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.
- 3.- En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso los Centros Deportivos Municipales.

- 1.- La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Especifica de cada Centro Deportivo.
- 2.- En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área, www.deporte.malaga.eu, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada Centro Deportivo.
- 3.- La temporada deportiva se extiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. El alquiler tiene un carácter provisional, no pudiendo sobrepasar este periodo.
- 4.- Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con dos días hábiles de antelación respecto de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	15/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5.- En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

7.- Para cumplir lo dispuesto en el Decreto 195/2007 de 26 de Junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Ocasionales y Extraordinarias de Andalucía, la entidad usuaria aportará todas las autorizaciones y permisos que se requieran con carácter previo a la realización de la actividad.

La entidad usuaria justificará la contratación de los Seguros obligatorios recogidos en el artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Decreto 109/2005, y el Decreto 849/1993 y demás normativa de aplicación, mediante presentación de la póliza y el recibo del pago de la misma, actualizado.

La solicitud para la realización de estos eventos habrá de efectuarse con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para su celebración, presentada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga. Asimismo, la documentación acreditativa del cumplimiento de las autorizaciones preceptivas, seguros y similares deberá constar en el expediente con al menos diez días laborables de antelación a la fecha de celebración del evento.

Artículo 32.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

1.- Podrán acogerse a este sistema de alquiler aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Las personas usuarias estarán en posesión de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Ayuntamiento de Málaga.

3.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

4.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

5.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital.

Página 16 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	16/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
3º.- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

6.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo Municipal establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

7.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

8.- El alquiler para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

9.- La duración de los alquileres para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33.- Normas Generales de Alquiler Fijo y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

1.- Los espacios deportivos ofertados para alquileres se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

2.- Los menores y las menores de 12 años no podrán realizar alquileres, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable del grupo y estará presente durante su estancia en la Instalación Deportiva.

3.- Aquellos usuarios y usuarias que deseen alquilar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto las estables (Condición Física, Aeróbica, entre otras) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, entre otras); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyos catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada.

1.- Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	17/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- Los usuarios y usuarias estarán en posesión de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Ayuntamiento de Málaga.

3.- Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Asimismo, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga.

4.- Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.

5.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

1.- Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga con la antelación suficiente.

2.- Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

1.- Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.

2.- En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.

3.- Cuando el Ayuntamiento de Málaga oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

1.- Las clases/actividades de temporada darán comienzo, salvo excepciones, durante la segunda quincena de Septiembre, finalizando el día 15 de junio del año siguiente.

2.- Las actividades de verano se impartirán con carácter general durante los meses de junio y julio.

3.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de Diciembre del año en curso correspondiente y el 5 de Enero del año inmediato siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

Página 18 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	18/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) 2 sesiones semanales
- b) 3 sesiones semanales
- c) 5 sesiones semanales.

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

Artículo 43.- Baja en Actividades Deportivas

Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas, por los siguientes motivos:

- 1.- Por no abonar el precio público correspondiente, en los plazos establecidos.
- 2.- Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de un mes. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del Centro de Medicina Deportiva.
- 3.- Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
- 4.- Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.
- 5.- Por prescripción médica: Serán dados de baja aquellos usuarios y usuarias que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros de actividades física para mayores.
- 6.- Serán dados de baja usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para cada actividad.
- 7.- En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.
- 8.- Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.

Página 19 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	19/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



9.- La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los puntos 6, 7 y 8, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

Artículo 44.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 45.- Información Específica de los Programas de Actividades

1.- Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.

2.- Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tabloneros de anuncios de la instalación.

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. PISCINAS DESCUBIERTAS

Artículo 46.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- 1.- No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 2.- No se permite la entrada de animales salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- 3.- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- 4.- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- 5.- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- 6.- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- 7.- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- 8.- No se permite fumar ni introducir bebidas con riesgo de derrame o rotura en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua.
- 9.- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	20/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



10.- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina y demás instalaciones cualquier elemento de cristal o similar, tales como botellas, frascos, espejos o vasos que puedan producir lesiones a usuarios y usuarias en caso de rotura.

11.- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos y demás equipamiento, salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.

12.- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

13.- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.

14.- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.

15.- No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.

CAPÍTULO II. PISCINAS CUBIERTAS

Artículo 47.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal, y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

1.- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.

2.- Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

3.- No se permite la entrada de animales.

4.- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

5.- No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.

6.- Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua: bañador de una sola pieza, gafas de natación y gorro de baño.

7.- Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

8.- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	21/31
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



9.- No se permite fumar ni introducir bebidas, excepto agua, con riesgo de derrame ~~con riesgo de~~ ~~derramarse~~ en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.

10.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

11.- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina y demás instalaciones cualquier elemento de cristal o similar, tales como botellas, frascos, espejos o vasos que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.

12.- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos y demás equipamiento. Solamente se permitirá en actividades organizadas por la dirección deportiva.

13.- Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.

14.- Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina y los juegos molestos.

15.- No se permitirá arrojar a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

Artículo 48. Temperatura del agua

La temperatura del agua se mantendrá dentro de los márgenes establecidos por la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO III. VESTUARIOS Y TAQUILLA

Artículo 49.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los Centros Deportivos Municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1.- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, entre otros) que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.

2.- No se permite la entrada de animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente.

3.- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

4.- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

5.- Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones, de las que la Dirección del Centro no será responsable.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	22/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6.- El usuario o la usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".

7.- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Dirección del Centro.

CAPÍTULO IV. PISTAS DE ATLETISMO

Artículo 50.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.
- 2.- No se permite la entrada de animales, excepto en los casos previstos legalmente.
- 3.- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- 4.- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- 5.- Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente.
- 6.- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

CAPÍTULO V. PISTAS DESCUBIERTAS

Artículo 51.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa de la Dirección del Área u órgano competente.
- 2.- No se permite la entrada de animales, excepto en los supuestos previstos legalmente.
- 3.- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	23/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 4.- No se permite fumar en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- 5.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o de sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.
- 6.- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- 7.- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- 8.- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.
- 9.- No se permite el acceso de bicicletas. Estas deberán ser aparcadas fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de ésta.

CAPÍTULO VI. SALAS Y PISTAS CUBIERTAS

Artículo 52.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- 2.- No se permite la entrada de animales, excepto en los casos previstos legalmente.
- 3.- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 4.- No se permite fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- 5.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- 6.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
- 7.- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- 8.- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- 9.- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- 10.- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- 11.- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

Página 24 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	24/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VII. CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL

Artículo 53.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- 1.- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos y desperfectos.
- 2.- No se permite la entrada de animales excepto en los casos previstos legalmente.
- 3.- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 4.- No se permite fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes, salvo que haya un espacio delimitado para ello.
- 5.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.
- 6.- Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
- 7.- Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.
- 8.- Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.
- 9.- Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin y que cuenten con la debida autorización.
- 10.- Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones permanecerán cerradas para restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- 11.- Los horarios serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 23:00 horas. Las instalaciones de gestión directa regularán su horario en su normativa específica por temporada.

En relación con las instalaciones en régimen de concesión, cesión de uso, autorización, gestión indirecta u otro título válido en Derecho, se podrá establecer en la documentación contractual, pliego, autorización o normativa que resulte de aplicación un horario más reducido.

12.- En los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos como, por ejemplo, megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.

Página 25 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	25/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO VIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE

Artículo 54. Concepto y régimen jurídico.

Son Instalaciones Deportivas de Uso Libre aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Málaga y habilitados para la práctica de actividades deportivas.

Las Instalaciones Deportivas de uso libre quedan sometidas a las normas establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 55. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas de uso libre.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las Instalaciones Deportivas de Uso Libre, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1.- Las Instalaciones Deportivas de Uso Libre se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 2, de esta Ordenanza.

2.- Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva de Uso Libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas.

3.- Estos horarios podrán ser modificados en caso de organización de eventos puntuales autorizados por el Ayuntamiento de Málaga, o bien, en los casos objeto de aplicación de la Ordenanza reguladora de la Concesión y Autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a Clubes, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, siendo preceptivo y vinculante el informe técnico deportivo favorable.

4.- En beneficio del buen uso deportivo, la convivencia y el disfrute de quienes desean utilizar las pistas deportivas de uso libre, así como para facilitar el mantenimiento de las mismas, serán de aplicación las siguientes normas:

Estará prohibido:

1. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
2. El acceso de animales a las pistas, excepto en los casos previstos legalmente, cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defequen en el recinto.
3. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
4. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.
5. Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.

Página 26 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	26/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
7. Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 56. Potestad sancionadora

1.- La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales contemplados en la presente ordenanza.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 57. Procedimiento.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.

2.- Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en la Ordenanza para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3.- El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 58. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 59. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza o en las Normas de Uso Interno de las instalaciones de gestión directa, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	27/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.- Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, u organizadores de actividades o eventos.

3.- El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.

4.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por usuarios y usuarias u otras personas presentes en la instalación, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 60. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.

2.- Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.

3.- La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales objeto de la presente ordenanza.

4.- El incumplimiento de medidas cautelares.

5.- El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.

6.- La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.

7.- La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.

8.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 61. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 19.1 de esta Ordenanza.

2.- La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49	
Observaciones		Página	28/31	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- 3.- La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- 4.- La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.
- 5.- La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.
- 6.- La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.
- 7.- El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.
- 8.- Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.
- 9.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 62. Sanciones.

1. Las infracciones leves cometidas por los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 a 750 €.
2. Las infracciones leves cometidas por usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de 15 días a 1 mes.
3. Las infracciones graves cometidas por los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o varias de entre las siguientes:
 - a. Suspensión de la actividad hasta un máximo de un año.
 - b. Suspensión de la autorización administrativa por un máximo de un año.
 - c. Clausura de la instalación deportiva hasta un máximo de un año.
4. Las infracciones graves cometidas por usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de 1 mes y un día a tres meses.
5. Las infracciones muy graves cometidas por los titulares de las instalaciones por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, los organizadores de espectáculos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o varias de entre las siguientes:
 - a. Suspensión de la actividad por un periodo de uno a cinco años.
 - b. Suspensión de la autorización administrativa por un periodo de uno a cinco años.
 - c. Revocación definitiva de la autorización.

Página 29 de 31

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	29/31
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- d. Clausura de la instalación deportiva por un período de uno a cinco años.
- e. Clausura definitiva de la instalación deportiva.

6. Las infracciones muy graves cometidas por usuarios y usuarias, público u otras personas presentes en la instalación serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de tres meses y un día a un año.

7. Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 63. Sanción de prohibición de acceso

1.- Los titulares de la instalación por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho y las personas responsables de la organización de espectáculos deportivos deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

2.- A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 64. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los Juegos Deportivos Municipales, Liga Local y otros programas deportivos que puedan crearse se regirán por sus propias normas, siéndoles de aplicación supletoria las contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49
Observaciones		Página	30/31
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley».

Concejal/a Delegado/a de Deportes
Fdo.: Borja Vivas Jiménez

Código Seguro De Verificación	yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	16/02/2024 09:22:49	
Observaciones		Página	31/31	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

INFORME COMPLEMENTARIO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Por el presente se hace constar, a juicio del que suscribe que el texto que se ha propuesto para aprobación por la Ilma. Junta de Gobierno Local difiere mínima y no sustancialmente ni esencialmente del que ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal, y por la Intervención General, como consecuencia de una posterior toma de conocimiento por parte de la Concejalía delegada de Deportes.

En concreto, las modificaciones introducidas en relación con el texto informado han consistido:

1.- En el Preámbulo, Párrafo primero, reemplazar la redacción “porque” por “debido a que”.

2.- En el artículo 2 reemplazar la redacción “en toda su gama de modalidades” por “en todas sus modalidades”.

3.- En el artículo 4 reemplazar la expresión “en relación a” por la expresión “en relación con”.

4.- El artículo 11.1 reemplaza la numeración 2.1, 2.2 y 2.3 por apartados a), b) y c) respectivamente.

5.- El artículo 21 introduce un nuevo apartado, el tercero, donde se prevé que:

“3.- Queda prohibido fumar dentro de los Centros e Instalaciones Deportivos Municipales, tanto en los espacios interiores como exteriores.”,

prohibición que ya quedaba patente en la regulación específica de cada instalación, pero se ha optado por introducirlo también dentro de las normas generales por seguridad jurídica.

6.- Del artículo 21.1, punto primero, eliminar la palabra “bien”.

7.- En el artículo 25.7 introducir la expresión “y espacios similares”.

8.- En el artículo 26.5 y en el artículo 27.1.i) prever la redacción “tales como altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina”.

9.- En el artículo 27.1.h) introducir “embriaguez” en lugar de “estar embriagado”.

10.- En el artículo 31.3 sustituir “entiende” por “extiende”, e introducir la redacción “no pudiendo”.

11.- En el artículo 31.4 cambiar la redacción del plazo, quedando como “con dos días hábiles de antelación respecto de la fecha solicitada”

12.- En el apartado 7 del artículo 31, establecer el nombre completo de la ley y la expresión “y demás normativa de aplicación”.

Asimismo, eliminar “a través del trámite correspondiente”.

Código Seguro De Verificación	8tljgaokJZC1zF9B+6VuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Francisco Urbano Martos	Firmado	19/02/2024 12:04:37
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8tljgaokJZC1zF9B+6VuQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



13.- Del artículo 32.7 eliminar “excepto sábados y festivos”.

14.- En el artículo 35, párrafo primero, sustituir “etc.” por “entre otras”.

15.- En el artículo 38.3 introducir la redacción “24 de Diciembre del año en curso correspondiente y el 5 de Enero del año inmediato siguiente”.

16.- En el artículo 46.2 sustituir “salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía” por salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente

17.- Modificar del artículo 46.8 la redacción “No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto”, por la siguiente: “No se permite fumar ni introducir bebidas con riesgo de derrame o rotura en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto” más acorde a la normativa vigente.

18.- Modificar el artículo 46.10 estableciendo la redacción “y demás instalaciones”.

19.- Modificar el artículo 46.11, 47.11 y 47.12 estableciendo la redacción “y demás equipamiento”.

20.- Suprimir del artículo 47 “Teniendo en cuenta la diversidad de programas que se imparten en los vasos deportivos polivalentes y las distintas necesidades de los grupos, se recomienda el mantener la temperatura entre 26º y 28º, consiguiendo así una franja de bienestar, tanto para los que realizan una actividad física de baja intensidad, como para aquellos que buscan una mayor exigencia en su entrenamiento.

Para los vasos específicos (aprendizaje, masaje, bienestar, etc.) se recomienda no superar los 32º, aunque cada Centro podrá determinar la misma en función de los programas y características del vaso.”

En su lugar, se introduce “ por la normativa vigente en cada momento”.

21.- Del artículo 49.1.- introducir la expresión “entre otros”, en lugar de “etc.”.

22.- Del artículo 49.2 establecer la redacción “salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente”, en lugar de “salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guías”.

23.- Suprimir el apartado tercero del artículo 49, que preveía que “es recomendable la utilización de chanclas, así como elementos de aseo personal y demás elementos de aseo de forma personal” por ser una recomendación genérica que no es objeto de una Ordenanza.

En consecuencia, se modifica la numeración de los apartados del artículo 49.

24.- El artículo 50.2 y 52.2 introduce, en congruencia con las anteriores modificaciones señaladas “excepto en los casos previstos legalmente” en relación con la prohibición de entrada de animales.

25.- El artículo 51.2, 53.2 y 55.4.2 cambian, en congruencia con otras modificaciones señaladas, la redacción “salvo en el caso de personas que tienen la necesidad de usar perros guía” por “excepto en los supuestos previstos legalmente”.

Código Seguro De Verificación	8tljgaokJZC1zF9B+6VuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Francisco Urbano Martos	Firmado	19/02/2024 12:04:37
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8tljgaokJZC1zF9B+6VuQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



26.- El artículo 53.1 y 53.7 eliminan de la redacción "etc".

27.- Eliminar de los artículos 47.9, 51.4, 52.4, 53.4 la palabra "comer". Tal modificación no viene más que a producir una concordancia entre la regulación normativa de la ordenanza y las restricciones dadas por normativa en vigor en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y demás normativa aplicable.

28.- El artículo 53.11 cambia la hora de cierre a las 23:00, respecto a las 22:00 prevista inicialmente.

Asimismo, se introduce el párrafo segundo en el mencionado apartado, con la siguiente redacción:

"En relación con las instalaciones en régimen de concesión, cesión de uso, autorización, gestión indirecta u otro título válido en Derecho, se podrá establecer en la documentación contractual, pliego, autorización o normativa que resulte de aplicación un horario más reducido".

29.- Eliminar la regulación del artículo 53.13 en su integridad.

30.- Se introduce el artículo 58, que regula la clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves, que previamente no estaba incluida dentro de ningún artículo.

En consecuencia, cambia la numeración de los artículos posteriores.

31.- Cambia la numeración de las sanciones del artículo 62, pasando de 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2 y 4 por las de 1 a 7.

Este es mi informe a salvo cualquier otro mejor fundado en derecho que emito a la fecha de la firma.

Técnico de Grado Medio en Deportes

Fdo.: José Francisco Urbano Martos

Código Seguro De Verificación	8tljgaoxkJZC1zF9B+6VuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Francisco Urbano Martos	Firmado	19/02/2024 12:04:37
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8tljgaoxkJZC1zF9B+6VuQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALÍA DELEGADA DE DEPORTES DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA A LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

La presente Ordenanza viene a sustituir al hasta ahora vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga (B.O.P. de Málaga nº 234, de 7 de diciembre de 2000). Se hace necesario su reemplazo debido a que en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que establece el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra 1) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

Tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como concesionados, en los términos establecidos en el artículo tercero. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas

.....

Código Seguro De Verificación	QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	21/02/2024 19:44:26	
Observaciones		Página	1/5	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las administraciones públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

La ordenanza se estructura en su totalidad en siete títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el de instalación deportiva y centros deportivos municipales, su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su capítulo II se dedica al Censo Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

El Título IV trata sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V regula cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso y precios públicos, régimen de reserva y alquiler de espacios, actividades dirigidas.

.....

Código Seguro De Verificación	QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	21/02/2024 19:44:26	
Observaciones		Página	2/5	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

El Título VI establece las normas de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Dos disposiciones adicionales hacen referencia a los Juegos Deportivos Municipales y Campus, así como a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Una disposición transitoria referida a procedimientos sancionadores en trámite a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cierra una disposición final sobre la fecha de entrada en vigor.

El Plan Normativo municipal para el año 2022 (CSV: J6LP6MXRFLXD3CB4GYZVZ31DV), aprobado mediante Resolución de Alcaldía de 12 de enero de 2022 (CSV: J6LP6MXRFLXD3CB4GYZVZ31DV), incluye la aprobación de un Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales:

Durante la tramitación, de conformidad con el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se ha realizado el trámite de Consulta pública en el portal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga del viernes 25 de noviembre de 2022 al lunes 12 de diciembre de 2022, sin que se haya recibido aportación ciudadana alguna.

Durante la tramitación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 133 LPACAP, el Anteproyecto de Reglamento/Ordenanza ha sido objeto de audiencia previa en el portal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga del miércoles 1 de marzo de 2023 al martes, 14 de marzo de 2023, sin que se haya recibido aportación ciudadana.

Consta en el expediente el informe propuesta de 31 de marzo de 2023 de la Técnico Superior Economista del Área de deporte con la conformidad del Director General de Deporte, con CSV IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==, así como los informes favorables de Asesoría Jurídica de fecha 12/05/2023 y CSV eMHmkc7wGbeyZj1Nk+KvNw==, y de fecha 9 de junio de 2023 con CSV 2SKbcanwrC3L2Qq1NKoc2A==, y de Intervención General de fecha 10 de julio de 2023 y CSV yL6kgemelAjqObB3sr3DgQ==.

Consta informe complementario relativo al proyecto de ordenanza de 19 de febrero de 2024 del Técnico Grado Medio del Área de deportes, justificativo de que los cambios realizados con carácter posterior a los trámites señalados en los párrafos anteriores no son sustanciales, con CSV 8tljgaoxkJZC1zf9B+6VuQ==

Constan correos donde se confirma que no se requiere informe complementario de Asesoría jurídica tras cambios no sustanciales, de 15 de Febrero de 2024 a 19 de Febrero de 2024, así

.....

Código Seguro De Verificación	QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	21/02/2024 19:44:26
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



como correos donde se confirma que no se requiere informe complementario de Intervención tras cambios no sustanciales de 16 de febrero de 2024 a 21 de febrero de 2024.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y vistos los arts. 127.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 133 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), que atribuyen a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de normas municipales, **SE PROPONE** a ésta la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA suscrito electrónicamente el día 16 de febrero de 2024 y Código Seguro de Verificación (CSV) yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==.

Concejal/a Delegado/a de Deportes
Fdo.: Borja Vivas Jiménez

ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

.....

Código Seguro De Verificación	QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	21/02/2024 19:44:26	
Observaciones		Página	4/5	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



.....

Código Seguro De Verificación	QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	21/02/2024 19:44:26
Observaciones		Página	5/5
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2024, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Deporte de fecha 21 de febrero de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“La presente Ordenanza viene a sustituir al hasta ahora vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga (B.O.P. de Málaga nº 234, de 7 de diciembre de 2000). Se hace necesario su reemplazo debido a que en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que establece el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

Tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	aYaTXNdBr5cIMs+geypjzgz==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	01/03/2024 17:17:22
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	01/03/2024 11:25:12
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aYaTXNdBr5cIMs+geypjzgz==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como concesionados, en los términos establecidos en el artículo tercero. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las administraciones públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

La ordenanza se estructura en su totalidad en siete títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el de instalación deportiva y centros deportivos municipales, su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su capítulo II se dedica al Censo Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El capítulo II trata sobre la gestión del suelo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	aYaTXNdBr5cIMs+geypjzgz==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	01/03/2024 17:17:22
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	01/03/2024 11:25:12
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aYaTXNdBr5cIMs+geypjzgz==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

El Título IV trata sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V regula cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso y precios públicos, régimen de reserva y alquiler de espacios, actividades dirigidas.

El Título VI establece las normas de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Dos disposiciones adicionales hacen referencia a los Juegos Deportivos Municipales y Campus, así como a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Una disposición transitoria referida a procedimientos sancionadores en trámite a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cierra una disposición final sobre la fecha de entrada en vigor.

El Plan Normativo municipal para el año 2022 (CSV: J6LP6MXRFLXD3CB4GYZVZ31DV), aprobado mediante Resolución de Alcaldía de 12 de enero de 2022 (CSV: J6LP6MXRFLXD3CB4GYZVZ31DV), incluye la aprobación de un Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales:

Durante la tramitación, de conformidad con el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se ha realizado el trámite de Consulta pública en el portal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga del viernes 25 de noviembre de 2022 al lunes 12 de diciembre de 2022, sin que se haya recibido aportación ciudadana alguna.

Código Seguro De Verificación	aYaTXNdBr5cIMs+geypjzgz==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	01/03/2024 17:17:22
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	01/03/2024 11:25:12
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aYaTXNdBr5cIMs+geypjzgz==	Página	3/4
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Durante la tramitación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 133 LPACAP, el Anteproyecto de Reglamento/Ordenanza ha sido objeto de audiencia previa en el portal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga del miércoles 1 de marzo de 2023 al martes, 14 de marzo de 2023, sin que se haya recibido aportación ciudadana.

Consta en el expediente el informe propuesta de 31 de marzo de 2023 de la Técnico Superior Economista del Área de deporte con la conformidad del Director General de Deporte, con CSV IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==, así como los informes favorables de Asesoría Jurídica de fecha 12/05/2023 y CSV eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==, y de fecha 9 de junio de 2023 con CSV 2SKbcawrC3L2Qq1NKoc2A==, y de Intervención General de fecha 10 de julio de 2023 y CSV yL6kgemelAjqObB3sr3DgQ==.

Consta informe complementario relativo al proyecto de ordenanza de 19 de febrero de 2024 del Técnico Grado Medio del Área de deportes, justificativo de que los cambios realizados con carácter posterior a los trámites señalados en los párrafos anteriores no son sustanciales, con CSV 8tljgaoxkJZC1zF9B+6VuQ==

Constan correos donde se confirma que no se requiere informe complementario de Asesoría jurídica tras cambios no sustanciales, de 15 de Febrero de 2024 a 19 de Febrero de 2024, así como correos donde se confirma que no se requiere informe complementario de Intervención tras cambios no sustanciales de 16 de febrero de 2024 a 21 de febrero de 2024.

*Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y vistos los arts. 127.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 133 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), que atribuyen a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de normas municipales, **SE PROPONE** a ésta la adopción del siguiente ACUERDO:*

ÚNICO: *Aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA suscrito electrónicamente el día 16 de febrero de 2024 y Código Seguro de Verificación (CSV) yI3YBjJ1v+fVSuLvM33LNA==.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**LA CONCEJALA-SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Elisa Pérez de Siles Calvo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	aYaTXNdBr5cIMs+geypjzgz==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	01/03/2024 17:17:22
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	01/03/2024 11:25:12
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aYaTXNdBr5cIMs+geypjzgz==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PETICIÓN DE INFORME PRECEPTIVO SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

PETICIÓN INFORME SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

En relación con el asunto referenciado, por el presente, se eleva a la Secretaría General Técnica para informe la siguiente documentación:

- El expediente completo remitido para la aprobación del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno local.
- El acuerdo de la Junta de Gobierno local por el que se aprueba el proyecto de ordenanza.

Con el ruego de que, con carácter previo al pronunciamiento del Pleno de la Corporación, emita la Secretaría General informe al respecto.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de información al respecto.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

Técnico de Administración General
José Luis Buendía Alférez

Concejal Delegado del Área de deportes
Borja Vivas Jiménez

.....

Código Seguro De Verificación	5OngTAzYuHpU/e4Anj/RHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Luis Buendía Alférez Borja Vivas Jiménez	Firmado	06/03/2024 07:44:05 06/03/2024 07:36:44
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5OngTAzYuHpU/e4Anj/RHQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: INFORME-PROPUESTA APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

La Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2024 y por unanimidad de los miembros asistentes, adoptó acuerdos relativo a la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento descrito en el artículo 49 de la mencionada norma, así como lo establecido en el Capítulo II del Título VI del Reglamento Orgánico del Pleno del Exmo. Ayuntamiento de Málaga procede, para continuar con la tramitación conducente a la aprobación de la Ordenanza descrita, remitir el asunto al Pleno de la Corporación.

Asimismo, por lo recogido en la Instrucción 1/2021, conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto de 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional y el art. 55.1.d) del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayto. de Málaga, procede solicitar informe de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Málaga, a fecha de firma electrónica.

El Director General del Área de Deportes

Daniel Pérez Martínez.

Código Seguro De Verificación	q9s3na6n7UozZxkWs6VTNg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Daniel Pérez Martínez	Firmado	06/03/2024 11:05:19	
Observaciones		Página	1/1	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/q9s3na6n7UozZxkWs6VTNg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

En cumplimiento del deber atribuido por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta que la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General del Pleno comprende la emisión de informe previo en el supuesto de aprobación de Ordenanzas, de conformidad con el art. 3.3 d), 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es por lo que se emite el presente, y que se deducirá atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de marzo de 2024, ha tenido entrada en el buzón de correo registrodepleno@malaga.eu el expediente relativo a la aprobación de la "Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga", para la emisión del preceptivo informe previo a su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Se incluyen en dicho expediente los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV
PROVIDENCIA INICIO DE ORDENANZA DE FECHA 10/11/2022	UCVPi1af/BjD2DQpUCQ1mA==
BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA	---
INFORME DE CONSULTA PÚBLICA EN EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022	---
INFORME AUDIENCIA PÚBLICA EN EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023	---
INFORME DEL ÁREA DE DEPORTES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023	IvHWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==
INFORME ASESORÍA JURÍDICA DE 12 DE MAYO DE 2023	eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==
OFICIO RECTIFICACIÓN INFORME ASESORÍA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023	CeM40nFGzkmUs1QnCRWVQw==
INFORME ASESORÍA JURÍDICA RECTIFICACIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2023	2SKbcanwrC3L2Qq1NKoc2A==
INFORME PRECEPTIVO DE INTERVENCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2023	yL6kgemelAjqObB3sr3DgQ==
PROYECTO DE ORDENANZA DE 16 DE FEBRERO DE 2024	fVSuLvM33LNA==
INFORME COMPLEMENTARIO MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE 19 DE FEBRERO DE 2024	8tljgaoxkJZC1zF9B+6VuQ==
CORREOS DONDE SE CONFIRMA QUE NO SE REQUIER INFORME COMPLEMENTARIO DE ASESORÍA TRAS CAMBIOS NO SUSTANCIALES DE 15 DE FEBRERO DE 2024 A 19 DE FEBRERO DE 2024	---

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjgWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjgWQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CORREOS DONDE SE CONFIRMA QUE NO SE REQUIERE INFORME COMPLEMENTARIO DE INTERVENCIÓN TRAS CAMBIOS NO SUSTANCIALES DE 16 DE FEBRERO de 2024 A 21 DE FEBRERO DE 2024	---
PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21/02/2024	QYsKSLfKIkZgS0Yp9zMhuA==
ACUERDO APROBADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE 1 DE MARZO DE 2024	aYaTXNdBr5clMs+geypjzg==
INFORME PROPUESTA APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA CON FECHA 6 DE MARZO DE 2024	q9s3na6n7UozZxkWs6VTNg==
PETICIÓN DE INFORME PRECEPTIVO SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DE 6 DE MARZO DE 2024	5OngTAzYuHpU/e4Anj/RHQ==

Consta en el expediente la sustanciación de los trámites de consulta pública y audiencia previstos, respectivamente, en los apartados 1 y 2 del art. 133 de la LPACAP.

Asimismo, señalaremos que en el *Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2022*¹ -año en el que se dictó la providencia de inicio del procedimiento de aprobación de la Ordenanza objeto de informe- se previó la aprobación del *Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales*, aunque esta previsión no se recoge en los planes anuales normativos de los años 2023 y 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen jurídico que sirve de referencia para nuestro análisis es el siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local* (en lo sucesivo, LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (en lo sucesivo, LPACAP).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas* (en lo sucesivo, LPAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* (en lo sucesivo, TRLRHL).
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.*
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía* (en lo sucesivo, LAULA).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía* (en lo sucesivo, LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía* (en lo sucesivo, RBELA).
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía* (en lo sucesivo, LDA).

¹ Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 12 de enero de 2022 (se puede verificar mediante el localizador J6LP6MXRFLXD3CB4GYZVZ31DV en <http://coteja.aytomalaga.intranet>).

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46	
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- j) Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.
- k) Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- l) Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- m) Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- n) Ordenanza nº 50 reguladora de los precios públicos de los servicios y actividades de la Fundación Deportiva.²
- o) Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.³

El art. 25.2 LRBRL dispone que el municipio ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias propias, entre otras, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Las competencias de los municipios de Andalucía en dicha materia se regulan en el art. 9.18 LAULA, por remisión del art. 12 LDA, y son las que seguidamente reproducimos:

“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: (...)”

18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.*
- b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.*
- c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.*
- d) La formulación de la planificación deportiva local.”*

No obstante esta habilitación a los municipios por parte de la legislación sectorial andaluza, de conformidad con el art. 26 LRBRL, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes las instalaciones deportivas de uso público constituyen un servicio público de prestación obligatoria, lo que, según la Sentencia de 20 Junio de 2006, del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª (Fundamento de Derecho Quinto), se traduce en un mandato a los Ayuntamientos de dichos municipios consistente en poner a disposición de los vecinos instalaciones deportivas en las que se practique el deporte y se ocupe el tiempo libre, gestionar tales instalaciones y ofertar los servicios que lo faciliten.

² BOP de Málaga número 247, de 30 de diciembre de 2011.

³ BOP de Málaga número 106, de 4 de junio de 2018.

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==	Página	3/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Consecuencia, también, de su consideración de servicio público, es que la ordenanza reguladora de las instalaciones deportivas de uso público deba contener las determinaciones previstas en el art. 30.3 LAULA.⁴

Expuesto el régimen jurídico, seguidamente realizaremos un examen pormenorizado de la Ordenanza, siguiendo su estructura, con el objeto de analizar si en la misma se han regulado las habilitaciones conferidas al Ayuntamiento de Málaga por el art. 9.18 LAULA, conforme a las determinaciones previstas en el art. 30.3 de la misma ley.

I. Parte expositiva.

Según lo dispuesto en el art. 129.1 LPACAP, en el preámbulo de proyectos de reglamentos quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación -necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia-. Sin embargo, el *Preámbulo* de la Ordenanza no contiene ninguna referencia a tales principios, por lo que recomendamos que al mismo se incorpore una justificación suficiente de la adaptación de la Ordenanza a los mismos.

II. Parte dispositiva.

El **Título I** lleva por rúbrica *De los Centros Deportivos Municipales*, y se integra por dos Capítulos.

El **Capítulo I del Título I** lleva por rúbrica *Normas generales* y está integrado por nueve artículos, del 1 al 9, aunque ninguno de ellos hace referencia al objeto de la Ordenanza, siendo esta mención un elemento necesario de cualquier regulación. Si bien consideramos que la Ordenanza debería tener por objeto la regulación de las competencias para las que el Ayuntamiento de Málaga está habilitado según el art. 9.18 LAULA -conforme a las determinaciones del art. 30.3 LAULA-, según su *Preámbulo* -"Tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga."-, es decir, únicamente estaría desarrollando un aspecto parcial de tales competencias, sin referencia alguna a los servicios deportivos que se prestan en las instalaciones deportivas y a las competencias previstas en las letras a), c) y d), del art. 9.18 LAULA.

En cuanto a las definiciones de *instalaciones deportivas* y *centros deportivos* previstas en los **arts. 2 y 3** de la Ordenanza, entendemos que no reproducen con precisión las definiciones legales de éstos y éstas en la LDA⁵. Estos artículos tampoco establecen, de

⁴ "3. La ordenanza reguladora de la prestación del servicio público determinará al menos lo siguiente:

- a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
- b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.
- c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.
- d) Estándares de calidad del servicio.
- e) Derechos y deberes de los usuarios.
- f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio."

⁵ "ñ) Instalación deportiva:

- 1.ª Convencional: conjunto formado por aquellos centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando situados en un recinto común, tienen un funcionamiento dependiente y homogéneo.
- 2.ª No convencional: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se utilizan para la práctica deportiva.
- o) Centro deportivo: instalación dotada con infraestructuras aptas para el desarrollo de la práctica deportiva como actividad principal, ya sea de titularidad pública o privada, y de uso individual o colectivo."

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeg1aEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46	
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeg1aEvOqFYAjgwQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2 LDA⁶, la tipología de instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Málaga y el sistema de clasificación de las mismas -para lo cual debería tomarse como referencia las tipologías deportivas previstas en el *Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA)*-⁷.

El **art. 4** de la Ordenanza, que lleva por rúbrica *Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga*, relaciona los objetivos específicos que persigue el Ayuntamiento de Málaga con la regulación contenida en la Ordenanza. Sin embargo, atendido el contenido de la Ordenanza, en la misma no se regulan los instrumentos para promover y fomentar la práctica del deporte -como por ejemplo, los servicios deportivos que se prestan en las instalaciones deportivas o las competiciones deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Málaga-, para intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio de Málaga, o las referencias a la elaboración de un plan de inspección de las instalaciones deportivas. Por tanto, consideramos que las previsiones recogidas en este artículo deberían ir acompañadas en la Ordenanza de la regulación de los instrumentos para su consecución, ya que, de lo contrario, suponen meras declaraciones que no pueden ser llevadas a la práctica al carecer de una regulación.

Respecto del **art. 5** de la Ordenanza, que lleva por rúbrica *Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte*, debe eliminarse del apartado 3 la referencia a *personas con disminuciones*, sustituyéndose por *personas con discapacidad*, en atención a la reciente reforma del art. 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024.

En cuanto al **art. 6** de la Ordenanza, que lleva por rúbrica *Uso de los Centros Deportivos Municipales*, regula en su apartado 2 el uso de las instalaciones deportivas para la celebración de espectáculos deportivos, así como para otros usos culturales o sociales. Entendemos que el uso de las instalaciones deportivas para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas es una cuestión ajena al objeto de la Ordenanza reguladora del servicio público de uso de instalaciones deportivas, cuyo régimen jurídico se regula en la normativa de uso de bienes de dominio público y de espectáculos públicos y actividades recreativas, y de forma específica en el Ayuntamiento de Málaga, en la *Ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable, comunicación previa y licencia de apertura de establecimientos*⁸. Esta observación la haremos extensible al contenido de los **arts. 23, 26.4, 27 y 31.7** de la Ordenanza.

⁶ “2. Se establecerá una tipología de instalaciones deportivas, así como un sistema de clasificación de las mismas, con independencia de su titularidad, atendiendo, entre otras circunstancias, a las características de su oferta deportiva y la calidad de los servicios prestados, a los requisitos técnico-deportivos, medioambientales y de eficiencia energética al medio donde se desarrolle la práctica deportiva, así como las determinaciones sobre la cualificación del personal que preste servicio en las mismas. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.”

⁷ BOJA número 196, de 9 de Octubre de 2018.

⁸ El art. 55.2 RBELA dispone que el uso de los bienes de dominio público podrá ser “Anormal, si no fuere conforme a dicha afectación principal. Dentro del uso anormal, se considerará compatible el declarado de tal naturaleza por el Pleno de la Entidad Local, previa incorporación al expediente de memoria justificativa de su interés general.”, y el art. 4.1, d), del Decreto 155/2018, de 31 de julio, califica como extraordinarios aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas “(...) que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 24 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.”. El régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario se regula en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, y ha sido desarrollado en el Ayuntamiento de Málaga por la Ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable, comunicación previa y licencia de apertura de establecimientos.

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeg1aEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeg1aEvOqFYAjgwQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Respecto del **art. 7** de la Ordenanza, que lleva por rúbrica *Acceso a los Centros Deportivos Municipales*, y teniendo en cuenta que el art. 19.2 del *Decreto 155/2018, de 31 de julio*, dispone que el horario de cierre de los establecimientos de actividades deportivas se determinará por el Ayuntamiento correspondiente, sin que el horario de cierre pueda superar las 02:00 horas, entendemos que los horarios de apertura y cierre de *instalaciones deportivas y centros deportivos* integra el régimen jurídico de su uso, por lo que recomendamos que en la Ordenanza, para cada tipología de instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Málaga, se regulen los horarios máximos de apertura y cierre acompañados de una atribución a la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte para fijar los horarios concretos.

En relación con el **art. 8** de la Ordenanza, que lleva por rúbrica *Información en los Centros Deportivos Municipales*, recomendamos que dicha información sea publicada, además de en formato físico, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga.

En cuanto a la previsión contenida en el **art. 9** de la Ordenanza, que lleva por rúbrica *Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa*, según la cual dichas normas "(...) serán aprobadas por el Concejal delegado del Área municipal responsable de la gestión de la instalación.", recomendamos que dicha previsión se sustituya por la siguiente: "Estas normas de uso interno serán aprobadas por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte."

El **Capítulo II del Título I** lleva por rúbrica *El censo municipal de instalaciones deportivas* y está integrado por dos artículos, el **10** y el **11**, que llevan por rúbrica, respectivamente, *Objeto y Actualización y carácter público del Registro*. Respecto de estos artículos debemos señalar que el *Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía*, derogó el *Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas*, de ahí que deban eliminarse de los mismos las referencias a este último decreto. Asimismo, según el art. 9 del *Decreto 48/2022, de 29 de marzo*, la base de datos informatizada que el Ayuntamiento de Málaga elabore de las instalaciones deportivas radicadas en su término municipal ha de denominarse *Inventario de Instalaciones y Equipamientos Deportivos*, no censo ni registro, y además, en la Ordenanza deberían especificarse los datos que han de recogerse respecto de cada instalación deportiva conforme a los criterios y requisitos establecidos en el citado decreto.

Asimismo, entendemos que la regulación en el Capítulo II del Título I de la Ordenanza del citado inventario debería estar precedida, de conformidad con el art. 71 LDA, de una referencia al *Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga*, en el cual dicho inventario se integra, debiendo elaborarse el plan conforme a lo dispuesto en el *Decreto 48/2022, de 29 de marzo*.

El **Título II** lleva por rúbrica *De la gestión de los centros deportivos municipales*, y se integra por dos Capítulos.

El **Capítulo I del Título II** lleva por rúbrica *De las formas de gestión* y está integrado por tres artículos, del 12 al 14. En cuanto a la previsión contenida en el **art. 14**, que lleva por rúbrica *Gestión indirecta*, debemos manifestar que las concesiones o autorizaciones que habilitan la ocupación de las instalaciones deportivas conforme a la *Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales*

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





(pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, no se otorgan como una necesidad derivada de la ejecución por tales entidades de un contrato de gestión del servicio público de uso de instalaciones deportivas⁹, por lo que esta previsión debe eliminarse y ser sustituida por una referencia a las formas previstas en la normativa de contratación pública vigente.

Es más, consideramos que lo anterior debería llevar a una reflexión sobre la necesidad de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro -de la que la Ordenanza que informamos tiene carácter supletorio-, ya que si la utilización de un bien de dominio público es requisito necesario para la prestación de un servicio público local, y las autorizaciones y concesiones que habiliten su ocupación por un tercero han de ser consecuencia o ser accesorias del correspondiente contrato administrativo de gestión del servicio público concertado con la entidad local titular del mismo, entendemos que las entidades que tienen la condición de beneficiarias en dicha Ordenanza, en tanto no gestionan indirectamente el servicio público de uso de instalaciones deportivas, deberían ser consideradas, al igual que el resto de personas que pretendan hacer uso de las mismas, usuarias del servicio público gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Málaga, sometándose, por tanto, al régimen de uso de las instalaciones deportivas establecido en la Ordenanza reguladora de dicho servicio público.

El **Capítulo II del Título II** lleva por rúbrica *Sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas* y está integrado por un artículo, el **15**, que lleva por rúbrica *Fomento de la iniciativa privada*. Respecto de este artículo, entendemos que la referencia al *Plan General de Ordenación Urbana* debería complementarse con la referencia al *Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga*, ya que, según el *Decreto 48/2022, de 29 de marzo*, éste es el instrumento donde, entre otros contenidos, habrán de especificarse las disponibilidades de suelo existente, apto para ser destinado a uso deportivo, y las previsiones sobre el particular del planeamiento urbanístico en vigor, debiendo incorporar los instrumentos urbanísticos, como dispone el art. 72 del mismo decreto, las determinaciones precisas para el desarrollo de las actuaciones previstas en el plan local de instalaciones deportivas.

El **Título III** lleva por rúbrica *Sobre el mantenimiento de los centros deportivos municipales*, y se integra por un **Capítulo**, que lleva por rúbrica *Normas Generales*, con dos artículos, el 16 y el 17. En cuanto a este último, recomendamos sustituir la expresión del apartado 1 *“El Ayuntamiento, u órgano competente, (...)”*, por *“El órgano competente del Ayuntamiento (...)”*.

El **Título IV** lleva por rúbrica *Sobre la imagen y publicidad en los centros deportivos municipales*, y se integra por dos Capítulos.

⁹ Art. 91.4 LPAP (tiene el carácter de la legislación básica según la Disposición final segunda de la LPAP): “4. Las autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por la Administración que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad, sin perjuicio de la aprobación e informes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo. No será necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público.”

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El **Capítulo I** del **Título IV**, que lleva por rúbrica *Sobre la imagen del Ayuntamiento*, se integra por un artículo, el **18**, que lleva por rúbrica *Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas*. El apartado 1 hace referencia a la legislación de marcas como la reguladora del logotipo del Ayuntamiento de Málaga, referencia que no es correcta pues los símbolos del Ayuntamiento de Málaga se adoptan de conformidad con la *Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía*, de ahí que deba modificarse la referencia a esta última norma o, de forma genérica, a la legislación de símbolos de entidades locales de Andalucía.

El **Capítulo II** del **Título IV**, que lleva por rúbrica *De la publicidad en los centros deportivos municipales*, se integra por un artículo, el **19**, que lleva por rúbrica *Normativa aplicable*. En relación con la regulación contenida en el mismo debemos manifestar que, derivado de lo dispuesto en el art. 3.7 de la *Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias*¹⁰, la instalación de medios publicitarios ubicados en el interior de instalaciones deportivas que sean visibles desde la vía de uso público está sometida a control urbanístico conforme a la regulación establecida en dicha Ordenanza, por lo que, aunque consideremos que se trataría de una cuestión ajena al objeto de la Ordenanza que regula el servicio público de uso de instalaciones deportivas, sería recomendable que el art. 19 de la Ordenanza que informamos hiciera una remisión a la aplicación de la *Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias*.

No obstante lo anterior, y derivado de lo manifestado por esta Secretaría General del Pleno en su informe de fecha 10 de octubre de 2022 sobre la *Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias*¹¹, entendemos que la regulación de la instalación de medios publicitarios eventuales ubicados en el interior de instalaciones deportivas que no sean visibles desde la vía de uso público también debería haberse previsto en dicha Ordenanza.

El **Título V** lleva por rúbrica *Del uso de los centros deportivos municipales*, y se integra por seis Capítulos.

El **Capítulo I** del **Título V**, que lleva por rúbrica *Normas generales*, se integra por cinco artículos, del 20 al 24.

El **art. 20** de la Ordenanza, que lleva por rúbrica *Norma general*, dispone en su apartado 2 que "(...) *el acceso a los Centros Deportivos Municipales exige el previo pago de los precios públicos o tarifas establecidos*¹², salvo los supuestos de exención, que pueda prever la correspondiente Ordenanza o sean legalmente de aplicación". Sin embargo, debemos señalar que, de conformidad con el art. 46.1 TRLRHL, "*La obligación de pagar el precio público nace*

¹⁰ BOP de Málaga número 31, de 13 de febrero de 2024.

"*Artículo 3. Rótulos e instalaciones publicitarias no sujetas a la ordenanza.*

No están sometidos al control urbanístico, por lo que no será exigible la obtención de licencia urbanística, ni la presentación de declaración responsable o comunicación, en los siguientes supuestos: (...) 7. Los medios publicitarios eventuales ubicados en el interior de instalaciones deportivas y equipamientos públicos de cualquier tipo, siempre que no sean visibles desde la vía de uso público."

¹¹ URL de Verificación <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/MKBfWH0h/3N/F748rGWjyw==>

¹² El art. 20.4, o) TRLRHL dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios de competencia local, y en particular por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos. No obstante la naturaleza de tasa que el artículo citado le atribuye a la prestación que ha de pagarse por la recepción de dichos servicios, el Tribunal Supremo, en la Sentencia 856/2020 de 23 de Junio de 2020 (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª), resolviendo el recurso de casación contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2010, sobre el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en centros deportivos y casas de baños, concluyó que, si estos servicios no se prestaban en situación de monopolio de hecho o de derecho por el Ayuntamiento de Madrid, y su solicitud era una manifestación real y efectiva de voluntad por parte del interesado, la contraprestación recibida es un precio público si son prestados por entes de Derecho público con sus propios medios, y si en las mismas circunstancias son prestados por sociedades de economía mixta, entidad pública empresarial y demás fórmulas de derecho privado o en régimen de concesión, la contraprestación recibida es un precio privado.

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.”, es decir, el precio público -y también la tarifa o precio privado- se abonan por la prestación de un servicio público, no por el acceso a la instalación deportiva, por lo que recomendamos modificar la expresión acceso por la expresión *prestación de los servicios*, en concordancia, además, con la regulación establecida en la vigente *Ordenanza nº 50 de precios públicos de los servicios y actividades deportivas*.

El **Capítulo II del Título V**, que lleva por rúbrica *De los derechos y obligaciones de usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación*, se integra por cuatro artículos, del 25 al 28.

El **art. 26** de la Ordenanza, que lleva por rúbrica *Obligaciones de los usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación*, regula en el apartado 5 una cuestión propia del objeto de la *Ordenanza para la prevención y control de ruido y vibraciones, y otras formas de energía*¹³, cuyo art. 2, debemos recordar, somete a la misma las actividades deportivas, por lo que recomendamos incluir en la redacción la remisión a lo dispuesto en la misma.

El apartado 6 del art. 26 reitera la prohibición regulada en el art. 21.3 de la Ordenanza, por lo que recomendamos su eliminación.

Respecto del **art. 27**, las letras h) e i) del apartado 1 reiteran lo dispuesto en los arts. 21.3 y 26.5 de la Ordenanza.

En relación con el **art. 28** de la Ordenanza, que lleva por rúbrica *Pérdida de la condición de usuario*, y que tiene por objeto la regulación de unos supuestos por los que los usuarios y usuarias de servicios deportivos del Ayuntamiento de Málaga “(...) serán dados de baja administrativa”, debemos reiterar lo manifestado en el análisis del art. 20 de la Ordenanza en cuanto el precio público -y también la tarifa o precio privado- se abonan por la prestación de un servicio público, por lo que no abonarlo implica que dicho servicio público no sea prestado por el Ayuntamiento de Málaga.

El **Capítulo III del Título V**, que lleva por rúbrica *Régimen de uso de las instalaciones*, se integra por un artículo, el **29**, que lleva por rúbrica *Formas de uso*. Entendemos que debe eliminarse del apartado 2 la referencia al *convenio de cesión de uso*, ya que los convenios no son instrumentos para recibir la prestación de servicios públicos.

El **Capítulo IV del Título V**, que lleva por rúbrica *Del precio por el uso de los centros deportivos municipales*, se integra por un artículo, el **30**, que lleva por rúbrica *Precios públicos*. De conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo contenida en la Sentencia 856/2020 de 23 de Junio de 2020 (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª) -citada en la nota al pie 13-, entendemos que este artículo debería completarse con una referencia a que las prestaciones patrimoniales que se perciban por los servicios públicos prestados en las instalaciones deportivas podrán ser también precios privados -modificando también, en consecuencia, su rúbrica-.

El **Capítulo V del Título V**, que lleva por rúbrica *De la reserva de los centros deportivos municipales*, se integra por tres artículos, del **31 al 33**. En la regulación contenida en los mismos encontramos bastantes similitudes con la regulación contenida en la *Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a*

¹³ BOP de Málaga número 94, de 19 de mayo de 2009.

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, ya que se citan como usuarios de las instalaciones deportivas a clubes, equipos, agrupaciones, etc., los cuales podrán *alquilar* las mismas durante un periodo de hasta once meses. No obstante la inadecuación de la figura del alquiler respecto de la materia que estamos analizando -los vecinos no alquilan las instalaciones deportivas, sino que son usuarios de un servicio público, por lo que debería hablarse de uso de instalaciones deportivas-, nos remitimos a lo manifestado en este informe en el análisis del art. 14 de la Ordenanza en lo relativo a plantear una reflexión sobre la necesidad de la *Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro*.

El **Capítulo VI del Título V**, que lleva por rúbrica *De las actividades deportivas dirigidas*, se integra por doce artículos, del **34 al 45**. En estos artículos se regulan aspectos propios de los servicios deportivos ofertados por el Ayuntamiento de Málaga en las instalaciones deportivas de su titularidad.

El párrafo primero del **art. 35** dispone que los catálogos de las actividades deportivas se expondrán en la *Normativa específica* al inicio de temporada, pero no establece qué órgano aprueba dicha normativa a la cual también se alude en otros artículos, por lo que entendemos necesario especificarlo, recomendando que sea la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte. Además, el apartado 2 del art. 35 exige, sin excepción, que los usuarios y usuarias estén en posesión de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, exigencia que, en cualquier caso, genera serias dudas. El apartado 4 del art. 35 dispone que *“Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.”*. Esta previsión implica la existencia de un servicio de medicina deportiva integrado en la organización del Ayuntamiento de Málaga -o contratado-, dotado de personal sanitario cualificado -de hecho, el apartado 2 del art. 43 de la Ordenanza hace referencia al *Centro de Medicina Deportiva*-, por lo que consideramos que la Ordenanza debería prever la existencia de dicho centro, así como los aspectos relativos a su organización y medios.

El **art. 43**, que lleva por rúbrica *Baja en Actividades Deportivas* -debería añadir que se refiere a las *dirigidas*, siendo éstas el objeto de este Capítulo-, reitera y desarrolla el contenido del art. 28 de la Ordenanza, que regula los motivos de las *bajas administrativas como usuarios y usuarias en las actividades deportivas*, por lo que recomendamos refundir el contenido de ambos en un solo artículo.

El **Título VI** lleva por rúbrica *Normas de régimen interior para cada espacio deportivo*, y está integrado por ocho Capítulos, que comprenden los artículos **46 al 55**. En estos artículos se regulan, para las instalaciones deportivas que se citan en los mismos, entre otros aspectos, normas de uso, normas de comportamiento de los usuarios y usuarias, prohibiciones, horarios de apertura y cierre, etc. Sobre estas previsiones recomendaremos que se agrupen en un solo artículo todas las normas de uso que se reiteran para todas las instalaciones o para determinadas tipologías de instalaciones (p.ej., para las piscinas), dejando para artículos específicos aquellas que sean propias de cada instalación, así como eliminar cuestiones ya reguladas en otros artículos de la Ordenanza (p.ej., el consumo de alcohol y tabaco en las instalaciones deportivas). Asimismo, debería unificarse el órgano competente del Ayuntamiento al que se atribuya autorizar las excepciones previstas en los **arts. 50.1 y 51.1**.

El **Título VII** lleva por rúbrica *Régimen sancionador*, y está integrado por dos Capítulos.

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46	
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

El **Capítulo I del Título VII**, que lleva por rúbrica *Generalidades*, se integra por dos artículos, el 56 y el 57. En el **art. 57**, el apartado 2 dispone que “*Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en la Ordenanza para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.*”. Si bien la norma a la que se hace referencia no es una Ordenanza, sino que es un Reglamento¹⁴, a la fecha del presente dicho Reglamento no se ha modificado para adaptarse a las previsiones contenidas en el art. 96 LPACAP sobre la *tramitación simplificada del procedimiento administrativo común*, pues continua regulando un procedimiento con cita de normativa derogada (*Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora*) y estableciendo plazos que exceden los máximos contemplados en el mencionado art. 96 LPACAP. En consecuencia, sería recomendable que la Ordenanza se remitiera a la tramitación simplificada regulada en el art. 96 LPACAP.

El **Capítulo II del Título VII**, que lleva por rúbrica *Clasificación y tipificación de las infracciones*, se integra por siete artículos, el 58 al 64.

Entendemos que en el cuadro de infracciones contemplado en el Capítulo II del Título VII se tipifican infracciones correspondientes al régimen sancionador aplicable a usuarios y usuarias de las instalaciones deportivas, así como también al régimen sancionador aplicable a los titulares de autorizaciones y concesiones de uso de instalaciones deportivas, y al régimen sancionador aplicable a espectadores de espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebran en las instalaciones deportivas, de los cuales, únicamente el primero de ellos, entendemos debería formar parte de la Ordenanza reguladora del servicio.

El apartado 1 del **art. 59** dispone que “*Son infracciones leves: 1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza o en las Normas de Uso Interno de las instalaciones de gestión directa, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.*”. Sobre esta previsión debemos señalar que las *Normas de Uso Interno*, en su caso, no pueden tipificar infracciones, ya que no tienen la naturaleza de disposiciones de carácter general. En todo caso, en tales normas podrán reproducirse las infracciones tipificadas por la Ordenanza. Asimismo, entendemos que, con independencia de que la instalación deportiva se gestione a través de una forma de gestión directa o indirecta, la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas de uso y comportamiento corresponde al Ayuntamiento de Málaga, por lo que el régimen sancionador no debe limitarse a las instalaciones deportivas gestionadas directamente.

Además, ponemos de manifiesto que la Ordenanza que informamos reitera la regulación de determinadas infracciones y sanciones ya reguladas en la *Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro* -los artículos **59.2** y **62.1** de la Ordenanza que informamos reiteran, respectivamente, la misma infracción leve y la sanción correspondiente, previstas en los artículos 21.1, a), y 22.1 de aquella Ordenanza, y los artículos **60.6** y **62.3** de la Ordenanza que informamos reiteran, respectivamente, la misma infracción grave y la sanción correspondiente, previstas en los artículos 21.2, a), y 22.2 de aquella Ordenanza -. Además, los **apartados 3 y 5 del art. 62** de la Ordenanza que informamos prevén, por la comisión de las

¹⁴ BOP de Málaga número 31, de 14 de febrero de 2013: *Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.*

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46	
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



mismas infracciones graves y muy graves, sanciones no pecuniarias no reguladas en aquella Ordenanza.

III. Parte final.

En cuanto a lo dispuesto en la **Disposición adicional primera**, entendemos que las competiciones deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Málaga deberían relacionarse y regularse en la parte dispositiva de la Ordenanza, ya que se trata de un aspecto relativo al servicio público -concretamente, promoción del deporte-, previendo asimismo una atribución a la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte para fijar las normas específicas de tales competiciones.

Sobre el contenido de la **Disposición adicional segunda**, nos remitimos a lo expuesto en el presente informe sobre la necesidad de la *Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro*.

Antes de exponer nuestras conclusiones recogemos las siguientes sugerencias para la mejora de la técnica normativa empleada:

- En el índice deberían incluirse los artículos y sus rúbricas en la parte dispositiva, y las rúbricas de las disposiciones en la parte final -las cuales deben añadirse, asimismo, en la parte final-.
- No es necesario estructurar el Título III en Capítulos, ya que contiene un solo Capítulo.
- En los artículos compuestos por una introducción seguida de una relación (p.ej., los artículos que integran el Título VI), dicha relación se estructura en orden alfabético [a), b), c), ...], no numéricamente.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo anterior, y concluyendo de las diversas consideraciones esgrimidas a lo largo del presente informe, exponemos lo siguiente:

1ª La Ordenanza debería abordar en su integridad las competencias para las que el Ayuntamiento de Málaga está habilitado en materia de deporte según el art. 9.18 LAULA, en su consideración de ordenanza reguladora de un servicio público de prestación obligatoria.

Asimismo, de conformidad con la normativa sectorial andaluza en materia de deporte, la Ordenanza debería establecer la tipología de instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Málaga y el sistema de clasificación de las mismas.

2ª El uso de instalaciones deportivas para la celebración de espectáculos deportivos, así como para otros usos culturales o sociales, y la publicidad en las mismas, son cuestiones ajenas a las competencias del Ayuntamiento de Málaga en materia de deporte y, por tanto, ajenas al objeto de la Ordenanza reguladora del servicio público de uso de instalaciones deportivas.

3ª Debería plantearse una reflexión sobre la necesidad de la *Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes,*

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46	
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjgwQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, ya que las entidades que en ella tienen la condición de beneficiarias, en tanto no gestionan indirectamente el servicio público de uso de instalaciones deportivas, deberían ser consideradas, al igual que el resto de personas que pretendan hacer uso de las mismas, usuarias del servicio público gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Málaga, sometiéndose, por tanto, al régimen de uso de las instalaciones deportivas establecido en la Ordenanza reguladora de dicho servicio público.

4ª El régimen sancionador que regule la Ordenanza reguladora del servicio público de uso de instalaciones deportivas solo puede contemplar como posibles responsables de las infracciones que tipifique a los usuarios y usuarias de dicho servicio público.

Finalizaremos nuestro informe haciendo referencia a los trámites que proceden para la aprobación de la *Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga* conforme a la normativa contenida en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, una vez aprobado el proyecto normativo por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de fecha 1 de marzo de 2024 (art.127.1 a) LRBRL):

- Remisión del expediente a la Secretaría General del Pleno (con la incorporación del informe-propuesta que, en su caso, se emita por los servicios competentes a la vista de las observaciones realizadas por esta Secretaría General del Pleno y en el que se sustente la Propuesta que se someta al trámite plenario sobre la aprobación de la *Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga*), para su posterior remisión a la Comisión del Pleno competente en la materia, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas (art. 134.1 ROP).
- Aprobación inicial por el Pleno (art. 49 a) LRBRL).
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49 b) LRBRL).
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49 c) LRBRL), en cuyo supuesto debe procederse a la comunicación prevista en el art. 136 del ROP.
- Publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL (art. 70.2 LRBRL).

Es todo cuanto tenemos el honor de informar.

**EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO
DEL PLENO,**
Miguel Ángel Carrasco Crujera

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
**LA SECRETARIA GENERAL
DEL PLENO,**
Alicia E. García Avilés

SR. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA ESPECÍFICA DE DEPORTES.-

Código Seguro De Verificación	ACqsf2zeglaEvOqFYAjqwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/03/2024 13:42:46	
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	20/03/2024 13:38:14	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ACqsf2zeglaEvOqFYAjqwQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



INFORME PROPUESTA DEL ÁREA DE DEPORTE PARA SOMETER A LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

El Plan Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2022, aprobado mediante resolución del Excmo. Sr. Alcalde- Presidente de fecha 12 de enero de 2022, recoge la necesidad de la elaboración de un Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales, de manera que se derogase al actual Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales el cual ha quedado obsoleto en alguno de sus preceptos, siendo publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000. A lo anterior se une el hecho de que en el citado Reglamento se hace alusión a la Fundación Deportiva Municipal, la cual, mediante acuerdo Plenario se extinguió el 1 de enero del año 2012, viniendo a sumir sus funciones y competencias el Área de Deporte del Ayuntamiento de Málaga. En consecuencia, se dispuso que más que la modificación del vigente Reglamento, fue necesario redactar un texto ex novo, y dado que la nueva norma desplegará sus efectos tanto ad intra como ad extra de la propia organización municipal, encaja mejor en la figura normativa de la Ordenanza.

Partiendo de lo anterior, posteriormente, se prevé la necesidad de que, dada la naturaleza y objeto de la nueva norma, en cuanto que no sólo regula aspectos de funcionamiento interno, sino que tiene una evidente proyección en la regulación de las relaciones con los usuarios de las instalaciones, se consideró más adecuado referirse a ella como ordenanza en lugar de reglamento. Por último, durante las anualidades de 2022 y 2023 se recoge en los informes justificativos de ambos, la necesidad de elaboración de una Ordenanza de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

1/42

La presente Ordenanza, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 1 de marzo de 2024, tiene como finalidad abordar las competencias que posee en Ayuntamiento de Málaga en materia de deporte, dado que se trata de una Ordenanza reguladora de un servicio público local que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los artículos 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. Ello de conformidad con los artículos 43.3 de la Constitución española de 1978 así como el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo. En consecuencia, la misma tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las instalaciones y centros deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Asimismo, contiene el alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluye, la forma de financiación del servicio, las modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador, los estándares de calidad del servicio, los derechos y deberes de los usuarios, así como el régimen de inspección y valoración de calidad de cada servicio, tal como indica el contenido del artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Ayuntamiento de Málaga
Pol. Ciudad Jardín. Pza. J. F. Kennedy, 3
29014 Málaga

+34 951 926 059
areadeporte@malaga.eu
www.deporte.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	1/42
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La estructura de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga comprende un preámbulo, ocho títulos, dieciséis capítulos, sesenta y dos artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

El presente Informe se emite con el fin de dar respuesta a las observaciones y conclusiones comprendidas como consecuencia de las consideraciones jurídicas que constan en el Informe de Secretaría general del pleno de fecha 20/03/2024, las cuales se han incorporado en el texto de la presente Ordenanza reguladora del uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones deportivas municipales de la Ciudad de Málaga , sin que ninguna de estas modificaciones al proyecto de Ordenanza aprobado por Junta de Gobierno Local suponga un cambio sustancial en la concepción del mismo, no siendo por tanto necesario su aprobación nuevamente por la misma Junta de Gobierno Local.

Partiendo de lo anterior, se procede a reflejar de qué forma se han incorporado las observaciones realizadas por la Secretaría general del Pleno en el contenido del texto de la presente Ordenanza, para posteriormente remitir la propuesta que se someterá al trámite plenario para la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, previo sometimiento para estudio, informe y consulta a la Comisión del Pleno competente el cual emitirá el correspondiente dictamen, correspondiendo en este caso a la Comisión del Pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo, abriéndose previamente un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas, de conformidad con el Art.134.1 del Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

2/42

Por tanto, a la vista de las apreciaciones por parte de Secretaría general del Pleno, en la parte expositiva del proyecto de Ordenanza aprobado por la Junta de Gobierno Local , se procede a exponer las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se indica que no se recogía en la parte expositiva de la ordenanza, la adecuación de la misma a los principios de buena regulación conforme al Art.129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común. En consecuencia, estos principios han sido ahora sí incorporados en el preámbulo de la propuesta de Ordenanza reguladora de uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga , siendo los mismos los principios de necesidad , dado que se pretende dar respuesta a la necesidad de una administración pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales. El principio de proporcionalidad del cual deriva la exigencia de que cualquier actuación de los poderes públicos limitadora o restrictiva de derechos responda a los criterios de necesidad y adecuación al fin perseguido.

También existe el principio de seguridad jurídica, representado fundamentalmente en la medida en que se pretende que en la propuesta que se dictamine y eleve al pleno para su acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, se comprenda también la derogación expresa del vigente Reglamento de uso y funcionamiento de los centros deportivos municipales de Málaga, publicado en el BOP de Málaga el 7 de diciembre del año 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza reguladora de uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	2/42
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Además, la misma se adecúa a los principios de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como el artículo 13 de la Ley autonómica 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, de forma que una vez que se proceda a la aprobación inicial de la ordenanza, se someterá al trámite de audiencia o información pública así como la publicación de la misma, por último como el principio de eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias y racionalizando la gestión de los recursos públicos. Todos estos principios aparecen recogidos en el Preámbulo de la presente ordenanza.

Seguidamente, adentrándonos en la parte dispositiva, se ha introducido el artículo 1 el cual indica cuál es el objeto de la ordenanza, de conformidad con los servicios públicos que presta la entidad local en el ámbito de sus competencias. Se crea el artículo 2 relativo al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como se procede a la definición concreta y precisa de instalaciones deportivas y centros deportivos municipales en los artículos 3 y 4 adaptándose a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía así como al Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director de instalaciones y equipamientos deportivos de Andalucía (PDIEDA).

A continuación, el Informe de Secretaría general del pleno aprecia la necesidad de que el anterior artículo 4º del proyecto de ordenanza aprobado por la Junta de Gobierno Local, que lleva por rúbrica Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, regulase los instrumentos para promover y fomentar la práctica del deporte tales como servicios deportivos prestados en instalaciones deportivas o competiciones deportiva organizadas por el Ayuntamiento de Málaga así como la elaboración de un plan de inspección de las instalaciones deportivas, concluyendo que los citados objetivos ubicados en el mencionado artículo deben ir acompañados de la regulación de los instrumentos para su consecución. En consecuencia, se ha incorporado el nuevo Título VII a la presente ordenanza, bajo la rúbrica "Juegos deportivos, Competiciones y Programas Deportivos", añadiendo así este nuevo Título, que anteriormente aparecía en la Disposición adicional primera y única, de manera que existe ahora los instrumentos y forma de regulación de las normativas específicas de los programas deportivos.

3/42

Además, el nuevo artículo 18 establece la necesidad de normas de mantenimiento, así como de un plan de mantenimiento en cada centro deportivo municipal.

Otra de las apreciaciones ha sido como consecuencia de la reciente modificación del artículo 49 de la Constitución Española, de 15 de febrero de 2024, por lo tanto, el anterior artículo 5 en su apartado 3º donde se indicaba "personas con disminuciones o discapacidades funcionales" pasa a llamarse en el nuevo texto de la propuesta de ordenanza "personas con discapacidad", encontrándose ubicado en el nuevo artículo 6 en su apartado 3º.

Continuando el orden de las observaciones comprendidas en el Informe de Secretaría general del Pleno, el mismo refleja que el uso de las instalaciones deportivas para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas es una cuestión ajena al objeto de la presente ordenanza reguladora del servicio público de uso de instalaciones deportivas, cuyo régimen jurídico se regula en la normativa de uso de bienes de dominio público y de espectáculos públicos y actividades recreativas y de forma específica en el Ayuntamiento de Málaga en la ordenanza

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	3/42
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable, comunicación previa y licencia de apertura de establecimientos.

A la vista de lo expuesto, se eliminan los artículos 23, 26.4, 27 y 31.7 del proyecto de ordenanza aprobado por Junta de gobierno local.

Posteriormente, se recomienda que se regulen los horarios máximos de apertura y cierre acompañados de una atribución a la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte para fijar los horarios concretos. Previsión que aparece reflejada en el artículo 8 en su apartado 3º.

Asimismo, en relación con el artículo 8º del proyecto de ordenanza, que lleva por rúbrica "Información en los Centros Deportivos Municipales", se recomendó que dicha información sea publicada además de en formato físico, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga. Esta apreciación aparece ya reflejada en el nuevo artículo 9 de la propuesta de ordenanza, indicando así que "además de la cartelería, se procederá a la publicación de la información a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga."

En cuanto a la previsión contenida en el artículo 9º del proyecto de ordenanza, que lleva por rúbrica "normas de uso interno de los centros deportivos municipales de gestión directa", según la cual dichas normas (...) serán aprobadas por el concejal delegado del área municipal responsable de la gestión de la instalación, se recomendó que dicha previsión se sustituya por la siguiente: "Estas normas de uso interno serán aprobadas por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte." Esta previsión aparece ya redactada en el nuevo artículo 10 de la propuesta de ordenanza.

4/42

Continuando con las observaciones, se modifica la ubicación de los artículos 10 y 11 del proyecto de ordenanza aprobado por Junta de gobierno local, para dar cumplimiento con el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, de manera que se incluye el Capítulo II cuyos artículos 11 y 12 hacen referencia al Inventario municipal de Instalaciones y Equipamientos.

Posteriormente, se eliminan las previsiones relativas al artículo 14 del proyecto de ordenanza aprobado por junta de gobierno local respecto a la gestión indirecta de los centros deportivos municipales, dado que tratándose de un servicio público, el mismo sólo puede ser gestionado por alguna de las formas contempladas en la vigente Ley estatal 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, contemplándose mediante gestión directa o gestión indirecta, ésta última a través de un contrato de concesión de servicios contemplado en el artículo 15 de la misma, con la consecuente traslación del riesgo operacional de la administración al concesionario, o bien la gestión directa por el propio ayuntamiento a través de medios propios. Se trata de ocupar y explotar un servicio público, cuya ordenanza va dirigida a los usuarios del servicio público.

Se incorpora el Título II cuyo capítulo I indica las formas de gestión de los centros deportivos municipales en sus artículos 13, 14 y 15.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	4/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por otro lado, las previsiones contempladas en el artículo 15 del proyecto de ordenanza y las observaciones del informa de secretaria general del pleno, aparecen comprendidas en el nuevo artículo 16 de la propuesta de ordenanza, haciendo referencia al Plan Local de instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Málaga.

Asimismo, la apreciación comprendida en el informe relativo al Título III (sobre el mantenimiento de los centros deportivos municipales) del capítulo I del proyecto de ordenanza aprobado por junta de gobierno local en sus artículos 16 y 17 , se recomienda sustituir la expresión del apartado 1 “ El ayuntamiento u órgano competente, (...)” . , por “ El órgano competente del Ayuntamiento (...)” . Por tanto, esta apreciación aparece ya comprendida en el nuevo artículo 18 de la propuesta ordenanza.

A continuación, el informe de secretaria general del pleno indica la necesidad de que en el Capítulo I del Título IV, artículo 18 del proyecto de ordenanza se haga referencia a que los símbolos del Ayuntamiento de Málaga se adoptan de conformidad con la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamiento y registro de las Entidades Locales de Andalucía. Regulación que se contempla actualmente en el nuevo artículo 19 de la propuesta de ordenanza.

Posteriormente, en relación con la recomendación de que el anterior artículo 19 del proyecto de ordenanza hiciera una remisión a la aplicación de la ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias, tal indicación aparece ya comprendida en el artículo 20 apartado 3º del capítulo II del Título IV “ Sobre la Imagen y publicidad en los centros deportivos municipales”, añadiéndose la normativa de referencia antes citada.

Seguidamente, se incorpora la apreciación comprendida en el anterior artículo 20 del proyecto de ordenanza comprendido en el Capítulo I del Título V, relativo al pago de tasas, precios públicos y también tarifa o precio privado, indicando el artículo 46.1 del TRLRHL que la obligación de pagar un precio público nace desde que se inicia la prestación de un servicio o la realización de una actividad, por tanto se habrá de abonar por la prestación del servicio y no por el acceso a la instalación deportiva, incorporando esta previsión en el nuevo artículo 21 dentro del capítulo I del Título V, sustituyéndose acceso por prestación de servicios o actividades. Además en el artículo 23 se define el concepto de personas usuarias.

5/42

En lo relativo al anterior Capítulo II del Título V que lleva por rúbrica “De los derechos y obligaciones de usuarios, usuarias y otras personas presentes en la instalación”, se eliminan los antiguos apartados 4 y 6 del artículo 26, actualizándose la referencia a la ordenanza de ruido.

En relación con el artículo 28 del proyecto de ordenanza, se incorpora la apreciación del informe de secretaria general del pleno, reestructurándose el artículo y fusionado con el anterior artículo 43 relativo a la baja en actividades deportivas.

Asimismo, se elimina la previsión del artículo 29 relativo al convenio de cesión de uso dado que los convenios no son instrumentos para recibir la prestación de servicios públicos, encontrándose regulados en la LRJSP y demás normativa aplicable. Además, se incorpora la previsión comprendida en el artículo 30 del capítulo IV del título V, relativo a los precios públicos, añadiendo además como prestaciones patrimoniales que se perciban por los servicios públicos prestados en instalaciones deportivas podrán ser también precios privados.

En el Capítulo V del Título V que lleva por rúbrica “De la reserva de los centros deportivos municipales”, integrado por los artículos 31 a 33 , se sustituye el concepto de alquiler por reserva.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	5/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En el artículo 35 se incorpora la apreciación de que se especifique el órgano que aprueba la normativa específica al inicio de la temporada deportiva, constando ya que dicha normativa será aprobada por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte. Respecto a la recomendación de que se prevea la existencia de un servicio de medicina deportiva integrado en la organización del Ayuntamiento de Málaga, el mismo se recoge en el artículo 28 de la presente ordenanza, refundido con el anterior artículo 43 relativo a la baja en actividades deportivas.

Además, las observaciones del Título VI que lleva por rúbrica "Normas de régimen interior para cada espacio deportivo" en concreto de los artículos 46 a 55, aparecen recogidas en los artículos 45 a 52 de la propuesta de ordenanza.

En lo relativo al régimen sancionador previsto en el anterior Título VII y nuevo Título VIII, se incorpora la previsión de que se remita a la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común regulado en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

En cuanto al anterior Capítulo II del Título VII que lleva por rúbrica " Clasificación y tipificación de las infracciones", se elimina la referencia a las normas de uso interno así como las referencias a los titulares que no son objeto de la ordenanza , adaptándose la definición de personas usuarias, dado que el régimen sancionador es personalísimo por lo que sería aplicable tan sólo a aquellos que reúnan la condición de usuarios, además la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Málaga así como la tipificación de las infracciones y sanciones de conformidad con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local incorporado por la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Todo ello en defecto de normativa sectorial específica, habilitando con ello a las entidades locales para que puedan establecer un cuadro de infracciones y sanciones ante el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

6/42

Por último, se suprime la disposición adicional segunda, la disposición adicional primera forma parte del Título VI comprendido en la parte dispositiva.

El marco normativo que ampara la aprobación de la ordenanza viene constituido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo, TRLRHL).
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en lo sucesivo, LAULA).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	6/42
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



(en lo sucesivo, LBELA).

- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en lo sucesivo, RBELA).

-Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (en lo sucesivo, LDA).

-Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

-Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

-Ordenanza nº 50 reguladora de los precios públicos de los servicios y actividades de la Fundación Deportiva.

- Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

La presente ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Art.55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en relación con la competencia municipal propia que posee el Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el Art.25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual indica que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso como competencia propia la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

7/42

El procedimiento para la aprobación de esta norma se encuentra recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, completado con los artículos 130 y siguientes de Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, siendo preceptivo el informe emitido por parte de Secretaría general del Pleno conforme a lo dispuesto en el Art.3.3 d) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Además, tratándose de un municipio de gran población, cuya regulación orgánica aparece comprendida en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, con la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, el artículo 123.1 d) de la LBRL indica que le corresponde al Pleno la atribución de aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, para cuya aprobación se exigirá de mayoría simple de los miembros presente conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	7/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por otro lado, cabe destacar que constan los trámites legalmente exigidos en el expediente administrativo, no constando en el mismo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo.

En este sentido, citar que la Instrucción 1/2021 conjunta de la Secretaría general del Pleno y del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la que se sometió el presente expediente, en el Apdo II.B.3 indicaba que respecto al momento de emisión del Informe preceptivo por la Secretaría General del Pleno, éste sería tras, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local, y siempre con anterioridad a la apertura del plazo de enmiendas en la Comisión del Pleno competente. Por tanto, cabe advertir que, de acuerdo con lo expuesto y dado que en el momento de aprobación del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local estaba aún vigente la Instrucción 1/2021, el Informe de la Secretaria general del Pleno fue emitido posteriormente a la aprobación de la ordenanza por el mencionado órgano, cuyo Informe preceptivo de la Secretaria general del Pleno fue emitido con fecha de 20/03/2024.

En este sentido, es necesario dejar constar en el presente Informe que tras la reciente Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría general del Pleno y del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, se introduce que excepcionalmente, en los proyectos de aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos que corresponda al Pleno, la emisión del informe preceptivo que ha de emitir la Secretaría general del Pleno, se realizará con anterioridad al sometimiento del proyecto a la Junta de Gobierno Local.

Indicar además que el Procedimiento de aprobación de normas se encuentra comprendido en el Título VI del Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

8/42

En el Art.131.1b) del ROP se indica que la iniciativa para la aprobación de normas municipales puede corresponder a los Concejales, en cuyo caso se tramitarán como propuestas conforme a lo establecido en el capítulo III del citado Título.

El expediente ha de someterse al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial, por lo tanto, con carácter previo, una vez concluido el expediente habrá de remitirse a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno, desde donde, después de examinarlos, se someterán al Presidente del Órgano Colegiado correspondiente para su inclusión en el orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art.177.1 del ROF.

Los expedientes que se deseen incluir en las Comisiones, para su dictamen, se presentarán en la Secretaría General del Pleno o en su caso en las Secretarías delegadas, especificando la Comisión a la que se dirigen, en el mismo plazo señalado para el Pleno, es decir, antes del cuarto día hábil anterior al de la celebración de la correspondiente sesión de la Comisión. (Arts.165.1 en relación con el Art.69.2 ROP).

El presente expediente ha de someterse también al Informe, consulta y estudio de la Comisión competente, en este caso la Comisión de Pleno de Derechos sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, para su dictamen, antes del cuarto día hábil anterior al de

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	8/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la celebración de la correspondiente sesión de la Comisión, conforme a los Arts.165.1 en relación con el Art.69.2 del ROP.

Finalmente, cabe manifestar que las modificaciones incorporadas al proyecto de ordenanza antes citadas al amparo del contenido del informe de Secretaría general del pleno no suponen un cambio sustancial en la concepción del mismo, por lo que no se considera necesario someterlo nuevamente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Expuesto lo anterior, se procede a exponer a continuación el contenido de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas de la ciudad de Málaga, cuyo texto literal es el siguiente:

“ ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

9/42

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.

Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.

Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.

Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión. directa.

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 11. Objeto.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. Formas de gestión.

Artículo 14. Gestión directa.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	9/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 15. *Gestión indirecta.*

CAPITULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. *Fomento de la iniciativa privada.*

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. *Conservación de los Centros Deportivos Municipales.*

Artículo 18. *Normas de mantenimiento.*

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. *Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.*

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. *Normativa aplicable.*

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. *Norma general.*

Artículo 22. *Estupefacientes, alcohol y tabaco.*

Artículo 23. *Personas Usuarías.*

Artículo 24. *Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.*

10/42

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. *Derechos de las personas usuarias.*

Artículo 26. *Obligaciones de las personas usuarias*

Artículo 27. *Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.*

Artículo 28. *Pérdida de la condición de usuario*

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. *Formas de uso.*

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. *Precios por el uso de los Centros Deportivos Municipales.*

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. *Normas Generales de Reserva de Uso los Centros Deportivos Municipales.*

Artículo 32. *Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.*

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	10/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción.

Artículo 35. Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades.

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades.

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

11/42

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos deportivos, competiciones y programas deportivos.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora.

Artículo 55. Procedimiento.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Artículo 57. Infracciones leves.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	11/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 58. Infracciones graves.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

Artículo 60. Sanciones.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	12/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PREÁMBULO

La presente Ordenanza viene a sustituir al vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 234, con fecha de 7 de diciembre de 2000. En consecuencia, dado que es necesario su reemplazo ya que, en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, existe un mandato dirigido a todos los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, incluyendo la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

13/42

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como indirecta, en los términos establecidos en el artículo cuatro de la presente ordenanza. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	13/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las Administraciones Públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas, sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

El contenido de la Ordenanza se adapta a los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir la correcta regulación del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas, dotándose el Ayuntamiento de Málaga del medio normativo necesario y adecuado para tal fin, consiguiendo un funcionamiento normal de los Centros e Instalaciones objeto de esta ordenanza.

La ordenanza persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivos, quedando estos, suficientemente justificados.

14/42

La ordenanza se estructura en su totalidad conteniendo un Preámbulo, ocho títulos, dieciséis capítulos, sesenta y dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el concepto de instalación deportiva y centros deportivos municipales, así como su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su Capítulo II se dedica al Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el Capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El Capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	14/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Título IV que comprende dos Capítulos, versan sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V consta de seis Capítulos, los cuales regulan cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso, precios y régimen de reserva de espacios y actividades dirigidas.

El Título VI dedica sus dos Capítulos a la regulación de las normas comunes y de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII hace referencia a los Juegos Deportivos Municipales, las competiciones y los programas deportivos y sus correspondientes normativas específicas.

El Título VIII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Por último, culmina la redacción de la presente Ordenanza con una disposición adicional que hace referencia a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

15/42

Consta una disposición derogatoria que deja sin efecto el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los centros deportivos municipales de Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 7 de diciembre de 2000, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Cierra una disposición final relativa a su publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones, Centros y Equipamientos Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga, afectados a un uso general o servicio público.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	15/42
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estarán sometidos a la presente Ordenanza la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales conforme a los términos establecidos en los artículos tercero y cuarto. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, el velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.

De conformidad con el artículo 4.º en relación con el artículo 69.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las instalaciones deportivas se clasifican en:

- a) Convencional: conjunto formado por aquellos centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando situados en un recinto común, tienen un funcionamiento dependiente y homogéneo.
- b) No convencional: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se utilizan para la práctica deportiva.

Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 4.o) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía se define como centro deportivo a toda instalación dotada con infraestructuras aptas para el desarrollo de la práctica deportiva como actividad principal, ya sea de titularidad pública o privada y de uso individual o colectivo.

16/42

2. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.

3. Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4. También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.

5. La presente ordenanza, conforme a la clasificación de los espacios deportivos, los del artículo 1.2.3 del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), contemplará como espacios deportivos municipales, tanto espacios convencionales reglados y singulares como los no convencionales – áreas de actividad.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	16/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación con la presente ordenanza:

- a) Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.
- b) Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.
- c) Conservar y mantener los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.
- d) Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.
- e) Controlar las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o Pliegos de Condiciones Técnicas.
- f) Mejorar la calidad de los servicios e instalaciones deportivas.

El Órgano competente en materia de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene implantado un Sistema de Gestión de Calidad bajo los estándares de la Norma UNE EN ISO 9001, para asegurarse que el servicio que proporciona cumple con las necesidades y expectativas de sus grupos de interés.

17/42

La política de Calidad se encuentra a disposición de toda la ciudadanía y se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

Para las valoraciones de los distintos servicios o instalaciones dependientes de Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se realizará un seguimiento, medición, análisis y evaluación de parámetros relacionados con la gestión de la calidad, mediante la cumplimentación de los indicadores asociados a cada uno de ellos.

Estas actuaciones posibilitarán el monitoreo respecto al grado de cumplimiento de los objetivos marcados, permitiendo detectar riesgos y oportunidades, implementar acciones correctivas y favorecer la toma de decisiones basadas en la evidencia.

A nivel general, se prestará especial atención al grado de cumplimiento de la normativa, mantenimiento de las infraestructuras, seguridad de las instalaciones, comunicación y la atención al cliente, capacitación del personal que imparte las actividades, valoración de la calidad de los servicios ofrecidos, mecanismos de retroalimentación (encuestas de satisfacción, quejas y sugerencias, etc.), medidas correctivas; que posibilitarán la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad implantada por el Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	17/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público del deporte.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, los Centros Deportivos Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.- En todo caso, los Centros Deportivos Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidad, así como la normativa básica de Instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga.

18/42

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	18/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.- Los horarios de apertura y cierre serán determinados por el titular del área de gobierno competente en materia de deporte en los márgenes establecidos por la normativa vigente y los previstos en esta Ordenanza.

4.- No está permitido el acceso con animales excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos, privados y tarifas vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en B.O.P. de la presente Ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

19/42

Todas las señalizaciones que tengan los Centros Deportivos Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Además de la cartelería, se procederá a la publicación de la información a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por la persona titular del Área de gobierno competente en materia de deporte.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	19/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las normas de uso interno existentes en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a ésta.

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 11. Objeto.

El Ayuntamiento de Málaga elaborará el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Málaga y elaborará y mantendrá actualizado el Inventario de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará los datos del Inventario a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El Inventario recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

20/42

1.- El Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

2.-Deberes de colaboración.

Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Inventario Municipal de Instalaciones y Equipamientos deportivos, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

3.- En particular vienen obligadas a:

a) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga cualquier modificación de los datos inscritos en el Inventario acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.

b) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.

c) Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Inventario por parte del Ayuntamiento de Málaga o sus agentes colaboradores.

4.- Responsabilidad

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	20/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las obligaciones establecidas en el presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. Formas de gestión.

1.- La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2.- Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14. Gestión directa.

21/42

El Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 15. Gestión indirecta.

1.- Los Centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las formas previstas en la normativa vigente de contratación del sector público así como cualquier otra forma admitida en derecho.

2.- Al Ayuntamiento de Málaga le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los Centros Deportivos Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga ejercerá, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3.- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	21/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el Decreto 48/2022 u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

El Ayuntamiento de Málaga velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales y del material adscrito a ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

22/42

1.- El órgano competente del Ayuntamiento, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2.- En cada Centro Deportivo Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga el uso y explotación en los Centros Deportivos Municipales de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad de conformidad con la regulación en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registros de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2.- En todas los Centros Deportivos Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	22/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

1.- La publicidad en los Centros Deportivos Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales, en cualquier tipo de soporte.

2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

3.- Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el interior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de cualquier tipo, siempre que no sean visibles desde la vía de uso público, no será exigible la obtención de licencia urbanística ni la presentación de declaración responsable o comunicación en los medios publicitarios eventuales, de conformidad con el artículo 3.7 de la Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias de la ciudad de Málaga.

23/42

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

1.- La prestación de servicios en los Centros Deportivos Municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, la prestación de los servicios o actividades exige el pago de las tasas, precios públicos, tarifas o precios privados establecidos, salvo los supuestos de exención o no sujeción conforme a la normativa vigente.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco

1.- De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los Centros Deportivos Municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	23/42
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

3.- Queda prohibido fumar dentro de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto en los espacios interiores como en los exteriores.

Artículo 23. Personas usuarias

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias / abonadas (en adelante personas usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona física o jurídica que utilice éstos, bien participando en programas y servicios deportivos, bien mediante reserva de dichos espacios deportivos o de cualquier forma de uso definida en el artículo 29 de la presente ordenanza.

2.- A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, hasta donde pueda llevar su responsabilidad, se les aplicará las normas de la presente ordenanza, y en su caso, las normas específicas aplicables a cada instalación, actividad o programa.

3.- Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los Centros Deportivos Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquellos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

24/42

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario o usuaria quién asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3.- La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los Centros Deportivos Municipales, corresponderá a éstas y éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	24/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio o tarifa vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de los Centros Deportivos Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- f) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o servicio contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.
- g) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, y espacios similares, en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones y servicios.

25/42

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

- 1.- La utilización de los Centros Deportivos Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- 2.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria y calzado adecuados, acordes a las diferentes modalidades deportivas.
- 3.- Abonar el precio o tarifa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente normativa.
- 4.- Respetar los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía del Ayuntamiento de Málaga,

Asimismo, en los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artilugio que presumiblemente pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	25/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, la vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, la potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares respecto a las actividades comprendidas en el Anexo Tercero de la Ley de Protección Ambiental, y el resto de las actividades de cualquier naturaleza no incluidas en los Anexos Primero y Segundo de la citada Ley, incluidas las actividades domésticas y comerciales.

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

1.- los titulares de las instalaciones, de los centros deportivos municipales; los responsables de las actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.
- b) Cuando se haya superado el horario de cierre.
- c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.
- d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea legal y exigible.
- e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.
- f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.
- g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.
- h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo las sustancias reflejadas en el artículo 22 de la presente ordenanza, muestren síntomas de haberlas consumido, o los que muestren signos o comportamientos evidentes de embriaguez.

2.- La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta Ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	26/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

1.-Se perderá la condición de usuario o usuaria en los servicios o actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a) Por no abonar el precio público o tarifa correspondiente, en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.
- c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- d) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad

2.- Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas dirigidas de gestión directa, por los siguientes motivos:

- a) Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de un mes. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del órgano competente en materia de medicina deportiva del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
- c) Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.
- d) Por sobrepasarla edad máxima establecida para cada actividad.
- e) En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.
- f) Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.

27/42

3.- La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los apartados d), e) y f), del punto 5, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

4.- El no abono del precio público, tarifa o precio privado implicará el no desarrollo del servicio público correspondiente por el Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	27/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

Los Centros Deportivos Municipales podrán utilizarse:

- 1.- A través de los programas y servicios ofertados en ellos por el Ayuntamiento de Málaga o por otra entidad previamente autorizada por éste.
- 2.- De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público, tarifa o precio privado.
- 3.- En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga.
- 4.- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de acompañante o persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precio por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

28/42

- 1.- Los precios públicos, privados y tarifas, se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.
- 2.- Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en la normativa vigente.
- 3.- En los supuestos de cancelación de la reserva por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.
- 4.- Podrán exigirse tasas, tarifas o precios privados en los supuestos previstos por la normativa vigente.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso los Centros Deportivos Municipales.

- 1.- La solicitud y el pago del servicio de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Específica de cada Centro Deportivo.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	28/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada Centro Deportivo.

3.- La temporada deportiva se extiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. Este periodo se establecerá de forma general pudiendo ser modificado por el titular del órgano competente en materia deportiva a través de la normativa específica de las instalaciones.

4.- Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con dos días hábiles de antelación respecto de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.

5.- En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

29/42

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

4.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

- 1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital
- 2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- 3º.- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	29/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo Municipal establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

6.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

7.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

8.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

1.- Los espacios deportivos ofertados se podrán utilizar previo abono del precio correspondiente.

2.- Los menores y las menores de 12 años no podrán acceder al servicio, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable de los menores y estará presente durante toda su estancia en la Instalación Deportiva.

3.- Aquellos usuarios y usuarias que deseen reservar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

30/42

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto las estables (Condición Física, Aeróbic, entre otras) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, entre otras); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyos catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada. Dicha normativa será aprobada por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte.

1.- Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	30/42
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Asimismo, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga.

3.- Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.

4.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

1.- Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga en las instalaciones o centros deportivos de gestión directa, podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga con la antelación suficiente.

2.- Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

31/42

1.- Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.

2.- En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.

3.- Cuando el Ayuntamiento de Málaga oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

1.- La impartición de actividades de temporada, de verano, los días inhábiles en Navidad, Semana Santa, y demás periodos será determinado por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte de conformidad con la normativa vigente.

2.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de diciembre de cada año y el 5 de enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	31/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) 2 sesiones semanales
- b) 3 sesiones semanales
- c) 5 sesiones semanales

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

32/42

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades

1.- Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.

2.- Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tablones de anuncios de la instalación y será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas, vestuarios y taquillas, pistas descubiertas, salas y pistas cubiertas, campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial y las instalaciones deportivas de uso libre, se establecen las siguientes normas comunes a todos los espacios deportivos.

- a) No se permite la entrada de animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	32/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





b) Queda prohibido fumar y la introducción, la venta o el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.

c) Queda prohibido realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) En los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

f) El titular del órgano competente en materia de deportes aprobará los horarios de las instalaciones de gestión indirecta en conformidad con los documentos de formalización de la normativa vigente.

Las instalaciones de gestión directa regularán sus horarios en su normativa específica aprobada por el titular del órgano competente en materia deportiva.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

33/42

1.- Normas generales:

a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

c) Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

d) Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos y demás equipamiento, salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.

e) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

f) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, así como los juegos molestos y peligrosos.

g) No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	33/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





h) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

i) No se permite fumar ni introducir bebidas con riesgo de derrame o rotura en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, ni en los vestuarios.

j) No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.

k) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina y demás instalaciones -cualquier elemento de cristal o similar, tales como botellas, frascos, espejos o vasos que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.

l) Como medida de salud higiénico-sanitaria, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

2. - Normas aplicables a piscinas descubiertas:

a) No se permite la entrada en la playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados previamente como prenda de calle.

b) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

34/42

3.- Normas aplicables a las piscinas cubiertas:

a) No se permite la entrada a la zona de la piscina de enseres distintos a los específicamente deportivos referidos a la natación.

b) Será obligatorio el uso de bañador deportivo, gafas de natación y gorro de baño.

c) Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

a) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

b) Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones de las que titular de la instalación no será responsable.

c) El usuario o usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".

d) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	34/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas de la instalación.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

- a) Por razón de convivencia quedan prohibidos los juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.
- b) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- c) Queda prohibido gritas o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- d) Se utilizarán la ropa y calzado adecuados para la práctica del atletismo.
- e) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del titular del órgano competente en materia de deportes.
- b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- c) No se permite fumar en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados.
- e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- f) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.
- g) No se permite el acceso de vehículos. Éstas deberán ser aparcados fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de ésta.

35/42

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

- a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando malos usos que ocasionen roturas, desperfectos y similares.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	35/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- c) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
- d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados, acordes a las características del pavimento.
- e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- f) No podrán practicarse en las salas y pistas cubiertas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- g) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- h) Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar el calzado de calle.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Con el objetivo de compatibilizar el uso de la instalación deportiva de uso libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

36/42

Estará prohibido:

- a) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.
- b) Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.
- c) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- d) Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

- a) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
- c) Se respetarán las normas de mantenimiento e los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	36/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- d) Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.
- e) Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin, y que cuenten con la debida autorización.
- f) Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones podrán permanecer cerradas para los restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- g) Los horarios de lunes a sábado serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 23:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.
- h) En los campos en los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos en la Ordenanza de Ruidos, como por ejemplo megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.
- i) No se permite fumar ni introducir bebidas alcohólicas en el recinto de las instalaciones, tanto en las zonas abiertas, cerradas como techadas.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos Deportivos, competiciones y programas deportivos.

37/42

- 1.- Los centros deportivos municipales podrán ofertar juegos, ligas y programas de actividades deportivas, de acuerdo con sus propias características, que serán estructurados por personal técnico-deportivo cualificado.
2. Podrán acceder a los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos cualesquiera personas que realicen su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumplan con los requisitos exigidos y presenten la documentación que en cada caso corresponda.
- 3.- El procedimiento para las inscripciones a las ligas, juegos deportivos o programas de actividades se desarrollará de conformidad con las instrucciones que dicte el titular del área de gobierno competente en materia de deportes y conforme a su normativa específica .
- 4.- Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad de los grupos o competidores.
- 5.- Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.
- 6.- Los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos serán regulados por su normativa específica, aprobada por el órgano titular competente en materia de deportes del Ayuntamiento

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	37/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de Málaga, y la legislación vigente que resulte de aplicación. Dichas normativas serán publicadas en la página web del Área competente en materia deportiva.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora

1.- La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales contemplados en la presente ordenanza.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 55. Procedimiento.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.

38/42

2.- Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en lo que no contravenga dicha norma, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3.- El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	38/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.
- b) Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión u otro título válido en Derecho, o por parte de los organizadores de actividades o eventos.
- c) El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.
- d) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por las personas usuarias, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 58. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por cualquier título válido en Derecho, los organizadores de eventos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.
- b) Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.
- c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales objeto de la presente ordenanza.
- d) El incumplimiento de medidas cautelares.
- e) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.
- f) La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.
- g) La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.
- h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

39/42

Artículo 59. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20.1 de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	39/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
- c) La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- d) La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.
- e) La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.
- f) La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.
- g) El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.
- h) Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.
- i) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. Sanciones.

- a) Las infracciones leves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de quince días a un mes.
- b) Las infracciones graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de un mes y un día a tres meses.
- c) Las infracciones muy graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por un periodo de entre tres meses y un día a un año.
- d) Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

40/42

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

1.- Los titulares de las instalaciones y los centros deportivos, deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el periodo de cumplimiento de la sanción.

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	40/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que, o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

41/42

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley».

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	41/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En virtud de cuanto antecede, se propone al Sr. Concejal delegado del Área de Deporte la elevar y someter a la Comisión del Pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo para la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.

42/42

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/191985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.

QUINTO.- Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

Fdo. Cecilia Pérez Ortega

Fdo. José Chinchilla Vílchez

Técnico Administración General

Jefe del Servicio Técnico Deportivo

Fdo. José Francisco Urbano Martos
Técnico de grado medio en Deporte

Código Seguro De Verificación	36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vílchez	Firmado	22/11/2024 11:43:36
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	22/11/2024 11:42:41
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	22/11/2024 11:40:11
Observaciones		Página	42/42
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA POR PARTE DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PREVIO DICTAMEN POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO.

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones Deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

Al amparo de lo previsto en el artículo 131.1 b) del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa normativa para la aprobación de la presente propuesta le corresponde al Concejal delegado del área de Deporte, la cual se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título VI del citado Reglamento.

Por su parte, la presente propuesta se presenta al amparo de la potestad normativa otorgada a las entidades locales en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

1/34

El procedimiento para la aprobación de esta norma se encuentra recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, completado con los artículos 130 y siguientes de Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga , siendo preceptivo el informe emitido por parte de Secretaría general del Pleno conforme a lo dispuesto en el Art.3.3 d) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Además, tratándose de un municipio de gran población, cuya regulación orgánica aparece comprendida en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, con la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, el artículo 123.1 d) de la LBRL indica que le corresponde al Pleno la atribución de aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, para cuya aprobación se exigirá de mayoría simple de los miembros presente conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.

Ayuntamiento de Málaga
Polideportivo Ciudad Jardín. Pza. John F. Kennedy, 3
29014 Málaga

+34 951 926 059
areadeporte@malaga.eu
deporte.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwyLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	1/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwyLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Expuesto lo anterior, se procede a exponer a continuación el contenido de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas de la ciudad de Málaga, cuyo texto literal es el siguiente:

“ ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.

Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.

Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.

Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

2/34

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 11. Objeto.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. Formas de gestión.

Artículo 14. Gestión directa.

Artículo 15. Gestión indirecta.

CAPITULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10	
Observaciones		Página	2/34	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco.

Artículo 23. Personas Usuarias.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

3/34

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precios por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción.

Artículo 35. Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10	
Observaciones		Página	3/34	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- Artículo 40. Duración de la Clase / sesión.*
Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase.
Artículo 42. Cambios de Horario y Día.
Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a.
Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades.

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

- Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.*
Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.
Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.
Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.
Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.
Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre
Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

4/34

Artículo 53. Juegos deportivos, competiciones y programas deportivos.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

- Artículo 54. Potestad sancionadora.*
Artículo 55. Procedimiento.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

- Artículo 56. Clasificación de las infracciones.*
Artículo 57. Infracciones leves.
Artículo 58. Infracciones graves.
Artículo 59. Infracciones muy graves.
Artículo 60. Sanciones.
Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.
Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10	
Observaciones		Página	4/34	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

PREAMBULO

La presente Ordenanza viene a sustituir al vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 234, con fecha de 7 de diciembre de 2000. En consecuencia, dado que es necesario su reemplazo ya que, en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, existe un mandato dirigido a todos los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, incluyendo la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

5/34

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como indirecta, en los términos establecidos en el artículo cuatro de la presente ordenanza. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	5/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las Administraciones Públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas, sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

El contenido de la Ordenanza se adapta a los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir la correcta regulación del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas, dotándose el Ayuntamiento de Málaga del medio normativo necesario y adecuado para tal fin, consiguiendo un funcionamiento normal de los Centros e Instalaciones objeto de esta ordenanza.

6/34

La ordenanza persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivos, quedando estos, suficientemente justificados.

La ordenanza se estructura en su totalidad conteniendo un Preámbulo, ocho títulos, dieciséis capítulos, sesenta y dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el concepto de instalación deportiva y centros deportivos municipales, así como su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su Capítulo II se dedica al Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el Capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El Capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	6/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Título IV que comprende dos Capítulos, versan sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V consta de seis Capítulos, los cuales regulan cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso, precios y régimen de reserva de espacios y actividades dirigidas.

El Título VI dedica sus dos Capítulos a la regulación de las normas comunes y de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII hace referencia a los Juegos Deportivos Municipales, las competiciones y los programas deportivos y sus correspondientes normativas específicas.

El Título VIII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Por último, culmina la redacción de la presente Ordenanza con una disposición adicional que hace referencia a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

7/34

Consta una disposición derogatoria que deja sin efecto el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los centros deportivos municipales de Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 7 de diciembre de 2000, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Cierra una disposición final relativa a su publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones, Centros y Equipamientos Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga, afectados a un uso general o servicio público.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	7/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estarán sometidos a la presente Ordenanza la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales conforme a los términos establecidos en los artículos tercero y cuarto. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, el velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.

De conformidad con el artículo 4.º en relación con el artículo 69.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las instalaciones deportivas se clasifican en:

a) Convencional: conjunto formado por aquellos centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando situados en un recinto común, tienen un funcionamiento dependiente y homogéneo.

b) No convencional: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se utilizan para la práctica deportiva.

Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 4.o) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía se define como centro deportivo a toda instalación dotada con infraestructuras aptas para el desarrollo de la práctica deportiva como actividad principal, ya sea de titularidad pública o privada y de uso individual o colectivo.

8/34

2. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.

3. Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se registrarán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4. También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.

5. La presente ordenanza, conforme a la clasificación de los espacios deportivos, los del artículo 1.2.3 del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), contemplará como espacios deportivos municipales, tanto espacios convencionales reglados y singulares como los no convencionales – áreas de actividad.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10	
Observaciones		Página	8/34	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación con la presente ordenanza:

- a) Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.
- b) Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.
- c) Conservar y mantener los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.
- d) Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.
- e) Controlar las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o Pliegos de Condiciones Técnicas.
- f) Mejorar la calidad de los servicios e instalaciones deportivas.

El Órgano competente en materia de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene implantado un Sistema de Gestión de Calidad bajo los estándares de la Norma UNE EN ISO 9001, para asegurarse que el servicio que proporciona cumple con las necesidades y expectativas de sus grupos de interés.

9/34

La política de Calidad se encuentra a disposición de toda la ciudadanía y se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

Para las valoraciones de los distintos servicios o instalaciones dependientes de Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se realizará un seguimiento, medición, análisis y evaluación de parámetros relacionados con la gestión de la calidad, mediante la cumplimentación de los indicadores asociados a cada uno de ellos.

Estas actuaciones posibilitarán el monitoreo respecto al grado de cumplimiento de los objetivos marcados, permitiendo detectar riesgos y oportunidades, implementar acciones correctivas y favorecer la toma de decisiones basadas en la evidencia.

A nivel general, se prestará especial atención al grado de cumplimiento de la normativa, mantenimiento de las infraestructuras, seguridad de las instalaciones, comunicación y la atención al cliente, capacitación del personal que imparte las actividades, valoración de la calidad de los servicios ofrecidos, mecanismos de retroalimentación (encuestas de satisfacción, quejas y sugerencias, etc.), medidas correctivas; que posibilitarán la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad implantada por el Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	9/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público del deporte.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, los Centros Deportivos Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.- En todo caso, los Centros Deportivos Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidad, así como la normativa básica de Instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga.

10/34

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	10/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.- Los horarios de apertura y cierre serán determinados por el titular del área de gobierno competente en materia de deporte en los márgenes establecidos por la normativa vigente y los previstos en esta Ordenanza.

4.- No está permitido el acceso con animales excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos, privados y tarifas vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en B.O.P. de la presente Ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

11/34

Todas las señalizaciones que tengan los Centros Deportivos Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Además de la cartelería, se procederá a la publicación de la información a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por la persona titular del Área de gobierno competente en materia de deporte.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10	
Observaciones		Página	11/34	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Las normas de uso interno existentes en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a ésta.

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 11. Objeto.

El Ayuntamiento de Málaga elaborará el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Málaga y elaborará y mantendrá actualizado el Inventario de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará los datos del Inventario a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El Inventario recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

12/34

1.- El Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

2.-Deberes de colaboración.

Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Inventario Municipal de Instalaciones y Equipamientos deportivos, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

3.- En particular vienen obligadas a:

a) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga cualquier modificación de los datos inscritos en el Inventario acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.

b) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.

c) Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Inventario por parte del Ayuntamiento de Málaga o sus agentes colaboradores.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10	
Observaciones		Página	12/34	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



4.- Responsabilidad

Las obligaciones establecidas en el presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. Formas de gestión.

1.- La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2.- Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

13/34

Artículo 14. Gestión directa.

El Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 15. Gestión indirecta.

1.- Los Centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las formas previstas en la normativa vigente de contratación del sector público así como cualquier otra forma admitida en derecho.

2.- Al Ayuntamiento de Málaga le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los Centros Deportivos Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga ejercerá, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3.- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	13/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el Decreto 48/2022 u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

El Ayuntamiento de Málaga velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales y del material adscrito a ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

14/34

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

1.- El órgano competente del Ayuntamiento, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2.- En cada Centro Deportivo Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga el uso y explotación en los Centros Deportivos Municipales de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad de conformidad con la regulación en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registros de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	14/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- En todas los Centros Deportivos Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

1.- La publicidad en los Centros Deportivos Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales, en cualquier tipo de soporte.

2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

3.- Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el interior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de cualquier tipo, siempre que no sean visibles desde la vía de uso público, no será exigible la obtención de licencia urbanística ni la presentación de declaración responsable o comunicación en los medios publicitarios eventuales, de conformidad con el artículo 3.7 de la Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias de la ciudad de Málaga.

15/34

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

1.- La prestación de servicios en los Centros Deportivos Municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, la prestación de los servicios o actividades exige el pago de las tasas, precios públicos, tarifas o precios privados establecidos, salvo los supuestos de exención o no sujeción conforme a la normativa vigente.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco

1.- De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los Centros Deportivos Municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwyLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10	
Observaciones		Página	15/34	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwyLZ8d9CXyraw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2.- Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

3.- Queda prohibido fumar dentro de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto en los espacios interiores como en los exteriores.

Artículo 23. Personas usuarias

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias / abonadas (en adelante personas usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona física o jurídica que utilice éstos, bien participando en programas y servicios deportivos, bien mediante reserva de dichos espacios deportivos o de cualquier forma de uso definida en el artículo 29 de la presente ordenanza.

2.- A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, hasta donde pueda llevar su responsabilidad, se les aplicará las normas de la presente ordenanza, y en su caso, las normas específicas aplicables a cada instalación, actividad o programa.

3.- Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los Centros Deportivos Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquellos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

16/34

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario o usuaria quién asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3.- La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los Centros Deportivos Municipales, corresponderá a éstas y éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	16/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio o tarifa vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de los Centros Deportivos Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- f) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o servicio contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.
- g) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, y espacios similares, en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones y servicios.

17/34

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

- 1.- La utilización de los Centros Deportivos Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- 2.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria y calzado adecuados, acordes a las diferentes modalidades deportivas.
- 3.- Abonar el precio o tarifa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente normativa.
- 4.- Respetar los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía del Ayuntamiento de Málaga,

Asimismo, en los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artificio que presumiblemente pueda ocasionar

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	17/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, la vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, la potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares respecto a las actividades comprendidas en el Anexo Tercero de la Ley de Protección Ambiental, y el resto de las actividades de cualquier naturaleza no incluidas en los Anexos Primero y Segundo de la citada Ley, incluidas las actividades domésticas y comerciales.

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

1.- los titulares de las instalaciones, de los centros deportivos municipales; los responsables de las actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.

b) Cuando se haya superado el horario de cierre.

c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.

18/34

d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea legal y exigible.

e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.

f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.

g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.

h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo las sustancias reflejadas en el artículo 22 de la presente ordenanza, muestren síntomas de haberlas consumido, o los que muestren signos o comportamientos evidentes de embriaguez.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	18/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta Ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

1.-Se perderá la condición de usuario o usuaria en los servicios o actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a) Por no abonar el precio público o tarifa correspondiente, en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.
- c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- d) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad

2.- Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas dirigidas de gestión directa, por los siguientes motivos:

- a) Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de un mes. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del órgano competente en materia de medicina deportiva del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
- c) Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.
- d) Por sobrepasarla edad máxima establecida para cada actividad.
- e) En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.
- f) Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.

19/34

3.- La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los apartados d), e) y f), del punto 5, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

4.- El no abono del precio público, tarifa o precio privado implicará el no desarrollo del servicio público correspondiente por el Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	19/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

Los Centros Deportivos Municipales podrán utilizarse:

- 1.- A través de los programas y servicios ofertados en ellos por el Ayuntamiento de Málaga o por otra entidad previamente autorizada por éste.
- 2.- De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público, tarifa o precio privado.
- 3.- En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga.
- 4.- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de acompañante o persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precio por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

20/34

- 1.- Los precios públicos, privados y tarifas, se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.
- 2.- Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en la normativa vigente.
- 3.- En los supuestos de cancelación de la reserva por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.
- 4.- Podrán exigirse tasas, tarifas o precios privados en los supuestos previstos por la normativa vigente.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso los Centros Deportivos Municipales.

- 1.- La solicitud y el pago del servicio de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Específica de cada Centro Deportivo.
- 2.- En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva, así como

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10	
Observaciones		Página	20/34	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tablones de anuncios de cada Centro Deportivo.

3.- La temporada deportiva se extiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. Este periodo se establecerá de forma general pudiendo ser modificado por el titular del órgano competente en materia deportiva a través de la normativa específica de las instalaciones.

4.- Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con dos días hábiles de antelación respecto de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.

5.- En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

21/34

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

4.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

- 1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital
- 2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- 3º.- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	21/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo Municipal establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

6.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

7.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

8.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

1.- Los espacios deportivos ofertados se podrán utilizar previo abono del precio correspondiente.

2.- Los menores y las menores de 12 años no podrán acceder al servicio, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable de los menores y estará presente durante toda su estancia en la Instalación Deportiva.

3.- Aquellos usuarios y usuarias que deseen reservar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

22/34

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto las estables (Condición Física, Aeróbic, entre otras) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, entre otras); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyos catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada. Dicha normativa será aprobada por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte.

1.- Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	22/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Asimismo, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga.

3.- Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.

4.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

1.- Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga en las instalaciones o centros deportivos de gestión directa, podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga con la antelación suficiente.

2.- Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

23/34

1.- Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.

2.- En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.

3.- Cuando el Ayuntamiento de Málaga oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

1.- La impartición de actividades de temporada, de verano, los días inhábiles en Navidad, Semana Santa, y demás periodos será determinado por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte de conformidad con la normativa vigente.

2.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de diciembre de cada año y el 5 de enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

a) 2 sesiones semanales

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	23/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) 3 sesiones semanales
- c) 5 sesiones semanales

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades

24/34

1.- Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.

2.- Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tablones de anuncios de la instalación y será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas, vestuarios y taquillas, pistas descubiertas, salas y pistas cubiertas, campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial y las instalaciones deportivas de uso libre, se establecen las siguientes normas comunes a todos los espacios deportivos.

- a) No se permite la entrada de animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- b) Queda prohibido fumar y la introducción, la venta o el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	24/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) Queda prohibido realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) En los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

f) El titular del órgano competente en materia de deportes aprobará los horarios de las instalaciones de gestión indirecta en conformidad con los documentos de formalización de la normativa vigente.

Las instalaciones de gestión directa regularán sus horarios en su normativa específica aprobada por el titular del órgano competente en materia deportiva.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

25/34

1.- Normas generales:

a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

c) Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

d) Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos y demás equipamiento, salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.

e) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

f) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, así como los juegos molestos y peligrosos.

g) No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

h) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	25/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





i) No se permite fumar ni introducir bebidas con riesgo de derrame o rotura en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, ni en los vestuarios.

j) No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.

k) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina y demás instalaciones -cualquier elemento de cristal o similar, tales como botellas, frascos, espejos o vasos que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.

l) Como medida de salud higiénico-sanitaria, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

2. - Normas aplicables a piscinas descubiertas:

a) No se permite la entrada en la playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados previamente como prenda de calle.

b) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

3.- Normas aplicables a las piscinas cubiertas:

a) No se permite la entrada a la zona de la piscina de enseres distintos a los específicamente deportivos referidos a la natación.

b) Será obligatorio el uso de bañador deportivo, gafas de natación y gorro de baño.

c) Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

a) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

b) Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones de las que titular de la instalación no será responsable.

c) El usuario o usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".

d) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas de la instalación.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	26/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

- a) Por razón de convivencia quedan prohibidos los juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.
- b) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- c) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- d) Se utilizarán la ropa y calzado adecuados para la práctica del atletismo.
- e) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del titular del órgano competente en materia de deportes.
- b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- c) No se permite fumar en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados.
- e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- f) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.
- g) No se permite el acceso de vehículos. Éstos deberán ser aparcados fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de ésta.

27/34

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

- a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando malos usos que ocasionen roturas, desperfectos y similares.
- b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- c) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	27/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados, acordes a las características del pavimento.
- e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- f) No podrán practicarse en las salas y pistas cubiertas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- g) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- h) Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar el calzado de calle.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Con el objetivo de compatibilizar el uso de la instalación deportiva de uso libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

Estará prohibido:

- a) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.
- b) Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.
- c) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- d) Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.

28/34

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

- a) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
- c) Se respetarán las normas de mantenimiento e los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.
- d) Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.
- e) Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin, y que cuenten con la debida autorización.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	28/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





f) Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones podrán permanecer cerradas para los restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

g) Los horarios de lunes a sábado serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 23:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

h) En los campos en los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos en la Ordenanza de Ruidos, como por ejemplo megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.

i) No se permite fumar ni introducir bebidas alcohólicas en el recinto de las instalaciones, tanto en las zonas abiertas, cerradas como techadas.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos Deportivos, competiciones y programas deportivos.

1.- Los centros deportivos municipales podrán ofertar juegos, ligas y programas de actividades deportivas, de acuerdo con sus propias características, que serán estructurados por personal técnico-deportivo cualificado.

29/34

2. Podrán acceder a los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos cualesquiera personas que realicen su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumplan con los requisitos exigidos y presenten la documentación que en cada caso corresponda.

3.- El procedimiento para las inscripciones a las ligas, juegos deportivos o programas de actividades se desarrollará de conformidad con las instrucciones que dicte el titular del área de gobierno competente en materia de deportes y conforme a su normativa específica .

4.- Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad de los grupos o competidores.

5.- Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

6.- Los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos serán regulados por su normativa específica, aprobada por el órgano titular competente en materia de deportes del Ayuntamiento de Málaga, y la legislación vigente que resulte de aplicación. Dichas normativas serán publicadas en la página web del Área competente en materia deportiva.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	29/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora

1.- La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales contemplados en la presente ordenanza.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 55. Procedimiento.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.

2.- Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en lo que no contravenga dicha norma, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

30/34

3.- El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	30/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- b) Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión u otro título válido en Derecho, o por parte de los organizadores de actividades o eventos.
- c) El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.
- d) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por las personas usuarias, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 58. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por cualquier título válido en Derecho, los organizadores de eventos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.
- b) Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.
- c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales objeto de la presente ordenanza.
- d) El incumplimiento de medidas cautelares.
- e) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.
- f) La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.
- g) La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.
- h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

31/34

Artículo 59. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20.1 de esta Ordenanza.
- b) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwyLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	31/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwyLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- c) La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- d) La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.
- e) La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.
- f) La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.
- g) El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.
- h) Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.
- i) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. Sanciones.

- a) Las infracciones leves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de quince días a un mes.
- b) Las infracciones graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de un mes y un día a tres meses.
- c) Las infracciones muy graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por un periodo de entre tres meses y un día a un año.
- d) Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

32/34

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

- 1.- Los titulares de las instalaciones y los centros deportivos, deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.
- 2.- A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	32/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que, o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

33/34

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley».

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10	
Observaciones		Página	33/34	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



En virtud de cuanto antecede, se propone Al Pleno de la Corporación, tras el sometimiento para su estudio, informe y consulta por la la Comisión del Pleno de Derechos sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, así como la emisión de su dictamen, con el fin que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los artículos 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Art.134 y 138 del Reglamento orgánico del Pleno, adopte del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.

34/34

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/191985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.

QUINTO.- Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

Concejal/a Delegado/a de Deporte

Código Seguro De Verificación	6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	22/11/2024 11:48:10
Observaciones		Página	34/34
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6UMG4rkbvwYLZ8d9CXyraw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DILIGENCIA

Mediante la presente se hace constar que durante el plazo de cinco días hábiles abierto (**desde el 26 de noviembre al 2 de diciembre**, ambos inclusive), de conformidad con el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, para la presentación de enmiendas a la **“aprobación del Proyecto de ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga”** aprobado por la Itma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2024, se han presentado, en los buzones electrónicos municipales correspondientes, enmiendas a su texto por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal Con Málaga, lo que se pone en su conocimiento.

Las mencionadas enmiendas se adjuntan al correo electrónico de remisión de la presente diligencia.

Málaga, a fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,
Margarita Mata Rodríguez

1/1

**SRAS. Y SRES. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO**

Ayuntamiento de Málaga

Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010

registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	Lyw8V1uQwkpFOPileLj3Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	03/12/2024 09:45:11
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Lyw8V1uQwkpFOPileLj3Tw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Enmienda de sustitución al Artículo 8 punto 4

Se presenta enmienda para permitir el acceso tal y como recoge la Ley de Bienestar Animal, con lo que se propone la siguiente redacción:

Está permitido el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar.

Enmienda de sustitución al Artículo 26 punto 1

Se propone eliminar la obligatoriedad de mantener actitud positiva y deportiva por ser conceptos poco propios para un reglamento de uso de instalaciones, como lo que el texto propuesto es el siguiente:

En los Centros Deportivos Municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

Enmienda de sustitución al Artículo 27 apartado g

Se incluyen otras temáticas que no deben aceptarse en centros o actividades deportivas cuya gestión directa o indirectamente dependan del Ayuntamiento de Málaga, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia, al machismo o al odio hacia las personas del colectivo LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales, Queer y otras personas con orientación sexual, identidad de género o expresión que disientan de la heteronormatividad)

Enmienda de sustitución al Artículo 32

Se incluye un punto tercero para establecer criterios de prioridad a las solicitudes de usos regulares de instalaciones deportivas municipales, con lo que el texto propuesto y el necesario cambio de numeración de los apartados es el siguiente:

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Se valorará la antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

2º.- Se valorarán los logros deportivos obtenidos a lo largo de su trayectoria deportiva.

3º.- Se valorará su involucración y repercusión de actuaciones en promoción del deporte en la ciudad de Málaga.

4.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

5.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital

2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

6.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo Municipal establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

7.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

8.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

9.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Enmienda de sustitución al Artículo 45 apartado a

Se presenta enmienda para permitir el acceso tal y como recoge la Ley de Bienestar Animal, con lo que se propone la siguiente redacción:

Está permitido el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar.

Enmienda de sustitución al Artículo 48 apartado c

Se propone enmienda a una errata de escritura para sustituir “gritas” por “gritar”, con lo que el texto que se propone es el siguiente:

Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

Enmienda de sustitución al Artículo 51

Se propone añadir la prohibición expresa de acceder a las pistas fuera del horario de uso, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

e) Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.

Enmienda de sustitución al Artículo 52 apartado c

Se propone corregir errata de escritura, cambiando “e los terrenos” por “de los terrenos”, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.

Málaga, a 2 de noviembre de 2024

Fdo.: Pablo Orellana Smith
Concejal Grupo Municipal Socialista

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA A ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Enmienda al Artículo 18 apartado 3

Se propone un nuevo punto para aclarar que el Ayuntamiento será el responsable de afrontar todas las obras que haya re realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones, que no sean propias del mantenimiento y limpieza relativos al uso diario de las instalaciones, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Será el Ayuntamiento de Málaga el responsable de afrontar todas las obras que haya re realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones

Enmienda al Artículo 20 apartado 4

Se propone un nuevo apartado para posibilitar a las entidades que gestionen instalaciones y equipamientos deportivos municipales la colocación de publicidad en exterior de dichas instalaciones.

Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el exterior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de gestión indirecta, visibles o no desde la vía de uso público, se estará a lo dispuesto a legislación vigente.

Enmienda general al texto

Que a todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición del uso de cigarrillos electrónicos y/o vaper tanto con nicotina como sin nicotina.

Málaga, a 2 de noviembre de 2024

Fdo.: Pablo Orellana Smith
Concejal Grupo Municipal Socialista

GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA



izquierda
unida

Podemos

Á Más país
ANDALUCÍA



Alianza
Verde



ENMIENDAS A LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Grupo municipal Con Málaga presenta varias enmiendas al borrador de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, a fin de contribuir a cumplir los objetivos específicos marcados por el propio Ayuntamiento con este reglamento, y recogidos en su Artículo 5.

Artículo 21. Norma general.

AÑADIR: 3.- La renovación del uso de las instalaciones por parte de los equipos deportivos se realizará de forma general cada 4 años. Aquellos equipos que tengan 10 años o más de trayectoria, renovarán el permiso de uso cada 8 años. *(En la medida que son gestiones lentas y engorrosas para los equipos)*

Artículo 25.- Derechos de las personas usuarias.

AÑADIR. h) Hacer uso de un servicio que cuente con personal con formación sociosanitaria obligatoria, así como de unas instalaciones que cuente con un equipamiento sanitario básico como desfibriladores y botiquín.

AÑADIR. i) Hacer uso de unas instalaciones que no obliguen a interrumpir la rutina deportiva por causas meteorológicas como la lluvia. *(para ello es necesario dotar las pistas exteriores de sistemas de techados)*

Artículo 32. Normas generales de reserva de uso.

Punto 4.- **Tendrán prioridad para la concesión de uso los equipos de mayor categoría, sean de la disciplina que sean.** *(Se necesitan más pabellones para el disfrute de más disciplinas deportivas, y así fomentar la práctica deportiva)*

Punto 6. Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. **AÑADIR** Los partidos de competición estarán exentos de pago.

GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA



izquierda
unida

Podemos

Á Más país
ANDALUCÍA



Alianza
Verde



Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

AÑADIR e) A fin de garantizar la correcta higiene de los y las deportistas, todos los centros y espacios deportivos, con independencia de su modalidad, contarán con aseos y vestuarios.

Nicolás Sguiglia

Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Con Málaga

Málaga a 2 de Diciembre de 2024



INFORME SOBRE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR PARTE DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA Y DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL CON MÁLAGA.

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

Teniendo constancia de que, habiendo trascurrido el plazo de cinco días hábiles desde el 26/11/24 hasta el día 2/12/24, ambos inclusive, para la presentación de enmiendas en Comisión por parte de los grupos políticos municipales que conforman la presente Corporación local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento orgánico del pleno del Ayuntamiento de Málaga, y previo al sometimiento de las mismas para dictamen por la Comisión del pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo, se procede a analizar la viabilidad jurídica de las enmiendas presentadas mediante la emisión del presente informe en base a los siguientes

I. ANTECEDENTES

ÍNDICE DE CONTENIDOS		
DOCUMENTOS INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE		
	DELEGACIÓN DE DEPORTES. EXPEDIENTE Ordenanza nº 1/2024. ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.	
I.-	PROVIDENCIA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE POR PARTE DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA. CÓDIGO. UCVPi1af/BjD2DQpUCQ1mA==	
II.-	BORRADOR DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.	
III.-	CONSULTA PÚBLICA EN EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.	
IV.-	INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEL ÁREA DE DEPORTE.	

1/11

Ayuntamiento de Málaga
Poli Deportivo Ciudad Jardín. Pza. John F. Kennedy, 3
29014 Málaga

+34 951 926 059
areadeporte@malaga.eu
deporte.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 14:48:14
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	05/12/2024 14:47:09
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	05/12/2024 14:41:37
Observaciones		Página	1/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	CÓDIGO . IVhWKhB5p/0Q/Qj4Ltw8nQ==	
V.-	INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA. CÓDIGO . eMHmkc7wGbcyZj1Nk+KvNw==	
VI.-	INFORME DE INTERVENCIÓN. CÓDIGO . yL6kgemelAjqObB3sr3DgQ==	
VII.-	BORRADOR DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.	
VIII.-	INFORME COMPLEMENTARIO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDENANZA. CÓDIGO. 8tljgaoxkJZC1zF9B+6VuQ==	
IX.-	PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA A LA ILMA.JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA . CÓDIGO.QYsKSLfKikZgS0Yp9zMhuA==	
X.-	APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. CÓDIGO. aYaTXNdBr5clMs+geypjzg==	
XI.-	INFORME PRECEPTIVO DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON CARÁCTER POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR LA INSTRUCCIÓN 1/2021 ANTERIOR A LA INSTRUCCIÓN 1/2024 . CÓDIGO. ACqsf2zeglaEvOqFYAjqwQ==	
XII.-	INFORME PROPUESTA DEL ÁREA DE DEPORTE PARA SOMETER A LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO PARA DICTAMEN DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA. CÓDIGO. 36Z5XLCNEpnuir9bx1oY8Q==	
XIII.	PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA POR PARTE DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PREVIO DICTAMEN POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO. CÓDIGO. 6UMG4rkbwvYLZ8d9CXyraw==	

2/11

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
012RXhhaZnlmvoEc/7n9OQ==	Firmado	05/12/2024 14:48:14
Firmado Por	Firmado	05/12/2024 14:47:09
José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 14:41:37
José Francisco Urbano Martos		
Cecilia Pérez Ortega		
Observaciones	Página	2/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZnlmvoEc/7n9OQ==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



IX.	DILIGENCIA DE LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO HACIENDO CONSTAR LA PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS POR PARTE DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES CONFORME AL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO. CÓDIGO. Lyw8V1uQwkpFOPileLj3Tw==	
------------	---	--

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El régimen jurídico que sirve de referencia a nuestro análisis al que queda sujeto la elaboración del presente expediente de Ordenanza es el siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo, TRLRHL).
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en lo sucesivo, LAULA).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en lo sucesivo, LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en lo sucesivo, RBELA).
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (en lo sucesivo, LDA).

3/11

Código Seguro De Verificación	012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 14:48:14
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	05/12/2024 14:47:09
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	05/12/2024 14:41:37
Observaciones		Página	3/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



-Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de

Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

-Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

- Ordenanza nº 50 reguladora de los precios públicos de los servicios y actividades de la Fundación Deportiva.

- Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

4/11

-Ley 19/2007, de 11 de julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

- La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

-La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A continuación, se procede al análisis de las Enmiendas presentadas por parte del **Grupo político municipal socialista** siguiendo el orden establecido en su contenido:

PRIMERO.- Partiendo de la primera de las enmiendas presentadas, denominada "enmienda de sustitución al artículo 8 punto 4", mediante la cual se pretende la sustitución de este último punto para permitir el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar, cabe señalar que de conformidad con la ley estatal 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los

Código Seguro De Verificación	012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 14:48:14
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	05/12/2024 14:47:09
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	05/12/2024 14:41:37
Observaciones		Página	4/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





derechos y el bienestar de los animales, se define un marco normativo que permita alcanzar la máxima protección de los derechos y el bienestar de los animales, llevando a cabo acciones encaminadas a promover la tenencia y convivencia responsable así como el fomento entre la ciudadanía de la protección de los derechos y el bienestar de los animales, llevando a cabo una cooperación y colaboración en materia de protección animal entre las administraciones públicas. Así mismo, se prevé una colaboración institucional, respetando el ámbito competencial vigente, orientado a la formación y sensibilización del personal de las distintas administraciones públicas que ejerzan funciones relacionadas con la protección y los derechos de los animales, entre otras.

No se prevé en la citada ley el no acceso a centros deportivos de titularidad pública en las prohibiciones generales y específicas ni en las obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía, indicando que el acceso con animales de compañía a establecimientos y espacios públicos podrá facilitarse siempre que no constituya un riesgo para las personas, otros animales o las cosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública así como las ordenanzas municipales o su normativa específica. Por tanto, de conformidad con la citada ley, salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas.

Sin embargo, cabe indicar que la Ley autonómica andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de animales en su artículo 14 si que prohíbe la entrada de animales a instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos. Además, actualmente existe en vigor la Ordenanza municipal de Bienestar, protección y tenencia responsable de los animales en cuyo artículo 15.2 indica que los animales de compañía tienen prohibido la entrada en las instalaciones deportivas. Por tanto, sería necesario para permitir el acceso al mismo la modificación de la citada ordenanza municipal conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las bases de régimen local , el artículo 123.1 d) de la misma al tratarse de un municipio de gran población , y los artículos 130 y siguientes previstos en el título VI del reglamento orgánico del pleno del Ayuntamiento de Málaga, así como el resto de normativa vigente que sea de aplicación.

5/11

SEGUNDO.- Respecto a la segunda de las enmiendas relativa a la " sustitución del artículo 26 punto 1" no procede una valoración desde el punto de vista técnico jurídico, al no tener relevancia por no afectar al fondo y tratarse de una cuestión meramente formal respecto a la redacción del presente texto normativo.

No existe objeción a la viabilidad de la citada enmienda.

TERCERO.- Centrándonos en el análisis de la enmienda de sustitución al artículo 27 apartado g, la misma propone que se incluya en el contenido del mencionado artículo en su apartado g) otras temáticas que no deben aceptarse en centros o actividades deportivas cuya gestión directa o indirecta dependa del Ayuntamiento de Málaga, proponiendo el siguiente texto que expongo a continuación : *" Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia, al machismo o al odio hacia las personas del colectivo LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales, Queer y otras personas con orientación sexual, identidad de género o expresión que disientan de la heteronormatividad).*

Código Seguro De Verificación	012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 14:48:14
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	05/12/2024 14:47:09
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	05/12/2024 14:41:37
Observaciones		Página	5/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Entendemos que la inclusión de los mencionados colectivos no es objeto de la presente ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, al tratarse de una cuestión ajena en la medida en que su régimen jurídico se regula en la Ley estatal 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI y demás normativa específica vigente que le sea de aplicación.

Citar además la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, la Ley estatal 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte así como la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía las cuales regulan también cuestiones como el dopaje deportivo y de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

CUARTO.- La enmienda de sustitución al artículo 32 alude a la inclusión en el mencionado artículo de un nuevo punto tercero, el cual expongo a continuación: "(..) Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad :

1º.- Se valorará la antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

2º.- Se valorarán los logros deportivos obtenidos a lo largo de su trayectoria deportiva.

3º.- Se valorará su involucración y repercusión de actuaciones en promoción del deporte en la ciudad de Málaga. "

Analizando la enmienda expuesta, se propone incluir un orden de prioridad para el uso de las instalaciones deportivas municipales por parte de los clubes o equipos que pretendan utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, debiendo de cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda. En consecuencia, se establecerían para los dos usos de los centros deportivos, uno para entrenamientos y otro para competiciones, un orden de prioridad diferente para valorar las solicitudes respectivas.

6/11

Cabe citar que de conformidad con el artículo 103 de la CE la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. Además, la simplificación de los procedimientos administrativos, así como el aumento de la seguridad jurídica son alguno de los objetivos que persigue la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común. De esta manera, se habrá de incluir criterios de valoración objetivos y que no vulneren el principio de igualdad de conformidad con los artículos 14 y 9.2 de la CE .Así mismo, las solicitudes habrán de valorarse mediante la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos. La relación de solicitudes habrá de realizarse mediante la comparación de las solicitudes presentadas y de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados.

Por tanto, el primero de los criterios en el que se valora la antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga es viable jurídicamente dado que se trata de un criterio objetivo que respeta lo citado anteriormente, mientras que el criterio de valoración de los logros deportivos obtenidos a lo largo

Código Seguro De Verificación	012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 14:48:14
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	05/12/2024 14:47:09
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	05/12/2024 14:41:37
Observaciones		Página	6/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de su trayectoria deportiva y el criterio en el que se valorará su involucración y repercusión de actuaciones en la promoción del deporte en la ciudad de Málaga son criterios subjetivos que requieren de una concreción mayor por lo que no se considera viable desde un punto de vista técnico.

QUINTO.- Indicar que la enmienda de sustitución al artículo 45 apartado a relativa al acceso de animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar, la misma aparece analizada en el fundamento jurídico primero del presente informe dado que se asemeja a la primera de las enmiendas presentadas, denominada "enmienda de sustitución al artículo 8 punto 4.

SEXTO.- Las enmiendas de sustitución al artículo 48 apartado c y la enmienda de sustitución al artículo 52 apartado c son necesarias y viables desde un punto de vista técnico jurídico, al tratarse de errores materiales, de hecho o aritméticos en la redacción del texto, cuya facultad de rectificación de oficio y en cualquier momento se encuentra en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común.

SÉPTIMO.- Seguidamente, la enmienda de sustitución al artículo 51, la cual propone añadir el apartado e) con el fin de fijar la prohibición expresa de acceder a las pistas fuera del horario de uso, cuyo texto objeto de la enmienda es el siguiente: *"Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente"*.

7/11

No existe objeción a la viabilidad de la citada enmienda.

OCTAVO.- Continuando con el análisis de la enmienda al artículo 18 apartado 3, la misma propone la inclusión de un nuevo punto 3º cuyo tenor literal es el siguiente: *"será el Ayuntamiento de Málaga el responsable de afrontar todas las obras que haya que realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones"*

En este análisis hay que partir de las competencias municipales propias que posee el Ayuntamiento de Málaga, cuyo artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local cita, entre otras, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Además, conforme al artículo 26 de la LBRL, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes las instalaciones deportivas de uso público constituyen un servicio público de prestación obligatoria. En el mismo sentido se manifiesta la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía en su artículo 9.18.

Una vez delimitadas las competencias locales en la normativa básica estatal y en la autonómica, cabe destacar que le corresponde al Alcalde determinar mediante Resolución el número, denominación, estructura, agrupación y atribuciones de las Áreas de Gobierno, así como la

Código Seguro De Verificación	012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 14:48:14
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	05/12/2024 14:47:09
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	05/12/2024 14:41:37
Observaciones		Página	7/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





creación de las Áreas Específicas para funciones administrativas y sectores concretos, de conformidad con los artículos 123.1 c) y 124.4 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En consecuencia, mediante sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 29 de junio de 2023, se aprueba la estructura municipal ejecutiva, así como el contenido de las áreas y funciones, de manera que el Área de Deporte tiene atribuida la competencia de conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas.

En el mismo sentido, el artículo 30.2 del reciente Reglamento Orgánico de gobierno y administración del Ayuntamiento de Málaga, cuya entrada en vigor fue el 24 de septiembre de 2024, indica que conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de las bases de régimen local, corresponde a la Alcaldía, mediante resolución, determinar el número total, denominación, estructura, agrupación y atribuciones de las áreas de gobierno.

En virtud de lo anterior, la presente ordenanza contempla el uso de centros e instalaciones deportivas gestionadas directamente o indirectamente, siendo susceptible de poder gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, por lo tanto, el texto de la enmienda propuesta abarcaría no sólo la conservación y el mantenimiento de las instalaciones, lo cual sí es una competencia atribuida al Área de Deporte, sino además "todas las obras que haya que realizar para subsanar o prevenir daños estructurales", pudiendo ser obras de conservación y mantenimiento como también inversiones reales, lo cual se extralimitaría de las competencias asumidas por el Área de Deporte.

Además, la presente Ordenanza pretende tener una vigencia indefinida, por lo tanto, si bien debe contemplar como atribución competencial la conservación y el mantenimiento de los centros e instalaciones deportivas de la ciudad de Málaga, no puede acotar a una sola fórmula dado a la posibilidad de gestión y uso de las mismas, así como las dotaciones presupuestarias del área y sus posibles recursos limitados durante la ejecución anual del mismo.

8/11

NOVENA.- La enmienda relativa al artículo 20 apartado 4 en la cual se propone un nuevo apartado para posibilitar a las entidades que gestionen instalaciones y equipamientos deportivos municipales la colocación de publicidad exterior de dichas instalaciones.

En este sentido cabe citar que la presente Corporación local dispone de una Ordenanza de Rótulos e Instalaciones Publicitarias que tiene por objeto regular las condiciones a las cuales habrán de someterse las instalaciones publicitarias perceptibles desde la vía pública, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de 13/02/2024 y su entrada en vigor al día siguiente de la publicación.

DÉCIMA.- La última de las enmiendas presentada por el grupo municipal socialista de la Corporación aparece denominada como enmienda general al texto, indicando que " a todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición del uso de cigarrillos electrónicos y/o vaper tanto con nicotina como sin nicotina.

Desde un punto de vista técnico, no existe objeción a la viabilidad de la citada enmienda.

Código Seguro De Verificación	012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 14:48:14
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	05/12/2024 14:47:09
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	05/12/2024 14:41:37
Observaciones		Página	8/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por último, se procede al análisis de las Enmiendas presentadas por parte del Grupo político municipal con Málaga siguiendo el orden establecido en su contenido:

PRIMERO.- La primera de las enmiendas presentadas pretende añadir un apartado 3º al artículo 21 el cual comprenda lo siguiente: "La renovación del uso de las instalaciones por parte de los equipos deportivos se realizará de forma general cada 4 años. Aquellos equipos que tengan 10 años o más de trayectoria, renovarán el permiso de uso cada 8 años. (En la medida que son gestiones lentas y engorrosas para los equipos)."

Analizando la citada enmienda, cabe señalar que el artículo en cuestión comprendido en la ordenanza es el siguiente:

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

1.- La prestación de servicios en los Centros Deportivos Municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

9/11

2.- Asimismo, la prestación de los servicios o actividades exige el pago de las tasas, precios públicos, tarifas o precios privados establecidos, salvo los supuestos de exención o no sujeción conforme a la normativa vigente. "

Haciendo referencia una norma general la cual no tiene como objeto regular aspectos específicos que son abordados en otros artículos de la ordenanza.

En el "CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.", se aborda la reserva de las instalaciones de gestión directa por temporada, debido a la variación en cada temporada de las condiciones de los clubes, equipos o colectivos solicitantes, así como de la disposición de las instalaciones en función de los programas deportivos del Área de Deporte.

En cada temporada aparecen equipos federados que consiguen objetivos deportivos que le permiten tener preferencia respecto a otros de inferior categoría, por lo que es necesario realizar las reservas por temporada.

SEGUNDO.- La segunda de las enmiendas presentadas por el citado grupo político municipal propone añadir los apartados h) e i) al artículo 25 el cual versa sobre los Derechos de las personas usuarias. El contenido de la enmienda es el siguiente:

Código Seguro De Verificación	012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 14:48:14
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	05/12/2024 14:47:09
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	05/12/2024 14:41:37
Observaciones		Página	9/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“Artículo 25.- Derechos de las personas usuarias.

AÑADIR. h) Hacer uso de un servicio que cuente con personal con formación sociosanitaria obligatoria, así como de unas instalaciones que cuente con un equipamiento sanitario básico como desfibriladores y botiquín.

AÑADIR. i) Hacer uso de unas instalaciones que no obliguen a interrumpir la rutina deportiva por causas meteorológicas como la lluvia. (para ello es necesario dotar las pistas exteriores de sistemas de techados).”

Expuesto lo anterior, es necesario destacar que la propuesta de añadir el apartado h) en cuanto a que el servicio cuente con personal con formación sociosanitaria no es un derecho de los usuarios sino una obligación que deben asumir determinadas instalaciones en función de su aforo según el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, no siendo objeto de la presente ordenanza.

En lo relativo a la propuesta de añadir el apartado i) cabe indicar que actualmente existen instalaciones tales como los campos de fútbol, las pistas deportivas exteriores o pistas de atletismo que no pueden ser cubiertas y cuyo uso debe ser regulado en caso de incidencias meteorológicas.

TERCERO.- La tercera de las enmiendas presentadas propone dos puntos en el artículo 32 de la ordenanza los cuales citamos literalmente a continuación:

“Artículo 32. Normas generales de reserva de uso.

10/11

Punto 4.- Tendrán prioridad para la concesión de uso los equipos de mayor categoría, sean de la disciplina que sean. *(Se necesitan más pabellones para el disfrute de más disciplinas deportivas, y así fomentar la práctica deportiva).*

Punto 6. Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición.

AÑADIR Los partidos de competición estarán exentos de pago.”

Expuesto lo anterior, el punto 4 coincide con los criterios establecidos en la ordenanza.

Por su parte, el punto 6 relativo a que los partidos de competición estarán exentos de pago, cabe señalar que tal apreciación no es objeto de esta ordenanza, al encontrarse regulado en la vigente Ordenanza 50 de precios públicos, los cuales son ingresos de naturaleza no tributaria.

CUARTO.- La última de las enmiendas presentadas hace referencia al artículo 47 y la inclusión del apartado e), cuyo texto literal es el siguiente:

“AÑADIR e) A fin de garantizar la correcta higiene de los y las deportistas, todos los centros y espacios deportivos, con independencia de su modalidad, contarán con aseos y vestuarios.”

El artículo 47 hace referencia a los vestuarios y taquillas de las piscinas, contando todas ellas con vestuarios y aseos, pero esta apreciación no tiene cabida en el artículo mencionado.

Código Seguro De Verificación	012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vilchez	Firmado	05/12/2024 14:48:14
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	05/12/2024 14:47:09
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	05/12/2024 14:41:37
Observaciones		Página	10/11
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, se habrá de emitir una propuesta por parte del concejal delegado del área de deporte para proceder a la estimación o desestimación de las enmiendas presentadas por parte de los mencionados grupos políticos municipales y someter la propuesta a su debate, estudio y consulta por parte de la Comisión del pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo y la emisión de su Dictamen, para posteriormente elevar al Pleno como órgano competente con el fin de acordar la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga .

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Fdo. Cecilia Pérez Ortega
Técnico Administración General

Fdo. José Chinchilla Vílchez
Jefe del Servicio Técnico Deportivo

Fdo. José Francisco Urbano Martos
Técnico de grado medio en Deporte

11/11

COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO.

Código Seguro De Verificación	012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Chinchilla Vílchez	Firmado	05/12/2024 14:48:14
	José Francisco Urbano Martos	Firmado	05/12/2024 14:47:09
	Cecilia Pérez Ortega	Firmado	05/12/2024 14:41:37
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/012RXhhaZn1mvoEc/7n9OQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA POR PARTE DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PREVIO DICTAMEN POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO.

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones Deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

Con motivo de la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, impulsada por el Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y al amparo de lo previsto en el artículo 131.1 b) del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa normativa para la aprobación de la presente propuesta le corresponde al Concejal delegado del área de Deporte, la cual se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título VI del citado Reglamento.

Por su parte, la presente propuesta se presenta al amparo de la potestad normativa otorgada a las entidades locales en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

1/36

El procedimiento para la aprobación de esta norma se encuentra recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, completado con los artículos 130 y siguientes de Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, siendo preceptivo el informe emitido por parte de Secretaría general del Pleno conforme a lo dispuesto en el Art.3.3 d) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Además, tratándose de un municipio de gran población, cuya regulación orgánica aparece comprendida en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, con la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, el artículo 123.1 d) de la LBRL indica que le corresponde al Pleno la atribución de aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, para cuya aprobación se exigirá de mayoría simple de los miembros presente conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.

Ayuntamiento de Málaga
Polideportivo Ciudad Jardín. Pza. John F. Kennedy, 3
29014 Málaga

+34 951 926 059
areadeporte@malaga.eu
deporte.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	1/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Teniendo constancia de que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles para la presentación de enmiendas por parte de los grupos políticos municipales que conforman la Corporación local a la propuesta de Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento orgánico del Pleno del Excmo Ayuntamiento de Málaga, se han presentado enmiendas al contenido de la misma por parte del Grupo Municipal Socialista y por parte del Grupo Municipal Con Málaga.

Visto el Informe Técnico sobre la viabilidad jurídica de las enmiendas presentadas por parte de los citados Grupos políticos municipales de fecha 05/12/2024, se procede a la incorporación y estimación de las siguientes enmiendas presentadas:

Por parte del Grupo municipal socialista , se estima la enmienda de sustitución al artículo 26 en su apartado 1, se estima parcialmente la enmienda de sustitución al artículo 32, se estiman las enmiendas de sustitución al artículo 48 apartado c) y la del artículo 52 apartado c), se estima la enmienda de sustitución al artículo 51 y por último se estima la enmienda general al texto relativa a que en todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición de incorporar cigarrillos electrónicos.

El resto de las enmiendas presentadas se desestiman.

Por otro lado, respecto a las enmiendas presentadas por parte del Grupo municipal Con Málaga, se estima parcialmente la enmienda relativa al artículo 32 apartado 4.

2/36

El resto de las enmiendas presentadas se desestiman.

Expuesto lo anterior, se procede a exponer a continuación el contenido de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas de la ciudad de Málaga, con la incorporación de las enmiendas estimadas, cuyo texto literal es el siguiente:

“ ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	2/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.*
Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.
Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.
Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.
Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.
Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.
Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión. directa.

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

- Artículo 11. Objeto.*
Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

- Artículo 13. Formas de gestión.*
Artículo 14. Gestión directa.
Artículo 15. Gestión indirecta.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

- Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.*

3/36

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.*
Artículo 18. Normas de mantenimiento.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

- Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.*

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- Artículo 20. Normativa aplicable.*

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

- Artículo 21. Norma general.*
Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco.
Artículo 23. Personas Usuarías.
Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	3/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precios por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción.

Artículo 35. Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades.

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades.

4/36

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56	
Observaciones		Página	4/36	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos deportivos, competiciones y programas deportivos.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora.

Artículo 55. Procedimiento.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Artículo 57. Infracciones leves.

Artículo 58. Infracciones graves.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

Artículo 60. Sanciones.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

5/36

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	5/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PREÁMBULO

La presente Ordenanza viene a sustituir al vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 234, con fecha de 7 de diciembre de 2000. En consecuencia, dado que es necesario su reemplazo ya que, en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, existe un mandato dirigido a todos los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, incluyendo la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

6/36

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como indirecta, en los términos establecidos en el artículo cuatro de la presente ordenanza. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	6/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las Administraciones Públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas, sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

El contenido de la Ordenanza se adapta a los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir la correcta regulación del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas, dotándose el Ayuntamiento de Málaga del medio normativo necesario y adecuado para tal fin, consiguiendo un funcionamiento normal de los Centros e Instalaciones objeto de esta ordenanza.

La ordenanza persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivos, quedando estos, suficientemente justificados.

7/36

La ordenanza se estructura en su totalidad conteniendo un Preámbulo, ocho títulos, dieciséis capítulos, sesenta y dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el concepto de instalación deportiva y centros deportivos municipales, así como su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su Capítulo II se dedica al Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el Capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El Capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	7/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Título IV que comprende dos Capítulos, versan sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V consta de seis Capítulos, los cuales regulan cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso, precios y régimen de reserva de espacios y actividades dirigidas.

El Título VI dedica sus dos Capítulos a la regulación de las normas comunes y de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII hace referencia a los Juegos Deportivos Municipales, las competiciones y los programas deportivos y sus correspondientes normativas específicas.

El Título VIII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Por último, culmina la redacción de la presente Ordenanza con una disposición adicional que hace referencia a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

8/36

Consta una disposición derogatoria que deja sin efecto el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los centros deportivos municipales de Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 7 de diciembre de 2000, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Cierra una disposición final relativa a su publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones, Centros y Equipamientos Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga, afectados a un uso general o servicio público.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	8/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

Estarán sometidos a la presente Ordenanza la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales conforme a los términos establecidos en los artículos tercero y cuarto. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, el velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3. **Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.**

De conformidad con el artículo 4.º en relación con el artículo 69.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las instalaciones deportivas se clasifican en:

a) Convencional: conjunto formado por aquellos centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando situados en un recinto común, tienen un funcionamiento dependiente y homogéneo.

b) No convencional: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se utilizan para la práctica deportiva.

Artículo 4. **Centros Deportivos Municipales.**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 4.o) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía se define como centro deportivo a toda instalación dotada con infraestructuras aptas para el desarrollo de la práctica deportiva como actividad principal, ya sea de titularidad pública o privada y de uso individual o colectivo.

9/36

2. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.

3. Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se registrarán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4. También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.

5. La presente ordenanza, conforme a la clasificación de los espacios deportivos, los del artículo 1.2.3 del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), contemplará como espacios deportivos municipales, tanto espacios convencionales reglados y singulares como los no convencionales – áreas de actividad.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56	
Observaciones		Página	9/36	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación con la presente ordenanza:

- a) Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.
- b) Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.
- c) Conservar y mantener los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.
- d) Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.
- e) Controlar las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o Pliegos de Condiciones Técnicas.
- f) Mejorar la calidad de los servicios e instalaciones deportivas.

El Órgano competente en materia de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene implantado un Sistema de Gestión de Calidad bajo los estándares de la Norma UNE EN ISO 9001, para asegurarse que el servicio que proporciona cumple con las necesidades y expectativas de sus grupos de interés.

10/36

La política de Calidad se encuentra a disposición de toda la ciudadanía y se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

Para las valoraciones de los distintos servicios o instalaciones dependientes de Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se realizará un seguimiento, medición, análisis y evaluación de parámetros relacionados con la gestión de la calidad, mediante la cumplimentación de los indicadores asociados a cada uno de ellos.

Estas actuaciones posibilitarán el monitoreo respecto al grado de cumplimiento de los objetivos marcados, permitiendo detectar riesgos y oportunidades, implementar acciones correctivas y favorecer la toma de decisiones basadas en la evidencia.

A nivel general, se prestará especial atención al grado de cumplimiento de la normativa, mantenimiento de las infraestructuras, seguridad de las instalaciones, comunicación y la atención al cliente, capacitación del personal que imparte las actividades, valoración de la calidad de los servicios ofrecidos, mecanismos de retroalimentación (encuestas de satisfacción, quejas y sugerencias, etc.), medidas correctivas; que posibilitarán la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad implantada por el Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56	
Observaciones		Página	10/36	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público del deporte.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, los Centros Deportivos Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.- En todo caso, los Centros Deportivos Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidad, así como la normativa básica de Instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga.

11/36

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	11/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.- Los horarios de apertura y cierre serán determinados por el titular del área de gobierno competente en materia de deporte en los márgenes establecidos por la normativa vigente y los previstos en esta Ordenanza.

4.- No está permitido el acceso con animales excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos, privados y tarifas vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en B.O.P. de la presente Ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

12/36

Todas las señalizaciones que tengan los Centros Deportivos Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Además de la cartelería, se procederá a la publicación de la información a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por la persona titular del Área de gobierno competente en materia de deporte.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	12/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las normas de uso interno existentes en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a ésta.

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 11. Objeto.

El Ayuntamiento de Málaga elaborará el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Málaga y elaborará y mantendrá actualizado el Inventario de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará los datos del Inventario a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El Inventario recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

13/36

1.- El Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

2.-Deberes de colaboración.

Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Inventario Municipal de Instalaciones y Equipamientos deportivos, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

3.- En particular vienen obligadas a:

a) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga cualquier modificación de los datos inscritos en el Inventario acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.

b) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.

c) Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Inventario por parte del Ayuntamiento de Málaga o sus agentes colaboradores.

4.- Responsabilidad

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56	
Observaciones		Página	13/36	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Las obligaciones establecidas en el presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. Formas de gestión.

1.- La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2.- Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14. Gestión directa.

14/36

El Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 15. Gestión indirecta.

1.- Los Centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las formas previstas en la normativa vigente de contratación del sector público así como cualquier otra forma admitida en derecho.

2.- Al Ayuntamiento de Málaga le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los Centros Deportivos Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga ejercerá, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3.- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	14/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el Decreto 48/2022 u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

El Ayuntamiento de Málaga velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales y del material adscrito a ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

15/36

1.- El órgano competente del Ayuntamiento, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2.- En cada Centro Deportivo Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga el uso y explotación en los Centros Deportivos Municipales de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad de conformidad con la regulación en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registros de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2.- En todas los Centros Deportivos Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56	
Observaciones		Página	15/36	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

1.- La publicidad en los Centros Deportivos Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales, en cualquier tipo de soporte.

2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

3.- Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el interior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de cualquier tipo, siempre que no sean visibles desde la vía de uso público, no será exigible la obtención de licencia urbanística ni la presentación de declaración responsable o comunicación en los medios publicitarios eventuales, de conformidad con el artículo 3.7 de la Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias de la ciudad de Málaga.

16/36

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

1.- La prestación de servicios en los Centros Deportivos Municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, la prestación de los servicios o actividades exige el pago de las tasas, precios públicos, tarifas o precios privados establecidos, salvo los supuestos de exención o no sujeción conforme a la normativa vigente.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco

1.- De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los Centros Deportivos Municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56	
Observaciones		Página	16/36	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



2.- Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

3.- Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos dentro de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto en los espacios interiores como en los exteriores.

Artículo 23. Personas usuarias

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias / abonadas (en adelante personas usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona física o jurídica que utilice éstos, bien participando en programas y servicios deportivos, bien mediante reserva de dichos espacios deportivos o de cualquier forma de uso definida en el artículo 29 de la presente ordenanza.

2.- A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, hasta donde pueda llevar su responsabilidad, se les aplicará las normas de la presente ordenanza, y en su caso, las normas específicas aplicables a cada instalación, actividad o programa.

3.- Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los Centros Deportivos Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquellos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

17/36

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario o usuaria quién asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3.- La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los Centros Deportivos Municipales, corresponderá a éstas y éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	17/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio o tarifa vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de los Centros Deportivos Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- f) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o servicio contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.
- g) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, y espacios similares, en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones y servicios.

18/36

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

- 1.- En los Centros Deportivos Municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos
- 2.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria y calzado adecuados, acordes a las diferentes modalidades deportivas.
- 3.- Abonar el precio o tarifa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente normativa.
- 4.- Respetar los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía del Ayuntamiento de Málaga,

Asimismo, en los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artilugio que presumiblemente pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	18/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, la vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, la potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares respecto a las actividades comprendidas en el Anexo Tercero de la Ley de Protección Ambiental, y el resto de las actividades de cualquier naturaleza no incluidas en los Anexos Primero y Segundo de la citada Ley, incluidas las actividades domésticas y comerciales.

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

1.- los titulares de las instalaciones, de los centros deportivos municipales; los responsables de las actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.
- b) Cuando se haya superado el horario de cierre.
- c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.
- d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea legal y exigible.
- e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.
- f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.
- g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.
- h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo las sustancias reflejadas en el artículo 22 de la presente ordenanza, muestren síntomas de haberlas consumido, o los que muestren signos o comportamientos evidentes de embriaguez.

19/36

2.- La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta Ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	19/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

1.-Se perderá la condición de usuario o usuaria en los servicios o actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a) Por no abonar el precio público o tarifa correspondiente, en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.
- c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- d) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad

2.- Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas dirigidas de gestión directa, por los siguientes motivos:

- a) Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de un mes. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del órgano competente en materia de medicina deportiva del Ayuntamiento de Málaga.
- b) Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.
- c) Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.
- d) Por sobrepasarla edad máxima establecida para cada actividad.
- e) En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.
- f) Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.

20/36

3.- La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los apartados d), e) y f), del punto 5, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

4.- El no abono del precio público, tarifa o precio privado implicará el no desarrollo del servicio público correspondiente por el Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56	
Observaciones		Página	20/36	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

Los Centros Deportivos Municipales podrán utilizarse:

- 1.- A través de los programas y servicios ofertados en ellos por el Ayuntamiento de Málaga o por otra entidad previamente autorizada por éste.
- 2.- De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público, tarifa o precio privado.
- 3.- En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga.
- 4.- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de acompañante o persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precio por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

21/36

- 1.- Los precios públicos, privados y tarifas, se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.
- 2.- Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en la normativa vigente.
- 3.- En los supuestos de cancelación de la reserva por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.
- 4.- Podrán exigirse tasas, tarifas o precios privados en los supuestos previstos por la normativa vigente.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los Centros Deportivos Municipales.

- 1.- La solicitud y el pago del servicio de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Específica de cada Centro Deportivo.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56	
Observaciones		Página	21/36	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



2.- En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada Centro Deportivo.

3.- La temporada deportiva se extiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. Este periodo se establecerá de forma general pudiendo ser modificado por el titular del órgano competente en materia deportiva a través de la normativa específica de las instalaciones.

4.- Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con dos días hábiles de antelación respecto de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.

5.- En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

22/36

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital

2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.

4º.- La mayor antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

4.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, cada Centro Deportivo Municipal, a través de su normativa específica, establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	22/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

6.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

7.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

8.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

1.- Los espacios deportivos ofertados se podrán utilizar previo abono del precio correspondiente.

2.- Los menores y las menores de 12 años no podrán acceder al servicio, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable de los menores y estará presente durante toda su estancia en la Instalación Deportiva.

23/36

3.- Aquellos usuarios y usuarias que deseen reservar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto las estables (Condición Física, Aeróbic, entre otras) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, entre otras); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyos catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada. Dicha normativa será aprobada por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	23/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 1.- Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a
- 2.- Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Asimismo, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga.
- 3.- Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.
- 4.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

- 1.- Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga en las instalaciones o centros deportivos de gestión directa, podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga con la antelación suficiente.
- 2.- Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

24/36

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

- 1.- Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.
- 2.- En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.
- 3.- Cuando el Ayuntamiento de Málaga oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

- 1.- La impartición de actividades de temporada, de verano, los días inhábiles en Navidad, Semana Santa, y demás periodos será determinado por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte de conformidad con la normativa vigente.
- 2.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de diciembre de cada año y el 5 de enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	24/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

- a) 2 sesiones semanales
- b) 3 sesiones semanales
- c) 5 sesiones semanales

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

25/36

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades

1.- Las condiciones específicas que registrarán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.

2.- Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tabloneros de anuncios de la instalación y será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas, vestuarios y taquillas, pistas descubiertas, salas y pistas cubiertas, campos grandes, especializados y otros

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	25/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





campos de superficie natural o artificial y las instalaciones deportivas de uso libre, se establecen las siguientes normas comunes a todos los espacios deportivos.

- a) No se permite la entrada de animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- b) Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos, así como la introducción, la venta o el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.
- c) Queda prohibido realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos.
- d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- e) En los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.
- f) El titular del órgano competente en materia de deportes aprobará los horarios de las instalaciones de gestión indirecta en conformidad con los documentos de formalización de la normativa vigente.

Las instalaciones de gestión directa regularán sus horarios en su normativa específica aprobada por el titular del órgano competente en materia deportiva.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

1.- Normas generales:

- a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- c) Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
- d) Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos y demás equipamiento, salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.
- e) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- f) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, así como los juegos molestos y peligrosos.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	26/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





g) No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

h) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

i) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas con riesgo de derrame o rotura en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, ni en los vestuarios.

j) No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.

k) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina y demás instalaciones -cualquier elemento de cristal o similar, tales como botellas, frascos, espejos o vasos que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.

l) Como medida de salud higiénico-sanitaria, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

2. - Normas aplicables a piscinas descubiertas:

27/36

a) No se permite la entrada en la playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados previamente como prenda de calle.

b) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

3.- Normas aplicables a las piscinas cubiertas:

a) No se permite la entrada a la zona de la piscina de enseres distintos a los específicamente deportivos referidos a la natación.

b) Será obligatorio el uso de bañador deportivo, gafas de natación y gorro de baño.

c) Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

a) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

b) Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones de las que titular de la instalación no será responsable.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	27/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) El usuario o usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".

d) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas de la instalación.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

a) Por razón de convivencia quedan prohibidos los juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.

b) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.

c) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

d) Se utilizarán la ropa y calzado adecuados para la práctica del atletismo.

e) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

28/36

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

a) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del titular del órgano competente en materia de deportes.

b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

c) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.

d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados.

e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

f) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	28/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





g) No se permite el acceso de vehículos. Éstas deberán ser aparcados fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de ésta.

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando malos usos que ocasionen roturas, desperfectos y similares.

b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

c) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.

d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados, acordes a las características del pavimento.

e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

f) No podrán practicarse en las salas y pistas cubiertas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

g) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

29/36

h) Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar el calzado de calle.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Con el objetivo de compatibilizar el uso de la instalación deportiva de uso libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

Estará prohibido:

a) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.

b) Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.

c) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.

d) Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.

e) Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	29/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

- a) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.
- c) Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.
- d) Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.
- e) Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin, y que cuenten con la debida autorización.
- f) Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones podrán permanecer cerradas para los restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- g) Los horarios de lunes a sábado serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 23:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.
- h) En los campos en los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos en la Ordenanza de Ruidos, como por ejemplo megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.
- i) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas alcohólicas en el recinto de las instalaciones, tanto en las zonas abiertas, cerradas como techadas.

30/36

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos Deportivos, competiciones y programas deportivos.

- 1.- Los centros deportivos municipales podrán ofertar juegos, ligas y programas de actividades deportivas, de acuerdo con sus propias características, que serán estructurados por personal técnico-deportivo cualificado.
- 2. Podrán acceder a los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos cualesquiera personas que realicen su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumplan con los requisitos exigidos y presenten la documentación que en cada caso corresponda.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	30/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.- El procedimiento para las inscripciones a las ligas, juegos deportivos o programas de actividades se desarrollará de conformidad con las instrucciones que dicte el titular del área de gobierno competente en materia de deportes y conforme a su normativa específica .

4.- Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad de los grupos o competidores.

5.- Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

6.- Los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos serán regulados por su normativa específica, aprobada por el órgano titular competente en materia de deportes del Ayuntamiento de Málaga, y la legislación vigente que resulte de aplicación. Dichas normativas serán publicadas en la página web del Área competente en materia deportiva.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora

31/36

1.- La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales contemplados en la presente ordenanza.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 55. Procedimiento.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.

2.- Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en lo que no contravenga dicha norma, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	31/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.- El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.
- b) Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión u otro título válido en Derecho, o por parte de los organizadores de actividades o eventos.
- c) El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.
- d) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por las personas usuarias, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

32/36

Artículo 58. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por cualquier título válido en Derecho, los organizadores de eventos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.
- b) Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.
- c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales objeto de la presente ordenanza.
- d) El incumplimiento de medidas cautelares.
- e) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	32/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- f) La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.
- g) La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.
- h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 59. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20.1 de esta Ordenanza.
- b) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.
- c) La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- d) La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.
- e) La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.
- f) La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.
- g) El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.
- h) Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.
- i) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

33/36

Artículo 60. Sanciones.

- a) Las infracciones leves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de quince días a un mes.
- b) Las infracciones graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de un mes y un día a tres meses.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	33/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) Las infracciones muy graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por un periodo de entre tres meses y un día a un año.

d) Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

1.- Los titulares de las instalaciones y los centros deportivos, deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

2.- A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

34/36

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que, o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	34/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley».

En virtud de cuanto antecede, se propone por parte del Sr. Concejal delegado del Área de Deporte elevar y someter a la Comisión del Pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo para su dictamen la adopción del siguiente

ACUERDO

35/36

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/191985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56	
Observaciones		Página	35/36	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

QUINTO.- Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

Concejal/a Delegado/a de Deporte

36/36

Código Seguro De Verificación	VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Borja Vivas Jiménez	Firmado	05/12/2024 15:09:56
Observaciones		Página	36/36
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO**

Sesión Ordinaria 12/2024 de 16 de diciembre de 2024

PUNTO Nº 1.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció las ENMIENDAS presentadas por los Grupos Municipales en relación con la citada Ordenanza que se transcriben a continuación:

• ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

Enmienda de sustitución al Artículo 8 punto 4

Se presenta enmienda para permitir el acceso tal y como recoge la Ley de Bienestar Animal, con lo que se propone la siguiente redacción:

Está permitido el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar.

1/38

Enmienda de sustitución al Artículo 26 punto 1

Se propone eliminar la obligatoriedad de mantener actitud positiva y deportiva por ser conceptos poco propios para un reglamento de uso de instalaciones, como lo que el texto propuesto es el siguiente:

En los Centros Deportivos Municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

Enmienda de sustitución al Artículo 27 apartado g

Se incluyen otras temáticas que no deben aceptarse en centros o actividades deportivas cuya gestión directa o indirectamente dependan del Ayuntamiento de Málaga, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia, al machismo o al odio hacia las personas del colectivo LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales, Queer y otras personas con orientación sexual, identidad de género o expresión que disientan de la heteronormatividad).

Enmienda de sustitución al Artículo 32

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 13:33:36 18/12/2024 12:59:06
Observaciones		Página	1/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se incluye un punto tercero para establecer criterios de prioridad a las solicitudes de usos regulares de instalaciones deportivas municipales, con lo que el texto propuesto y el necesario cambio de numeración de los apartados es el siguiente:

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Se valorará la antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

2º.- Se valorarán los logros deportivos obtenidos a lo largo de su trayectoria deportiva.

3º.- Se valorará su involucración y repercusión de actuaciones en promoción del deporte en la ciudad de Málaga.

4.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

2/38

5.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital.

2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

6.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo Municipal establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

7.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

8.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

9.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	2/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Enmienda de sustitución al Artículo 45 apartado a

Se presenta enmienda para permitir el acceso tal y como recoge la Ley de Bienestar Animal, con lo que se propone la siguiente redacción:

Está permitido el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar.

Enmienda de sustitución al Artículo 48 apartado c

Se propone enmienda a una errata de escritura para sustituir “gritas” por “gritar”, con lo que el texto que se propone es el siguiente:

Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

Enmienda de sustitución al Artículo 51

Se propone añadir la prohibición expresa de acceder a las pistas fuera del horario de uso, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

e) Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.

Enmienda de sustitución al Artículo 52 apartado c

Se propone corregir errata de escritura, cambiando “e los terrenos” por “de los terrenos”, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

3/38

Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.

Enmienda al Artículo 18 apartado 3

Se propone un nuevo punto para aclarar que el Ayuntamiento será el responsable de afrontar todas las obras que haya re realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones, que no sean propias del mantenimiento y limpieza relativos al uso diario de las instalaciones, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Será el Ayuntamiento de Málaga el responsable de afrontar todas las obras que haya re realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones

Enmienda al Artículo 20 apartado 4

Se propone un nuevo apartado para posibilitar a las entidades que gestionen instalaciones y equipamientos deportivos municipales la colocación de publicidad en exterior de dichas instalaciones.

Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el exterior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de gestión indirecta, visibles o no desde la vía de uso público, se estará a lo dispuesto a legislación vigente.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3gg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	3/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3gg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Enmienda general al texto

Que a todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición del uso de cigarrillos electrónicos y/o vaper tanto con nicotina como sin nicotina.

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA:**

El Grupo municipal Con Málaga presenta varias enmiendas al borrador de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, a fin de contribuir a cumplir los objetivos específicos marcados por el propio Ayuntamiento con este reglamento, y recogidos en su Artículo 5.

Artículo 21. Norma general.

AÑADIR: 3.- La renovación del uso de las instalaciones por parte de los equipos deportivos se realizará de forma general cada 4 años. Aquellos equipos que tengan 10 años o más de trayectoria, renovarán el permiso de uso cada 8 años. (En la medida que son gestiones lentas y engorrosas para los equipos)

Artículo 25.- Derechos de las personas usuarias.

AÑADIR. h) Hacer uso de un servicio que cuente con personal con formación sociosanitaria obligatoria, así como de unas instalaciones que cuente con un equipamiento sanitario básico como desfibriladores y botiquín.

AÑADIR. i) Hacer uso de unas instalaciones que no obliguen a interrumpir la rutina deportiva por causas meteorológicas como la lluvia. (para ello es necesario dotar las pistas exteriores de sistemas de techados)

4/38

Artículo 32. Normas generales de reserva de uso.

Punto 4.- Tendrán prioridad para la concesión de uso los equipos de mayor categoría, sean de la disciplina que sean. (Se necesitan más pabellones para el disfrute de más disciplinas deportivas, y así fomentar la práctica deportiva)

Punto 6. Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición.

AÑADIR Los partidos de competición estarán exentos de pago.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

AÑADIR e) A fin de garantizar la correcta higiene de los y las deportistas, todos los centros y espacios deportivos, con independencia de su modalidad, contarán con aseos y vestuarios.

ASIMISMO, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 5 de diciembre de 2024 (CSV: VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==>

“Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones Deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

Con motivo de la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga,

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado		18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado		18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página		4/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



impulsada por el Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y al amparo de lo previsto en el artículo 131.1 b) del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa normativa para la aprobación de la presente propuesta le corresponde al Concejal delegado del área de Deporte, la cual se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título VI del citado Reglamento.

Por su parte, la presente propuesta se presenta al amparo de la potestad normativa otorgada a las entidades locales en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

El procedimiento para la aprobación de esta norma se encuentra recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, completado con los artículos 130 y siguientes de Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, siendo preceptivo el informe emitido por parte de Secretaría general del Pleno conforme a lo dispuesto en el Art.3.3 d) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen ardicio de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Además, tratándose de un municipio de gran población, cuya regulación orgánica aparece comprendida en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, con la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, el artículo 123.1 d) de la LBRL indica que le corresponde al Pleno la atribución de aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, para cuya aprobación se exigirá de mayoría simple de los miembros presente conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.

5/38

Teniendo constancia de que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles para la presentación de enmiendas por parte de los grupos políticos municipales que conforman la Corporación local a la propuesta de Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento orgánico del Pleno del Excmo Ayuntamiento de Málaga, se han presentado enmiendas al contenido de la misma por parte del Grupo Municipal Socialista y por parte del Grupo Municipal Con Málaga.

Visto el Informe Técnico sobre la viabilidad jurídica de las enmiendas presentadas por parte de los citados Grupos políticos municipales de fecha 05/12/2024, se procede a la incorporación y estimación de las siguientes enmiendas presentadas:

Por parte del Grupo municipal socialista, se estima la enmienda de sustitución al artículo 26 en su apartado 1, se estima parcialmente la enmienda de sustitución al artículo 32, se estiman las enmiendas de sustitución al artículo 48 apartado c) y la del artículo 52 apartado c), se estima la enmienda de sustitución al artículo 51 y por último se estima la enmienda general al texto relativa a que en todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición de incorporar cigarrillos electrónicos.

El resto de las enmiendas presentadas se desestiman.

Por otro lado, respecto a las enmiendas presentadas por parte del Grupo municipal Con Málaga, se estima parcialmente la enmienda relativa al artículo 32 apartado 4.

El resto de las enmiendas presentadas se desestiman.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	5/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Expuesto lo anterior, se procede a exponer a continuación el contenido de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas de la ciudad de Málaga, con la incorporación de las enmiendas estimadas, cuyo texto literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.
- Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.
- Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.
- Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.
- Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.
- Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.
- Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

6/38

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

- Artículo 11. Objeto.
- Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

- Artículo 13. Formas de gestión.
- Artículo 14. Gestión directa.
- Artículo 15. Gestión indirecta.

CAPITULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

- Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

- Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.
- Artículo 18. Normas de mantenimiento.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
Observaciones	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco.

Artículo 23. Personas Usuarias.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

7/38

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precios por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción.

Artículo 35. Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades.

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades.

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	7/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos deportivos, competiciones y programas deportivos.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora.

Artículo 55. Procedimiento.

8/38

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Artículo 57. Infracciones leves.

Artículo 58. Infracciones graves.

Artículo 59. Infracciones muy graves.

Artículo 60. Sanciones.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La presente Ordenanza viene a sustituir al vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 234, con fecha de 7 de diciembre de 2000. En consecuencia, dado que es necesario su reemplazo ya que, en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
Observaciones	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

española de 1978, existe un mandato dirigido a todos los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, incluyendo la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

9/38

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como indirecta, en los términos establecidos en el artículo cuatro de la presente ordenanza. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	9/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ciudadanía al que están obligados las Administraciones Públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas, sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

El contenido de la Ordenanza se adapta a los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir la correcta regulación del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas, dotándose el Ayuntamiento de Málaga del medio normativo necesario y adecuado para tal fin, consiguiendo un funcionamiento normal de los Centros e Instalaciones objeto de esta ordenanza.

La ordenanza persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivos, quedando estos, suficientemente justificados.

La ordenanza se estructura en su totalidad conteniendo un Preámbulo, ocho títulos, dieciséis capítulos, sesenta y dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el concepto de instalación deportiva y centros deportivos municipales, así como su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su Capítulo II se dedica al Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

10/38

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el Capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El Capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

El Título IV que comprende dos Capítulos, versan sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

El Título V consta de seis Capítulos, los cuales regulan cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso, precios y régimen de reserva de espacios y actividades dirigidas.

El Título VI dedica sus dos Capítulos a la regulación de las normas comunes y de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	10/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

El Título VII hace referencia a los Juegos Deportivos Municipales, las competiciones y los programas deportivos y sus correspondientes normativas específicas.

El Título VIII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Por último, culmina la redacción de la presente Ordenanza con una disposición adicional hace referencia a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Consta una disposición derogatoria que deja sin efecto el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los centros deportivos municipales de Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 7 de diciembre de 2000, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Cierra una disposición final relativa a su publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

11/38

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones, Centros y Equipamientos Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga, afectados a un uso general o servicio público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estarán sometidos a la presente Ordenanza la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales conforme a los términos establecidos en los artículos tercero y cuarto. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, el velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.

De conformidad con el artículo 4.º en relación con el artículo 69.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las instalaciones deportivas se clasifican en:

a) Convencional: conjunto formado por aquellos centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando situados en un recinto común, tienen un funcionamiento dependiente y homogéneo.

b) No convencional: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se utilizan para la práctica deportiva.

Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	11/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

1. Conforme a lo previsto en el artículo 4.o) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía se define como centro deportivo a toda instalación dotada con infraestructuras aptas para el desarrollo de la práctica deportiva como actividad principal, ya sea de titularidad pública o privada y de uso individual o colectivo.

2. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.

3. Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4. También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.

5. La presente ordenanza, conforme a la clasificación de los espacios deportivos, los del artículo 1.2.3 del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), contemplará como espacios deportivos municipales, tanto espacios convencionales reglados y singulares como los no convencionales – áreas de actividad.

Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

12/38

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación con la presente ordenanza:

a) Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.

b) Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.

c) Conservar y mantener los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

d) Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.

e) Controlar las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o Pliegos de Condiciones Técnicas.

f) Mejorar la calidad de los servicios e instalaciones deportivas.

El Órgano competente en materia de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene implantado un Sistema de Gestión de Calidad bajo los estándares de la Norma UNE EN ISO 9001,

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	12/38	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

para asegurarse que el servicio que proporciona cumple con las necesidades y expectativas de sus grupos de interés.

La política de Calidad se encuentra a disposición de toda la ciudadanía y se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

Para las valoraciones de los distintos servicios o instalaciones dependientes de Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se realizará un seguimiento, medición, análisis y evaluación de parámetros relacionados con la gestión de la calidad, mediante la cumplimentación de los indicadores asociados a cada uno de ellos.

Estas actuaciones posibilitarán el monitoreo respecto al grado de cumplimiento de los objetivos marcados, permitiendo detectar riesgos y oportunidades, implementar acciones correctivas y favorecer la toma de decisiones basadas en la evidencia.

A nivel general, se prestará especial atención al grado de cumplimiento de la normativa, mantenimiento de las infraestructuras, seguridad de las instalaciones, comunicación y la atención al cliente, capacitación del personal que imparte las actividades, valoración de la calidad de los servicios ofrecidos, mecanismos de retroalimentación (encuestas de satisfacción, quejas y sugerencias, etc.), medidas correctivas; que posibilitarán la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad implantada por el Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público del deporte.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, los Centros Deportivos Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.- En todo caso, los Centros Deportivos Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidad, así como la normativa básica de Instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

Dictamen punto nº 1

13/38

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06
Observaciones		Página	13/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1.- Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o cedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.

3.- Los horarios de apertura y cierre serán determinados por el titular del área de gobierno competente en materia de deporte en los márgenes establecidos por la normativa vigente y los previstos en esta Ordenanza.

4.- No está permitido el acceso con animales excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente.

14/38

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos, privados y tarifas vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en B.O.P. de la presente Ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

Todas las señalizaciones que tengan los Centros Deportivos Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vvrNLM3qg==	Estado	Firmado <th>Fecha y hora</th> <td>18/12/2024 13:33:36</td>	Fecha y hora	18/12/2024 13:33:36
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes		Firmado		18/12/2024 12:59:06
Observaciones	Margarita Mata Rodríguez				
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vvrNLM3qg==				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Además de la cartelería, se procederá a la publicación de la información a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por la persona titular del Área de gobierno competente en materia de deporte.

Las normas de uso interno existentes en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a ésta.

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 11. Objeto.

El Ayuntamiento de Málaga elaborará el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Málaga y elaborará y mantendrá actualizado el Inventario de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará los datos del Inventario a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El Inventario recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

1.- El Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

2.-Deberes de colaboración.

Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Inventario Municipal de Instalaciones y Equipamientos deportivos, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

Dictamen punto nº 1

15/38

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	15/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

3.- En particular vienen obligadas a:

- a) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga cualquier modificación de los datos inscritos en el Inventario acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.
- b) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.
- c) Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Inventario por parte del Ayuntamiento de Málaga o sus agentes colaboradores.

4.- Responsabilidad

Las obligaciones establecidas en el presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

16/38

Artículo 13. Formas de gestión.

1.- La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2.- Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14. Gestión directa.

El Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 15. Gestión indirecta.

1.- Los Centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las formas previstas en la normativa vigente de contratación del sector público así como cualquier otra forma admitida en derecho.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	16/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2.- Al Ayuntamiento de Málaga le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los Centros Deportivos Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga ejercerá, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3.- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el Decreto 48/2022 u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

17/38

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

El Ayuntamiento de Málaga velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales y del material adscrito a ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

1.- El órgano competente del Ayuntamiento, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2.- En cada Centro Deportivo Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	17/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga el uso y explotación en los Centros Deportivos Municipales de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad de conformidad con la regulación en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registros de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2.- En todas los Centros Deportivos Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

1.- La publicidad en los Centros Deportivos Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

18/38

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales, en cualquier tipo de soporte.

2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

3.- Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el interior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de cualquier tipo, siempre que no sean visibles desde la vía de uso público, no será exigible la obtención de licencia urbanística ni la presentación de declaración responsable o comunicación en los medios publicitarios eventuales, de conformidad con el artículo 3.7 de la Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias de la ciudad de Málaga.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	18/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

1.- La prestación de servicios en los Centros Deportivos Municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, la prestación de los servicios o actividades exige el pago de las tasas, precios públicos, tarifas o precios privados establecidos, salvo los supuestos de exención o no sujeción conforme a la normativa vigente.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco

1.- De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los Centros Deportivos Municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas.

2.- Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

3.- Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos dentro de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto en los espacios interiores como en los exteriores.

Artículo 23. Personas usuarias

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias / abonadas (en adelante personas usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona física o jurídica que utilice éstos, bien participando en programas y servicios deportivos, bien mediante reserva de dichos espacios deportivos o de cualquier forma de uso definida en el artículo 29 de la presente ordenanza.

19/38

2.- A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, hasta donde pueda llevar su responsabilidad, se les aplicará las normas de la presente ordenanza, y en su caso, las normas específicas aplicables a cada instalación, actividad o programa.

3.- Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los Centros Deportivos Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquellos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario o usuaria quién asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste,

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	19/38	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3.- La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los Centros Deportivos Municipales, corresponderá a éstas y éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio o tarifa vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.

e) Ser informado sobre las condiciones de uso de los Centros Deportivos Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

f) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o servicio contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.

g) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, y espacios similares, en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones y servicios.

20/38

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

1.- En los Centros Deportivos Municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos

2.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria y calzado adecuados, acordes a las diferentes modalidades deportivas.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	20/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

3.- Abonar el precio o tarifa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente normativa.

4.- Respetar los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía del Ayuntamiento de Málaga,

Asimismo, en los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artilugio que presumiblemente pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, la vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, la potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares respecto a las actividades comprendidas en el Anexo Tercero de la Ley de Protección Ambiental, y el resto de las actividades de cualquier naturaleza no incluidas en los Anexos Primero y Segundo de la citada Ley, incluidas las actividades domésticas y comerciales.

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

1.- los titulares de las instalaciones, de los centros deportivos municipales; los responsables de las actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.

b) Cuando se haya superado el horario de cierre.

c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.

d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea legal y exigible.

e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.

f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.

g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.

Dictamen punto nº 1

21/38

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3gg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06
Observaciones		Página	21/38
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3gg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo las sustancias reflejadas en el artículo 22 de la presente ordenanza, muestren síntomas de haberlas consumido, o los que muestren signos o comportamientos evidentes de embriaguez.

2.- La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta Ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

1.-Se perderá la condición de usuario o usuaria en los servicios o actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por no abonar el precio público o tarifa correspondiente, en los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.

c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.

22/38

d) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad

2.- Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas dirigidas de gestión directa, por los siguientes motivos:

a) Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de un mes. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del órgano competente en materia de medicina deportiva del Ayuntamiento de Málaga.

b) Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.

c) Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.

d) Por sobrepasarla edad máxima establecida para cada actividad.

e) En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.

f) Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	22/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



3.- La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los apartados d), e) y f), del punto 5, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

4.- El no abono del precio público, tarifa o precio privado implicará el no desarrollo del servicio público correspondiente por el Ayuntamiento de Málaga.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

Los Centros Deportivos Municipales podrán utilizarse:

1.- A través de los programas y servicios ofertados en ellos por el Ayuntamiento de Málaga o por otra entidad previamente autorizada por éste.

2.- De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público, tarifa o precio privado.

3.- En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga.

4.- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de acompañante o persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.

23/38

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precio por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los precios públicos, privados y tarifas, se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.

2.- Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en la normativa vigente.

3.- En los supuestos de cancelación de la reserva por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

4.- Podrán exigirse tasas, tarifas o precios privados en los supuestos previstos por la normativa vigente.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	23/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los Centros Deportivos Municipales.

1.- La solicitud y el pago del servicio de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Específica de cada Centro Deportivo.

2.- En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tablones de anuncios de cada Centro Deportivo.

3.- La temporada deportiva se extiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. Este periodo se establecerá de forma general pudiendo ser modificado por el titular del órgano competente en materia deportiva a través de la normativa específica de las instalaciones.

4.- Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con dos días hábiles de antelación respecto de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.

5.- En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

24/38

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital

2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.

4º.- La mayor antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	24/38	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

4.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, cada Centro Deportivo Municipal, a través de su normativa específica, establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

5.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

6.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

7.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

8.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

1.- Los espacios deportivos ofertados se podrán utilizar previo abono del precio correspondiente.

25/38

2.- Los menores y las menores de 12 años no podrán acceder al servicio, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable de los menores y estará presente durante toda su estancia en la Instalación Deportiva.

3.- Aquellos usuarios y usuarias que deseen reservar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto las estables (Condición Física, Aeróbic, entre otras) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, entre

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	25/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

otras); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyos catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada. Dicha normativa será aprobada por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte.

1.- Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a

2.- Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Asimismo, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga.

3.- Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.

4.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

1.- Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga en las instalaciones o centros deportivos de gestión directa, podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga con la antelación suficiente.

26/38

2.- Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

1.- Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.

2.- En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.

3.- Cuando el Ayuntamiento de Málaga oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

1.- La impartición de actividades de temporada, de verano, los días inhábiles en Navidad, Semana Santa, y demás periodos será determinado por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte de conformidad con la normativa vigente.

2.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de diciembre de cada año y el 5 de enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	26/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

- a) 2 sesiones semanales
- b) 3 sesiones semanales
- c) 5 sesiones semanales

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

27/38

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades

1.- Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.

2.- Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tabloneros de anuncios de la instalación y será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	27/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas, vestuarios y taquillas, pistas descubiertas, salas y pistas cubiertas, campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial y las instalaciones deportivas de uso libre, se establecen las siguientes normas comunes a todos los espacios deportivos.

a) No se permite la entrada de animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente.

b) Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos, así como la introducción, la venta o el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.

c) Queda prohibido realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) En los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

f) El titular del órgano competente en materia de deportes aprobará los horarios de las instalaciones de gestión indirecta en conformidad con los documentos de formalización de la normativa vigente.

28/38

Las instalaciones de gestión directa regularán sus horarios en su normativa específica aprobada por el titular del órgano competente en materia deportiva.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

1.- Normas generales:

a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

c) Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

d) Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos y demás equipamiento, salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.

e) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	28/38	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

f) *Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, así como los juegos molestos y peligrosos.*

g) *No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.*

h) *No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.*

i) *No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas con riesgo de derrame o rotura en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, ni en los vestuarios.*

j) *No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.*

k) *Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina y demás instalaciones -cualquier elemento de cristal o similar, tales como botellas, frascos, espejos o vasos que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.*

l) *Como medida de salud higiénico-sanitaria, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.*

2. - Normas aplicables a piscinas descubiertas:

29/38

a) *No se permite la entrada en la playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados previamente como prenda de calle.*

b) *No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.*

3.- Normas aplicables a las piscinas cubiertas:

a) *No se permite la entrada a la zona de la piscina de enseres distintos a los específicamente deportivos referidos a la natación.*

b) *Será obligatorio el uso de bañador deportivo, gafas de natación y gorro de baño.*

c) *Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.*

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

a) *No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.*

b) *Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones de las que titular de la instalación no será responsable.*

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	29/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

c) El usuario o usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".

d) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas de la instalación.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

a) Por razón de convivencia quedan prohibidos los juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.

b) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.

c) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

d) Se utilizarán la ropa y calzado adecuados para la práctica del atletismo.

e) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

30/38

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

a) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del titular del órgano competente en materia de deportes.

b) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

c) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.

d) Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados.

e) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

f) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.

g) No se permite el acceso de vehículos. Éstos deberán ser aparcados fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de ésta.

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	30/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- a) *El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando malos usos que ocasionen roturas, desperfectos y similares.*
- b) *No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.*
- c) *Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.*
- d) *Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados, acordes a las características del pavimento.*
- e) *En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.*
- f) *No podrán practicarse en las salas y pistas cubiertas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.*
- g) *No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.*
- h) *Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar el calzado de calle.*

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

31/38

Con el objetivo de compatibilizar el uso de la instalación deportiva de uso libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

Estará prohibido:

- a) *Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.*
- b) *Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.*
- c) *Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.*
- d) *Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.*
- e) *Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.*

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

- a) *No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.*

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	31/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

b) *Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.*

c) *Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.*

d) *Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.*

e) *Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin, y que cuenten con la debida autorización.*

f) *Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones podrán permanecer cerradas para los restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.*

g) *Los horarios de lunes a sábado serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 23:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.*

h) *En los campos en los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos en la Ordenanza de Ruidos, como por ejemplo megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.*

i) *No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas alcohólicas en el recinto de las instalaciones, tanto en las zonas abiertas, cerradas como techadas.*

32/38

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos Deportivos, competiciones y programas deportivos.

1.- *Los centros deportivos municipales podrán ofertar juegos, ligas y programas de actividades deportivas, de acuerdo con sus propias características, que serán estructurados por personal técnico-deportivo cualificado.*

2. *Podrán acceder a los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos cualesquiera personas que realicen su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumplan con los requisitos exigidos y presenten la documentación que en cada caso corresponda.*

3.- *El procedimiento para las inscripciones a las ligas, juegos deportivos o programas de actividades se desarrollará de conformidad con las instrucciones que dicte el titular del área de gobierno competente en materia de deportes y conforme a su normativa específica .*

4.- *Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad de los grupos o competidores.*

5.- *Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.*

6.- *Los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos serán regulados por su normativa específica, aprobada por el órgano titular competente en materia de deportes del Ayuntamiento*

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06
Observaciones		Página	32/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de Málaga, y la legislación vigente que resulte de aplicación. Dichas normativas serán publicadas en la página web del Área competente en materia deportiva.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora

1.- La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales contemplados en la presente ordenanza.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 55. Procedimiento.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.

33/38

2.- Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en lo que no contravenga dicha norma, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3.- El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	33/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo
Sesión Ordinaria 12/24 de 16 de diciembre de 2024

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.

b) Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión u otro título válido en Derecho, o por parte de los organizadores de actividades o eventos.

c) El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.

d) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por las personas usuarias, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 58. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por cualquier título válido en Derecho, los organizadores de eventos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.

b) Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.

c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales objeto de la presente ordenanza.

34/38

d) El incumplimiento de medidas cautelares.

e) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.

f) La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.

g) La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.

h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 59. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20.1 de esta Ordenanza.

b) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3gg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	34/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3gg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

c) La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

d) La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.

e) La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.

f) La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.

g) El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.

h) Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.

i) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. Sanciones.

a) Las infracciones leves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de quince días a un mes.

35/38

b) Las infracciones graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de un mes y un día a tres meses.

c) Las infracciones muy graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por un periodo de entre tres meses y un día a un año.

d) Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

1.- Los titulares de las instalaciones y los centros deportivos, deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

2.- A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06
Observaciones		Página	35/38
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que, o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

36/38

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley».

En virtud de cuanto antecede, se propone por parte del Sr. Concejal delegado del Área de Deporte elevar y someter a la Comisión del Pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo para su dictamen la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	36/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Comisión del Pleno de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo
Sesión Ordinaria 12/24 de 16 de diciembre de 2024

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.

QUINTO.- Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la votación separada de las Enmiendas de los Grupos Municipales cuya desestimación se proponía en la transcrita Propuesta del Concejal Delegado del Área de Deporte y, posteriormente, a la votación de la citada Propuesta, obteniéndose los siguientes resultados:

37/38

- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Socialista:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) del representante del Grupo Municipal Vox.
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Con Málaga:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) del representante del Grupo Municipal Vox.
- **Propuesta del Concejal Delegado del Área de Deporte en relación a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la Ciudad de Málaga:** Dictaminada favorablemente con los **votos a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del representante del Grupo Municipal Vox (1) y los **votos en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 13:33:36
Observaciones			Firmado	18/12/2024 12:59:06
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==		Página	37/38
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/191985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.

QUINTO.- Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

38/38

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE DERECHOS SOCIALES, VIVIENDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA, TURISMO Y EMPLEO, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024 (BOP Málaga nº 130 de 05 de julio de 2024).
Fdo.: Margarita Mata Rodríguez

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Fdo.: Francisco Javier Pomares Fuertes

Dictamen punto nº 1

Código Seguro De Verificación	6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Pomares Fuertes	Firmado	18/12/2024 13:33:36	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	18/12/2024 12:59:06	
Observaciones		Página	38/38	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6VfeR0/PAlq6r2vrNLM3qg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

PUNTO N° 5.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Derechos Sociales, Vivienda, Participación Ciudadana, Cultura, Turismo y Empleo, de fecha 16 de diciembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció las ENMIENDAS presentadas por los Grupos Municipales en relación con la citada Ordenanza que se transcriben a continuación:

- **ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

Enmienda de sustitución al Artículo 8 punto 4

Se presenta enmienda para permitir el acceso tal y como recoge la Ley de Bienestar Animal, con lo que se propone la siguiente redacción:

Está permitido el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar.

Enmienda de sustitución al Artículo 26 punto 1

Se propone eliminar la obligatoriedad de mantener actitud positiva y deportiva por ser conceptos poco propios para un reglamento de uso de instalaciones, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

En los Centros Deportivos Municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

Enmienda de sustitución al Artículo 27 apartado g

Se incluyen otras temáticas que no deben aceptarse en centros o actividades deportivas cuya gestión directa o indirectamente dependan del Ayuntamiento de Málaga, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

1/39

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
 Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada		Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez		Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones			Página	1/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia, al machismo o al odio hacia las personas del colectivo LGBTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales, Queer y otras personas con orientación sexual, identidad de género o expresión que disientan de la heteronormatividad).

Enmienda de sustitución al Artículo 32

Se incluye un punto tercero para establecer criterios de prioridad a las solicitudes de usos regulares de instalaciones deportivas municipales, con lo que el texto propuesto y el necesario cambio de numeración de los apartados es el siguiente:

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Se valorará la antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

2º.- Se valorarán los logros deportivos obtenidos a lo largo de su trayectoria deportiva.

3º.- Se valorará su involucración y repercusión de actuaciones en promoción del deporte en la ciudad de Málaga.

4.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, en el que constarán los datos de la misma (domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

5.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital.

2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

6.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, la Dirección de cada Centro Deportivo Municipal establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

7.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	2/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





8.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

9.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Enmienda de sustitución al Artículo 45 apartado a

Se presenta enmienda para permitir el acceso tal y como recoge la Ley de Bienestar Animal, con lo que se propone la siguiente redacción:

Está permitido el acceso con animales exceptuando las zonas dedicadas a la práctica deportiva, siempre que no representen un riesgo para las personas, otros animales o la higiene del lugar.

Enmienda de sustitución al Artículo 48 apartado c

Se propone enmienda a una errata de escritura para sustituir "gritas" por "gritar", con lo que el texto que se propone es el siguiente:

Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

Enmienda de sustitución al Artículo 51

Se propone añadir la prohibición expresa de acceder a las pistas fuera del horario de uso, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

e) Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.

Enmienda de sustitución al Artículo 52 apartado c

Se propone corregir errata de escritura, cambiando "e los terrenos" por "de los terrenos", con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.

Enmienda al Artículo 18 apartado 3

Se propone un nuevo punto para aclarar que el Ayuntamiento será el responsable de afrontar todas las obras que haya re realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones, que no sean propias del mantenimiento y limpieza relativos al uso diario de las instalaciones, con lo que el texto propuesto es el siguiente:

Será el Ayuntamiento de Málaga el responsable de afrontar todas las obras que haya re realizar para subsanar o prevenir daños estructurales, así como de la instalación y reparación de elementos esenciales para el uso de las instalaciones

Enmienda al Artículo 20 apartado 4

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	3/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se propone un nuevo apartado para posibilitar a las entidades que gestionen instalaciones y equipamientos deportivos municipales la colocación de publicidad en exterior de dichas instalaciones.

Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el exterior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de gestión indirecta, visibles o no desde la vía de uso público, se estará a lo dispuesto a legislación vigente.

Enmienda general al texto

Que a todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición del uso de cigarrillos electrónicos y/o vaper tanto con nicotina como sin nicotina.

• ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA:

El Grupo municipal Con Málaga presenta varias enmiendas al borrador de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, a fin de contribuir a cumplir los objetivos específicos marcados por el propio Ayuntamiento con este reglamento, y recogidos en su Artículo 5.

Artículo 21. Norma general.

AÑADIR: 3.- La renovación del uso de las instalaciones por parte de los equipos deportivos se realizará de forma general cada 4 años. Aquellos equipos que tengan 10 años o más de trayectoria, renovarán el permiso de uso cada 8 años. (En la medida que son gestiones lentas y engorrosas para los equipos)

4/39

Artículo 25.- Derechos de las personas usuarias.

AÑADIR. h) Hacer uso de un servicio que cuente con personal con formación sociosanitaria obligatoria, así como de unas instalaciones que cuente con un equipamiento sanitario básico como desfibriladores y botiquín.

AÑADIR. i) Hacer uso de unas instalaciones que no obliguen a interrumpir la rutina deportiva por causas meteorológicas como la lluvia. (para ello es necesario dotar las pistas exteriores de sistemas de techados)

Artículo 32. Normas generales de reserva de uso.

Punto 4.- Tendrán prioridad para la concesión de uso los equipos de mayor categoría, sean de la disciplina que sean. (Se necesitan más pabellones para el disfrute de más disciplinas deportivas, y así fomentar la práctica deportiva)

Punto 6. Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición.

AÑADIR Los partidos de competición estarán exentos de pago.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

AÑADIR e) A fin de garantizar la correcta higiene de los y las deportistas, todos los centros y espacios deportivos, con independencia de su modalidad, contarán con aseos y vestuarios.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	4/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ASIMISMO, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 5 de diciembre de 2024 (CSV: VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VHG8PvsT17UYKYVed0BJsw==>

“Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones Deportivas municipales de la ciudad de Málaga.

Con motivo de la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, impulsada por el Área de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y al amparo de lo previsto en el artículo 131.1 b) del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, la iniciativa normativa para la aprobación de la presente propuesta le corresponde al Concejal delegado del área de Deporte, la cual se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título VI del citado Reglamento.

Por su parte, la presente propuesta se presenta al amparo de la potestad normativa otorgada a las entidades locales en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

El procedimiento para la aprobación de esta norma se encuentra recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, completado con los artículos 130 y siguientes de Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, siendo preceptivo el informe emitido por parte de Secretaría general del Pleno conforme a lo dispuesto en el Art.3.3 d) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. Además, tratándose de un municipio de gran población, cuya regulación orgánica aparece comprendida en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, con la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, el artículo 123.1 d) de la LBRL indica que le corresponde al Pleno la atribución de aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, para cuya aprobación se exigirá de mayoría simple de los miembros presente conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.

5/39

Teniendo constancia de que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles para la presentación de enmiendas por parte de los grupos políticos municipales que conforman la Corporación local a la propuesta de Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento orgánico del Pleno del Excmo Ayuntamiento de Málaga, se han presentado enmiendas al contenido de la misma por parte del Grupo Municipal Socialista y por parte del Grupo Municipal Con Málaga.

Visto el Informe Técnico sobre la viabilidad jurídica de las enmiendas presentadas por parte de los citados Grupos políticos municipales de fecha 05/12/2024, se procede a la incorporación y estimación de las siguientes enmiendas presentadas:

Por parte del Grupo municipal socialista, se estima la enmienda de sustitución al artículo 26 en su apartado 1, se estima parcialmente la enmienda de sustitución al artículo 32, se estiman las enmiendas de sustitución al artículo 48 apartado c) y la del artículo 52 apartado c), se estima la enmienda de sustitución al artículo 51 y por último se estima la enmienda general al texto relativa

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	5/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





a que en todas las referencias a la prohibición de fumar se incluya la prohibición de incorporar cigarrillos electrónicos.

El resto de las enmiendas presentadas se desestiman.

Por otro lado, respecto a las enmiendas presentadas por parte del Grupo municipal Con Málaga, se estima parcialmente la enmienda relativa al artículo 32 apartado 4.

El resto de las enmiendas presentadas se desestiman.

Expuesto lo anterior, se procede a exponer a continuación el contenido de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas de la ciudad de Málaga, con la incorporación de las enmiendas estimadas, cuyo texto literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.
- Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.
- Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deporte.
- Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.
- Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.
- Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.
- Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

6/39

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

- Artículo 11. Objeto.
- Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

- Artículo 13. Formas de gestión.
- Artículo 14. Gestión directa.
- Artículo 15. Gestión indirecta.

CAPITULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	6/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco.

Artículo 23. Personas Usuarias.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

7/39

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precios por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los Centros Deportivos Municipales.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58	
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58	
Observaciones		Página	7/39	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Artículo 35. Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades.
- Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.
- Artículo 37.- Nuevas inscripciones.
- Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades.
- Artículo 39.- Sesiones de las Actividades.
- Artículo 40. Duración de la Clase / sesión.
- Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase.
- Artículo 42. Cambios de Horario y Día.
- Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a.
- Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades.

TÍTULO VI. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

- Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.
- Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.
- Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.
- Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.
- Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.
- Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre
- Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

8/39

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos deportivos, competiciones y programas deportivos.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

- Artículo 54. Potestad sancionadora.
- Artículo 55. Procedimiento.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

- Artículo 56. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 57. Infracciones leves.
- Artículo 58. Infracciones graves.
- Artículo 59. Infracciones muy graves.
- Artículo 60. Sanciones.
- Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.
- Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

- DISPOSICIÓN ADICIONAL**
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
- DISPOSICIÓN FINAL**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Página	8/39
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PREÁMBULO

La presente Ordenanza viene a sustituir al vigente Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 234, con fecha de 7 de diciembre de 2000. En consecuencia, dado que es necesario su reemplazo ya que, en más de veinte años de vigencia se ha producido un gran cambio cualitativo y cuantitativo no sólo en los Centros Deportivos Municipales sino también en la práctica deportiva y en la implicación de ésta en otros ámbitos de la salud y de la educación y el cultivo de valores que de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución española de 1978, existe un mandato dirigido a todos los poderes públicos de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, incluyendo la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Asimismo, en el apartado 2, declara que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias, entre otras, en su letra l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Igualmente, conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía de Andalucía, dentro de las competencias propias de los municipios andaluces se contemplan la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones y Centros Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga. Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta ordenanza que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Será de aplicación a la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto de gestión directa como indirecta, en los términos establecidos en el artículo cuatro de la presente ordenanza. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las normas que se propone aprobar regularán el uso y funcionamiento de todos los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales y va dirigida, por tanto, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen hacer uso de las mismas, por lo que, dado el carácter de generalidad que tienen, se considera adecuado que se adopte la figura jurídica de Ordenanza.

Por tanto, para el mejor cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Málaga ha desarrollado esta Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales de Málaga, que servirá, de una parte, para garantizar los derechos de las

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada		Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez		Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones			Página	9/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





personas usuarias en las Instalaciones y los Centros Deportivos Municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstas con el personal, con las demás personas usuarias o con el propio equipamiento deportivo.

Se pretende así dar respuesta a las necesidades de una Administración Pública con vocación de servicio al ciudadano y con una clara voluntad de mejora a través de la consecución de una gestión eficaz y eficiente de las instalaciones y centros deportivos municipales, según la definición que aporta la propia ordenanza.

La presente ordenanza quiere potenciar el acceso a las instalaciones y centros deportivos por parte de los ciudadanos en consonancia con el fomento de la transparencia y el servicio a la ciudadanía al que están obligados las Administraciones Públicas, promoviendo el que éstos puedan no sólo realizar prácticas deportivas en condiciones óptimas, sino también el poder disfrutar de las mismas desde otras posiciones, tanto como agentes deportivos como meros espectadores.

El contenido de la Ordenanza se adapta a los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir la correcta regulación del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas, dotándose el Ayuntamiento de Málaga del medio normativo necesario y adecuado para tal fin, consiguiendo un funcionamiento normal de los Centros e Instalaciones objeto de esta ordenanza.

La ordenanza persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivos, quedando estos, suficientemente justificados.

10/39

La ordenanza se estructura en su totalidad conteniendo un Preámbulo, ocho títulos, dieciséis capítulos, sesenta y dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

El Título I, trata en el Capítulo I de las disposiciones generales definiendo su objeto, ámbito de aplicación y el concepto de instalación deportiva y centros deportivos municipales, así como su calificación jurídica. También aborda las normas para su uso y acceso, información que debe ofrecer en los mismos a los usuarios y la señalética. Su Capítulo II se dedica al Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas, su creación y actualización.

El Título II aborda la gestión de los centros deportivos municipales. En el Capítulo I, sobre formas de gestión, se realiza una declaración municipal sobre la posibilidad de gestión directa o indirecta de éstos, fundamental para su adecuación a la normativa de los contratos del Sector Público y así posibilitar el uso de figuras contractuales de gestión a través de terceros. El Capítulo II trata sobre la gestión del suelo destinado a dotaciones deportivas y al fomento de la iniciativa privada para la creación y gestión de instalaciones deportivas.

El Título III se dedica al mantenimiento de los centros deportivos municipales.

El Título IV que comprende dos Capítulos, versan sobre el uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Málaga y la publicidad en general en los Centros Deportivos Municipales, así como del patrocinio de eventos deportivos puntuales.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	10/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Título V consta de seis Capítulos, los cuales regulan cómo deben ser los diferentes usos que confluyen en los centros deportivos municipales, así como el régimen de responsabilidad por el uso de las instalaciones, de los derechos y obligaciones y de la pérdida de la condición de usuario. También establece el régimen de uso, formas de uso, precios y régimen de reserva de espacios y actividades dirigidas.

El Título VI dedica sus dos Capítulos a la regulación de las normas comunes y de régimen interior de cada centro deportivo, deteniéndose en las distintas tipologías que de estos podemos encontrar.

El Título VII hace referencia a los Juegos Deportivos Municipales, las competiciones y los programas deportivos y sus correspondientes normativas específicas.

El Título VIII entra a regular el régimen sancionador, estableciendo el procedimiento, clasificación y tipificación de infracciones y las sanciones.

Por último, culmina la redacción de la presente Ordenanza con una disposición adicional hace referencia a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que o no ostentan título o bien éste se ha extinguido y, en concreto, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado en la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Consta una disposición derogatoria que deja sin efecto el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los centros deportivos municipales de Málaga, publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 7 de diciembre de 2000, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

11/39

Cierra una disposición final relativa a su publicación y entrada en vigor.

TÍTULO I. DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, de gestión, uso y utilización de las Instalaciones, Centros y Equipamientos Deportivos de titularidad del Ayuntamiento de Málaga, afectados a un uso general o servicio público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estarán sometidos a la presente Ordenanza la totalidad de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales conforme a los términos establecidos en los artículos tercero y cuarto. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga, el velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Concepto y clasificación de Instalación Deportiva.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Página	11/39
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





De conformidad con el artículo 4.º en relación con el artículo 69.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las instalaciones deportivas se clasifican en:

a) Convencional: conjunto formado por aquellos centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando situados en un recinto común, tienen un funcionamiento dependiente y homogéneo.

b) No convencional: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se utilizan para la práctica deportiva.

Artículo 4. Centros Deportivos Municipales.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 4.o) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía se define como centro deportivo a toda instalación dotada con infraestructuras aptas para el desarrollo de la práctica deportiva como actividad principal, ya sea de titularidad pública o privada y de uso individual o colectivo.

2. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Málaga, tendrán la consideración de Centros Deportivos Municipales.

3. Podrán tener la condición de Centros Deportivos Municipales aquellos cedidos por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Málaga para su gestión o explotación. Estos centros se registrarán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4. También tendrán esta consideración los espacios deportivos objeto de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales (pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol) de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro respecto de la que la presente ordenanza tendrá carácter supletorio.

5. La presente ordenanza, conforme a la clasificación de los espacios deportivos, los del artículo 1.2.3 del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), contemplará como espacios deportivos municipales, tanto espacios convencionales reglados y singulares como los no convencionales – áreas de actividad.

12/39

Artículo 5. Objetivos específicos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga tiene como objetivos específicos en relación con la presente ordenanza:

a) Promover y fomentar la práctica del deporte, tanto en espacios deportivos convencionales como en otros espacios del entorno urbano, natural y marítimo de la ciudad.

b) Intervenir en la organización y colaborar en los eventos deportivos que tengan lugar en el municipio.

c) Conservar y mantener los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno Carlos López Jiménez

Table with 4 columns: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Uri De Verificación, Normativa, Estado, Fecha y hora, Página. Includes verification code and URL.





d) Posibilitar a cualquier persona física o jurídica, el acceso a los distintos Centros deportivos dependientes del patrimonio municipal, tanto de gestión directa como indirecta, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural, cumpliendo las normas generales y específicas que sean de aplicación.

e) Controlar las concesiones deportivas, en cualquiera de sus fórmulas, conforme a lo regulado en sus contratos o Pliegos de Condiciones Técnicas.

f) Mejorar la calidad de los servicios e instalaciones deportivas.

El Órgano competente en materia de Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene implantado un Sistema de Gestión de Calidad bajo los estándares de la Norma UNE EN ISO 9001, para asegurarse que el servicio que proporciona cumple con las necesidades y expectativas de sus grupos de interés.

La política de Calidad se encuentra a disposición de toda la ciudadanía y se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

Para las valoraciones de los distintos servicios o instalaciones dependientes de Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se realizará un seguimiento, medición, análisis y evaluación de parámetros relacionados con la gestión de la calidad, mediante la cumplimentación de los indicadores asociados a cada uno de ellos.

Estas actuaciones posibilitarán el monitoreo respecto al grado de cumplimiento de los objetivos marcados, permitiendo detectar riesgos y oportunidades, implementar acciones correctivas y favorecer la toma de decisiones basadas en la evidencia.

A nivel general, se prestará especial atención al grado de cumplimiento de la normativa, mantenimiento de las infraestructuras, seguridad de las instalaciones, comunicación y la atención al cliente, capacitación del personal que imparte las actividades, valoración de la calidad de los servicios ofrecidos, mecanismos de retroalimentación (encuestas de satisfacción, quejas y sugerencias, etc.), medidas correctivas; que posibilitarán la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad implantada por el Órgano competente en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

13/39

Artículo 6. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público del deporte.

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, los Centros Deportivos Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.- En todo caso, los Centros Deportivos Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidad, así como la normativa básica de Instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y otra normativa de aplicación.

Asimismo, le corresponde al Ayuntamiento de Málaga ejercitar en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	13/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 7. Uso de los Centros Deportivos Municipales.

En los términos previstos en la presente Ordenanza, los Centros Deportivos Municipales tienen como fin la práctica de actividad física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 8. Acceso a los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los Centros deportivos Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes y ordenanzas que les sean de aplicación, para las actividades propias del uso al que están destinadas.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2.- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Ayuntamiento de Málaga, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todas las personas usuarias, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social, compatibilizando el mismo con el derecho al descanso del resto de la ciudadanía.

3.- Los horarios de apertura y cierre serán determinados por el titular del área de gobierno competente en materia de deporte en los márgenes establecidos por la normativa vigente y los previstos en esta Ordenanza.

4.- No está permitido el acceso con animales excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 9. Información en los Centros Deportivos Municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en todos los Centros Deportivos Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Málaga, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la entidad que la gestione.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	14/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Los precios públicos, privados y tarifas vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Texto en B.O.P. de la presente Ordenanza.
- Cobertura de riesgos.
- Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por la normativa de aplicación.

Todas las señalizaciones que tengan los Centros Deportivos Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento de Málaga.

En todo caso, la cartelería de entrada al Centro deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Además de la cartelería, se procederá a la publicación de la información a través de los medios electrónicos habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 10. Normas de uso interno de los Centros Deportivos Municipales de gestión directa.

Todos los Centros Deportivos Municipales de gestión directa contarán con unas normas de uso interno que, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza, regularán todos los aspectos de la actividad propia de cada una de las instalaciones atendiendo a sus características peculiares.

Estas normas de uso interno serán aprobadas por la persona titular del Área de gobierno competente en materia de deporte.

15/39

Las normas de uso interno existentes en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa a la entrada en vigor de la presente ordenanza seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga a ésta.

CAPÍTULO II. EL INVENTARIO MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 11. Objeto.

El Ayuntamiento de Málaga elaborará el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Málaga y elaborará y mantendrá actualizado el Inventario de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Ciudad de Málaga, de conformidad con el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

El Ayuntamiento de Málaga facilitará los datos del Inventario a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del citado inventario.

El Inventario recogerá todas las instalaciones deportivas públicas y privadas, de uso colectivo, existentes en el término municipal. A estos efectos se entenderá por uso colectivo, aquel que exceda del uso exclusivo de una unidad familiar.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	15/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 12. Actualización y carácter público del Registro.

1.- El Inventario Municipal de Instalaciones Deportivas será público y estará permanentemente actualizado, reflejando la totalidad de instalaciones deportivas de la ciudad, tanto públicas como privadas.

2.-Deberes de colaboración.

Las personas titulares de instalaciones deportivas por concesión, cesión de uso, autorización u otro título válido en Derecho, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en la formación del Inventario Municipal de Instalaciones y Equipamientos deportivos, a cuyos efectos vendrán obligados a facilitar cuantos datos sean necesarios para su elaboración o actualización.

3.- En particular vienen obligadas a:

a) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga cualquier modificación de los datos inscritos en el Inventario acerca de la instalación deportiva en el plazo de un mes desde que se produzca.

b) Comunicar al Ayuntamiento de Málaga el cierre temporal no estacional ni definitivo de la instalación deportiva, en el plazo de un mes desde que se produzca.

c) Responder en plazo a los requerimientos de información y documentación relativos al Inventario por parte del Ayuntamiento de Málaga o sus agentes colaboradores.

16/39

4.- Responsabilidad

Las obligaciones establecidas en el presente artículo recaerán, en primer término, sobre las personas que ostenten la titularidad de la gestión de la instalación, y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

Para otros aspectos, se estará a lo previsto en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13. Formas de gestión.

1.- La gestión de los Centros deportivos Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

2.- Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	16/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ordenanza, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14. Gestión directa.

El Ayuntamiento de Málaga gestionará de forma directa aquellas instalaciones o centros deportivos municipales que considere necesario en base al interés general.

Artículo 15. Gestión indirecta.

1.- Los Centros deportivos municipales podrán ser gestionados indirectamente, de acuerdo con las formas previstas en la normativa vigente de contratación del sector público así como cualquier otra forma admitida en derecho.

2.- Al Ayuntamiento de Málaga le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para los Centros Deportivos Municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Málaga ejercerá, en todos los aspectos técnicos-deportivos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la concesionaria.

3.- La gestión y el mantenimiento de las instalaciones, así como los posibles efectos lesivos causados a terceros, serán responsabilidad de quien tenga encomendada la gestión, debiendo tener la obligación de suscribir contrato de responsabilidad civil para atender estas circunstancias.

17/39

CAPÍTULO II. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Fomento de la iniciativa privada.

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos del Ayuntamiento de Málaga de conformidad con el Decreto 48/2022 u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en la ciudad de Málaga podrá fomentarse la iniciativa privada para la construcción y posterior gestión de Instalaciones Deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Málaga la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 17. Conservación de los Centros Deportivos Municipales.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	17/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El Ayuntamiento de Málaga velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales y del material adscrito a ellos, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 18. Normas de mantenimiento.

1.- El órgano competente del Ayuntamiento, determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

2.- En cada Centro Deportivo Municipal existirá una Plan de Mantenimiento en el que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento, siendo responsable de la ejecución del mismo el gestor de la instalación.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

18/39

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Málaga el uso y explotación en los Centros Deportivos Municipales de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad de conformidad con la regulación en la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registros de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2.- En todas los Centros Deportivos Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Málaga acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 20. Normativa aplicable.

1.- La publicidad en los Centros Deportivos Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica relacionada con menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

En concreto, queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales, en cualquier tipo de soporte.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	18/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

3.- Para la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en el interior de las instalaciones y equipamientos deportivos públicos de cualquier tipo, siempre que no sean visibles desde la vía de uso público, no será exigible la obtención de licencia urbanística ni la presentación de declaración responsable o comunicación en los medios publicitarios eventuales, de conformidad con el artículo 3.7 de la Ordenanza de rótulos e instalaciones publicitarias de la ciudad de Málaga.

TÍTULO V. DEL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 21. Norma general.

1.- La prestación de servicios en los Centros Deportivos Municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Asimismo, la prestación de los servicios o actividades exige el pago de las tasas, precios públicos, tarifas o precios privados establecidos, salvo los supuestos de exención o no sujeción conforme a la normativa vigente.

19/39

Artículo 22. Estupefacientes, alcohol y tabaco

1.- De acuerdo con la legislación vigente, queda prohibida la introducción de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los Centros Deportivos Municipales en los que se celebren actividades o competiciones deportivas.

2.- Asimismo, queda prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas y tabaco en los Centros Deportivos Municipales durante la realización de actividades o competiciones deportivas o cualquier otro uso deportivo.

3.- Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos dentro de los Centros e Instalaciones Deportivas Municipales, tanto en los espacios interiores como en los exteriores.

Artículo 23. Personas usuarias

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias / abonadas (en adelante personas usuarias) de los Centros Deportivos Municipales toda persona física o jurídica que utilice éstos, bien participando en programas y servicios deportivos, bien mediante reserva de dichos espacios deportivos o de cualquier forma de uso definida en el artículo 29 de la presente ordenanza.

2.- A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, hasta donde pueda

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	19/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





llevar su responsabilidad, se les aplicará las normas de la presente ordenanza, y en su caso, las normas específicas aplicables a cada instalación, actividad o programa.

3.- Sólo las personas usuarias podrán hacer uso de los Centros Deportivos Municipales y de los servicios adscritos a las mismas, salvo aquellos servicios que expresamente se destinen para el público y otras personas presentes en la instalación, que estarán convenientemente señalizados.

Artículo 24. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

1.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Málaga o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario o la usuaria salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas. Será el propio usuario o usuaria quién asumirá los gastos derivados de cualquier lesión o accidente deportivo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento de Málaga no se hará responsable ante usuarios y usuarias en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3.- La responsabilidad por actos cometidos por las y los menores, cuando puedan acceder a los Centros Deportivos Municipales, corresponderá a éstas y éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

20/39

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25. Derechos de las personas usuarias

Son derechos de quienes son usuarios y usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio o tarifa vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Málaga y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por cualquiera de los mecanismos establecidos por el Ayuntamiento de Málaga.

e) Ser informado sobre las condiciones de uso de los Centros Deportivos Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	20/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





f) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o servicio contratado, si bien, el Ayuntamiento de Málaga por necesidades de programación, interés legítimo o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente siempre que sea posible.

g) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, y espacios similares, en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones y servicios.

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias

Son obligaciones de usuarios y usuarias:

1.- En los Centros Deportivos Municipales en todos los espacios y dependencias de las mismas deberá mantenerse una actitud y un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios y usuarias, espectadores/espectadoras y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos

2.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria y calzado adecuados, acordes a las diferentes modalidades deportivas.

3.- Abonar el precio o tarifa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente normativa.

4.- Respetar los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía del Ayuntamiento de Málaga,

21/39

Asimismo, en los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, no podrán acceder portando cualquier instrumento o artilugio que presumiblemente pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como altavoz, megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza frente a la Contaminación por Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, la vigilancia y control general de los niveles de emisión e inmisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, la potestad sancionadora y el establecimiento de medidas cautelares respecto a las actividades comprendidas en el Anexo Tercero de la Ley de Protección Ambiental, y el resto de las actividades de cualquier naturaleza no incluidas en los Anexos Primero y Segundo de la citada Ley, incluidas las actividades domésticas y comerciales.

Artículo 27. Limitaciones de acceso y permanencia en los Centros Deportivos Municipales.

1.- los titulares de las instalaciones, de los centros deportivos municipales; los responsables de las actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso de personas a la instalación en los siguientes supuestos:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:34:58
Observaciones		Página	21/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





a) Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios y usuarias que se encuentren en el interior.

b) Cuando se haya superado el horario de cierre.

c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder a la instalación no estando acompañado/a de persona mayor de edad de cuya responsabilidad dependa, según la normativa vigente.

d) Cuando la persona que pretenda acceder no haya abonado la entrada o localidad en los casos que ésta sea legal y exigible.

e) Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.

f) Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.

g) Cuando las personas asistentes lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.

h) Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo las sustancias reflejadas en el artículo 22 de la presente ordenanza, muestren síntomas de haberlas consumido, o los que muestren signos o comportamientos evidentes de embriaguez.

22/39

2.- La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan, conforme al régimen sancionador establecido en esta Ordenanza u otras normas de aplicación o régimen disciplinario, según se trate de gestión indirecta o personal municipal

Artículo 28. Pérdida de la condición de usuario

1.-Se perderá la condición de usuario o usuaria en los servicios o actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por no abonar el precio público o tarifa correspondiente, en los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica en el caso de usuarios y usuarias que, por su estado de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.

c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios y usuarias que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.

d) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate, dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Página	22/39
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- Serán dados de baja usuarios y usuarias en las actividades deportivas dirigidas de gestión directa, por los siguientes motivos:

a) Ausencia por enfermedad: sólo se admitirán reservas de plaza para las bajas por enfermedad (con certificado médico) por un tiempo máximo de un mes. Las bajas por un tiempo superior al indicado anteriormente, estarán a criterio del órgano competente en materia de medicina deportiva del Ayuntamiento de Málaga.

b) Por faltas injustificadas a la actividad: las faltas injustificadas a la actividad durante un mes, que superen los 4 días, serán motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma.

c) Por faltas reiteradas: las faltas reiteradas a las clases, aunque estén justificadas, superior a un 50% durante un período de dos meses.

d) Por sobrepasarla edad máxima establecida para cada actividad.

e) En los cursos de iniciación y aprendizaje, serán dados de baja aquellos usuarios/as que superen, a criterio de los técnicos/profesores, los objetivos marcados para los mismos.

f) Por falsear los datos relativos a su identidad, a su estado de salud, suplantación de identidad y otras falsedades.

3.- La condición de usuario o usuaria se podrá restablecer cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto los apartados d), e) y f), del punto 5, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.

4.- El no abono del precio público, tarifa o precio privado implicará el no desarrollo del servicio público correspondiente por el Ayuntamiento de Málaga.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de uso.

Los Centros Deportivos Municipales podrán utilizarse:

1.- A través de los programas y servicios ofertados en ellos por el Ayuntamiento de Málaga o por otra entidad previamente autorizada por éste.

2.- De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público, tarifa o precio privado.

3.- En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	23/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4.- Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de acompañante o persona espectadora siempre y cuando las características o el programa deportivo lo permitan expresamente.

CAPÍTULO IV. DEL PRECIO POR EL USO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 30. Precio por el uso de los Centros Deportivos Municipales.

1.- Los precios públicos, privados y tarifas, se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios y usuarias.

2.- Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en la normativa vigente.

3.- En los supuestos de cancelación de la reserva por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

4.- Podrán exigirse tasas, tarifas o precios privados en los supuestos previstos por la normativa vigente.

CAPÍTULO V. DE LA RESERVA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso de los Centros Deportivos Municipales.

1.- La solicitud y el pago del servicio de cualquier unidad deportiva se realizará, conforme se indique en la Normativa Específica de cada Centro Deportivo.

2.- En las instalaciones de gestión directa del Ayuntamiento de Málaga la apertura de plazo en cada temporada será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva, así como en otros medios que se estimen oportunos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tableros de anuncios de cada Centro Deportivo.

3.- La temporada deportiva se extiende desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente. Este periodo se establecerá de forma general pudiendo ser modificado por el titular del órgano competente en materia deportiva a través de la normativa específica de las instalaciones.

4.- Salvo por imposibilidad suficientemente justificada, los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos con dos días hábiles de antelación respecto de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible, abonándose el precio público correspondiente.

5.- En caso de no poder utilizar un espacio deportivo al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	24/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





6.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Ayuntamiento de Málaga intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

Artículo 32. Normas Generales de Reserva y Uso de los Centros de Gestión Directa mediante Abonos por Temporada.

1.- Podrán acogerse a este servicio o actividad aquellos equipos, agrupaciones, federaciones o colectivos que lo deseen. La solicitud de uso de instalaciones deportivas municipales se realizará mediante un impreso tipo que se facilitará en las propias instalaciones y en la página web del Ayuntamiento de Málaga.

2.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido la solicitud respectiva en el Centro que corresponda.

3.- Para este tipo de uso, se considera el siguiente orden de prioridad:

1º.- Que la entidad, Club o equipo, tenga su residencia en Málaga capital

2º.- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

3º.- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.

4º.- La mayor antigüedad de la entidad solicitante según el Registro Andaluz de Entidades Deportivas inscritas con residencia en la ciudad de Málaga.

4.- Además de estos requisitos, y en función de las peticiones anuales, cada Centro Deportivo Municipal, a través de su normativa específica, establecerá los criterios técnicos para determinar las prioridades de los equipos federados.

5.- Los clubes o equipos que deseen utilizar los Centros Deportivos para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

6.- Los equipos concertarán por temporada o mensualmente sus partidos de competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará por mensualidades anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada mes. (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de usuarios y usuarias interesadas.

7.- La reserva para los partidos de competición será de un mínimo de dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

8.- La duración de la utilización de los espacios para entrenamientos se estima en una hora, salvo en el pádel que será de media hora. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 33. Normas Generales de Reserva Fija y Puntual y Uso de Centros Deportivos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	25/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1.- Los espacios deportivos ofertados se podrán utilizar previo abono del precio correspondiente.

2.- Los menores y las menores de 12 años no podrán acceder al servicio, salvo que vengan acompañados de un adulto (mayor de 18 años) que será responsable de los menores y estará presente durante toda su estancia en la Instalación Deportiva.

3.- Aquellos usuarios y usuarias que deseen reservar las unidades deportivas con carácter fijo, deberán solicitarlo conforme a la normativa específica de la instalación. El pago se realizará por mensualidades anticipadas, terminando el plazo el último día hábil de cada mes (excepto sábados y festivos). Finalizado este plazo, el horario de uso quedará disponible para otro solicitante.

CAPÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS

Artículo 34. Normas generales de inscripción

Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

Artículo 35.- Normas Generales de Reserva y Uso de los Servicios y Actividades

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades deportivas dirigidas por el propio Ayuntamiento de Málaga, tanto las estables (Condición Física, Aeróbic, entre otras) como las estacionales (Escuelas Deportivas, cursos, entre otras); y también las condiciones generales que rigen para las mismas, cuyos catálogos se expondrán en la Normativa específica al inicio de temporada. Dicha normativa será aprobada por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte.

26/39

1.- Todos los usuarios y usuarias deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre / madre o tutor/a

2.- Si el usuario o usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Asimismo, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Ayuntamiento de Málaga.

3.- Si el órgano gestor del Ayuntamiento, mediante informe técnico motivado, decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, éste será dado de baja en la misma.

4.- En caso de discapacidad física o psíquica del usuario o usuaria, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 36.- Renovación de Inscripciones.

1.- Renovación para la temporada siguiente. Los usuarios y usuarias inscritos en cualquiera de las actividades que oferta el Ayuntamiento de Málaga en las instalaciones o centros deportivos

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	26/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de gestión directa, podrán, una vez que finalice ésta, renovar su inscripción en la actividad para la temporada siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin y que se darán a conocer por parte del Ayuntamiento de Málaga con la antelación suficiente.

2.- Renovación mensual: Los usuarios y usuarias inscritos en las actividades renovarán mensualmente su inscripción en las fechas y horarios que se indiquen en cada instalación.

Artículo 37.- Nuevas inscripciones.

1.- Las plazas que resulten libres una vez renovados los usuarios y usuarias de la temporada anterior o del mes correspondiente, serán puestas a disposición de cualquier interesado.

2.- En cada instalación se expondrán al público las plazas que queden libres, así como los días de inscripción y la forma de acceso a las mismas.

3.- Cuando el Ayuntamiento de Málaga oferte una actividad de nueva creación, la forma de acceso y de renovación en cada caso se detallará en la Normativa específica.

Artículo 38.- Periodo de Impartición de las Actividades

1.- La impartición de actividades de temporada, de verano, los días inhábiles en Navidad, Semana Santa, y demás periodos será determinado por la persona titular del área de gobierno competente en materia de deporte de conformidad con la normativa vigente.

2.- Se consideran días inhábiles de clases y no recuperables, los comprendidos entre el 24 de diciembre de cada año y el 5 de enero del siguiente (Fiestas de Navidad) y toda la Semana Santa.

27/39

Artículo 39.- Sesiones de las Actividades

Con carácter general la actividad se impartirá en varias modalidades:

- a) 2 sesiones semanales
- b) 3 sesiones semanales
- c) 5 sesiones semanales

Artículo 40. Duración de la Clase / sesión

La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad.

Artículo 41.- Número de Usuarios y usuarias por Grupo o Clase

El número máximo de personas inscritas por grupo y hora estará fijado en función de las características de cada instalación y las características técnicas de cada actividad concreta.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	27/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 42. Cambios de Horario y Día

Para solicitar un cambio de horario o día de actividad se estará a lo dispuesto en la normativa específica de cada Centro Deportivo.

Artículo 43.- Ausencia Imprevista del Profesor/a

Ante la eventual falta del Profesor/a por motivos imprevistos, se intentará recuperar la clase en cuanto sea posible.

Artículo 44.- Información Específica de los Programas de Actividades

1.- Las condiciones específicas que regirán cada actividad o grupo de ellas, serán informadas a usuarios y usuarias al comienzo de la temporada o de la actividad, en su caso.

2.- Dicha información estará expuesta durante la vigencia del programa, en los tabloneros de anuncios de la instalación y será publicada en la página web del Área competente en materia deportiva

TÍTULO VI. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 45. Normas generales.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las piscinas, vestuarios y taquillas, pistas descubiertas, salas y pistas cubiertas, campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial y las instalaciones deportivas de uso libre, se establecen las siguientes normas comunes a todos los espacios deportivos.

a) No se permite la entrada de animales, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente.

b) Queda prohibido fumar y el uso de cigarrillos electrónicos, así como la introducción, la venta o el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en todo el recinto deportivo.

c) Queda prohibido realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) En los Centros Deportivos Municipales cuyas instalaciones estén ubicadas en el casco urbano o en zona residencial con viviendas a menos de 50 metros de distancia de sus lindes, cuando la persona porte cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	28/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sobrepasen los límites acústicos permitidos por la Ordenanza de Ruidos tales como megáfono, bombo, tambor, trompeta o bocina.

f) El titular del órgano competente en materia de deportes aprobará los horarios de las instalaciones de gestión indirecta en conformidad con los documentos de formalización de la normativa vigente.

Las instalaciones de gestión directa regularán sus horarios en su normativa específica aprobada por el titular del órgano competente en materia deportiva.

CAPÍTULO II. NORMAS DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. Normas aplicables a las piscinas.

1.- Normas generales:

a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

c) Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.

d) Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos y demás equipamiento, salvo en actividades organizadas por la dirección deportiva.

e) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucien el agua, contribuyendo a su degradación. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

f) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, así como los juegos molestos y peligrosos.

g) No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

h) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

i) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas con riesgo de derrame o rotura en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, ni en los vestuarios.

j) No se permitirá la introducción de aparatos musicales salvo que se utilicen con dispositivos de audio individuales como auriculares y similares.

k) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina y demás instalaciones -cualquier elemento de cristal o similar, tales como botellas, frascos, espejos o vasos que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





l) Como medida de salud higiénico-sanitaria, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

2. - Normas aplicables a piscinas descubiertas:

a) No se permite la entrada en la playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado el uso del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados previamente como prenda de calle.

b) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.

3.- Normas aplicables a las piscinas cubiertas:

a) No se permite la entrada a la zona de la piscina de enseres distintos a los específicamente deportivos referidos a la natación.

b) Será obligatorio el uso de bañador deportivo, gafas de natación y gorro de baño.

c) Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a su degradación.

Artículo 47. Normas aplicables a los vestuarios y las taquillas.

a) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

b) Se evitará guardar objetos de valor en las taquillas a fin de evitar eventuales sustracciones de las que titular de la instalación no será responsable.

c) El usuario o usuaria deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. En caso de no hacerlo, el personal de la instalación podrá abrir dicha taquilla, depositando los objetos que estén en su interior en "Objetos Perdidos".

d) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores y las menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad del sexo del vestuario que se utiliza, que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas de la instalación.

Artículo 48. Normas aplicables a las pistas de atletismo.

a) Por razón de convivencia quedan prohibidos los juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del Ayuntamiento u órgano competente.

b) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	30/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- c) *Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.*
- d) *Se utilizarán la ropa y calzado adecuados para la práctica del atletismo.*
- e) *Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.*

Artículo 49. Normas aplicables a las pistas descubiertas.

- a) *Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados, salvo autorización expresa del titular del órgano competente en materia de deportes.*
- b) *No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.*
- c) *No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, en las pistas y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.*
- d) *Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados.*
- e) *En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.*
- f) *No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del personal responsable de las instalaciones.*
- g) *No se permite el acceso de vehículos. Éstas deberán ser aparcados fuera de la instalación o, en su caso, en el lugar destinado a tal fin dentro de ésta.*

31/39

Artículo 50. Normas aplicables a las salas y pistas cubiertas.

- a) *El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando malos usos que ocasionen roturas, desperfectos y similares.*
- b) *No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.*
- c) *Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.*
- d) *Se utilizarán la ropa y el calzado deportivo adecuados, acordes a las características del pavimento.*
- e) *En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para usuarios y usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.*
- f) *No podrán practicarse en las salas y pistas cubiertas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	31/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





g) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

h) Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar el calzado de calle.

Artículo 51. Normas aplicables a las Instalaciones deportivas de uso libre

Con el objetivo de compatibilizar el uso de la instalación deportiva de uso libre con la convivencia ciudadana, el horario de uso será de 10:00 a 22:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

Estará prohibido:

- a) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole.
- b) Impartir clases o realizar cualquier actividad económica.
- c) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- d) Encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto.
- e) Acceder a las instalaciones fuera del horario de uso establecido e indicado visiblemente.

32/39

Artículo 52. Normas aplicables a los campos grandes, especializados y otros campos de superficie natural o artificial.

a) No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Por razones de convivencia quedan prohibidos otros juegos o actividades al margen de los programas diseñados.

c) Se respetarán las normas de mantenimiento de los terrenos de juego en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, rastrillado, descompactación, limpieza de canales de evacuación.

d) Se utilizará el adecuado calzado y vestuario para la práctica deportiva.

e) Queda prohibido encender fuego, realizar barbacoas o cocinar de cualquier modo dentro del recinto, salvo en los espacios habilitados para tal fin, y que cuenten con la debida autorización.

f) Los días de partido, oficial o amistoso, las instalaciones podrán permanecer cerradas para los restantes usuarios y usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	32/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





g) Los horarios de lunes a sábado serán los comprendidos entre la apertura a las 9:00 y el cierre a las 23:00 horas. El titular del órgano competente en materia de deportes podrá modificar dicha franja horaria de acuerdo con la normativa vigente.

h) En los campos en los que sus lindes estén a menos de 50 metros de distancia de viviendas, estará prohibido y no se permitirá la introducción de cualquier instrumento o artilugio que pueda ocasionar ruidos que sobrepasen los límites acústicos permitidos en la Ordenanza de Ruidos, como por ejemplo megáfono, bombo, tambor, trompeta, bocina o similar.

i) No se permite fumar, ni el uso de cigarrillos electrónicos, ni introducir bebidas alcohólicas en el recinto de las instalaciones, tanto en las zonas abiertas, cerradas como techadas.

TÍTULO VII. JUEGOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES Y PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 53. Juegos Deportivos, competiciones y programas deportivos.

1.- Los centros deportivos municipales podrán ofertar juegos, ligas y programas de actividades deportivas, de acuerdo con sus propias características, que serán estructurados por personal técnico-deportivo cualificado.

2. Podrán acceder a los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos cualesquiera personas que realicen su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumplan con los requisitos exigidos y presenten la documentación que en cada caso corresponda.

3.- El procedimiento para las inscripciones a las ligas, juegos deportivos o programas de actividades se desarrollará de conformidad con las instrucciones que dicte el titular del área de gobierno competente en materia de deportes y conforme a su normativa específica .

4.- Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad de los grupos o competidores.

5.- Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

6.- Los Juegos Deportivos, ligas y programas deportivos serán regulados por su normativa específica, aprobada por el órgano titular competente en materia de deportes del Ayuntamiento de Málaga, y la legislación vigente que resulte de aplicación. Dichas normativas serán publicadas en la página web del Área competente en materia deportiva.

33/39

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 54. Potestad sancionadora

1.- La potestad sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones tipificadas en este Título en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales contemplados en la presente ordenanza.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	33/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

Artículo 55. Procedimiento.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como su normativa de desarrollo, para las infracciones graves y muy graves.

2.- Las infracciones leves se tramitarán por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en lo que no contravenga dicha norma, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3.- El plazo de caducidad, esto es, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa para los procedimientos sancionadores por infracción de la presente Ordenanza se establece en seis meses.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves.

b) Impedir o dificultar la labor inspectora de los servicios municipales por parte de los titulares de las instalaciones por concesión u otro título válido en Derecho, o por parte de los organizadores de actividades o eventos.

c) El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos por los terceros a los que se hubieren encomendado los mismos.

d) Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza por las personas usuarias, siempre que no sea considerada como infracción grave o muy grave.

Artículo 58. Infracciones graves.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Página	34/39
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Son infracciones graves:

a) *Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 por parte de los titulares de las instalaciones por cualquier título válido en Derecho, los organizadores de eventos y actividades deportivas, así como el personal dependiente de éstos.*

b) *Falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario o usuaria.*

c) *La actitud pasiva en el cumplimiento de las obligaciones de impedir la violencia en competiciones y espectáculos deportivos, así como en la investigación y el descubrimiento de la identidad de las personas responsables de actos violentos de aquellos que tengan la obligación de actuar en cualquiera de los Centros Deportivos Municipales objeto de la presente ordenanza.*

d) *El incumplimiento de medidas cautelares.*

e) *El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves.*

f) *La comisión dolosa o negligente de daños a las instalaciones deportivas y al mobiliario o equipamiento deportivo.*

g) *La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora.*

h) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

Artículo 59. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20.1 de esta Ordenanza.*

b) *La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.*

c) *La introducción, porte o utilización en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pudiera producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.*

d) *La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes.*

e) *La venta o distribución de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas.*

f) *La obstrucción o resistencia reiterada al ejercicio de la función inspectora.*

g) *El quebrantamiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	35/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWy1/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





h) Incumplimiento reiterado de los requerimientos o citaciones realizados por la Administración.

i) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 60. Sanciones.

a) Las infracciones leves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de quince días a un mes.

b) Las infracciones graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier Centro Deportivo Municipal, de gestión directa o indirecta, por periodo de un mes y un día a tres meses.

c) Las infracciones muy graves cometidas por las personas usuarias serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y la accesoria de prohibición de entrada en cualquier instalación deportiva municipal, de gestión directa o indirecta, por un periodo de entre tres meses y un día a un año.

d) Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 61. Sanción de prohibición de acceso.

1.- Los titulares de las instalaciones y los centros deportivos, deberán privar de la condición de socio, asociado, abonado, o espectador a las personas que sean sancionadas con la prohibición de acceso a recintos deportivos, a cuyo efecto la autoridad competente les comunicará la resolución sancionadora, manteniendo la exclusión del abono o de la condición de socio o asociado durante todo el período de cumplimiento de la sanción.

2.- A efectos del cumplimiento de la sanción, podrán arbitrarse procedimientos de verificación de la identidad a la entrada de las instalaciones deportivas, siendo que, si la persona sancionada, tras ser invitada, persistiese en su intención de acceder a la instalación o se negase a abandonar voluntariamente la misma, se procederá a dar el correspondiente aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 62. Reposición de la situación alterada e indemnización por daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de la infracción de la presente ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía se seguirá el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	36/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza será de aplicación incluso a aquellas instalaciones municipales gestionadas por entidades que, o no ostentan justo título o bien éste existiendo se ha extinguido y, en concreto, con carácter supletorio, a todas aquellas acogidas al procedimiento de regularización contemplado la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la concesión y autorización para el uso de espacios deportivos singulares y convencionales, pistas de uso libre en distritos y campos de fútbol de titularidad municipal a clubes, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento de Uso y Funcionamiento de los Centros Deportivos Municipales de Málaga, publicado en B.O.P. de Málaga de 7 de diciembre de 2000, con efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley».

En virtud de cuanto antecede, se propone por parte del Sr. Concejal delegado del Área de Deporte elevar y someter a la Comisión del Pleno de derechos sociales, vivienda, participación ciudadana, cultura, turismo y empleo para su dictamen la adopción del siguiente

37/39

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.

QUINTO.- Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	37/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió, en primer lugar, a la votación separada de las Enmiendas de los Grupos Municipales cuya desestimación se proponía en la transcrita Propuesta del Concejal Delegado del Área de Deporte y, posteriormente, a la votación de la citada Propuesta, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Socialista:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) del representante del Grupo Municipal Vox.
- **Enmiendas desestimadas del Grupo Municipal Con Málaga:** Dictaminadas desfavorablemente con los votos a favor (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), los votos en contra (6) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), y la abstención (1) del representante del Grupo Municipal Vox.
- **Propuesta del Concejal Delegado del Área de Deporte en relación a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la Ciudad de Málaga:** Dictaminada favorablemente con los votos a favor (7) de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del representante del Grupo Municipal Vox (1) y los votos en contra (4) de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del representante del Grupo Municipal Con Málaga (1).

38/39

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga, conforme al artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local.

SEGUNDO.- Disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la presente Ordenanza.

TERCERO.- De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de treinta días otorgado al efecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	38/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





reguladora de las bases del régimen local, en cuyo supuesto se procederá a la comunicación prevista en el artículo 136 del Reglamento orgánico del pleno.

CUARTO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/191985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, así como el artículo 70.2 de la citada ley.

QUINTO.- Derogar el vigente Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Málaga nº 234, de 7 de diciembre del año 2000, conforme a lo dispuesto en la Disposición derogatoria de la presente Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los centros e instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Málaga.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (17 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Vox) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
P.S. EL OFICIAL MAYOR
Juan Ramón Orense Tejada**

39/39

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	20/12/2024 14:34:58
	Carlos López Jiménez	Firmado	20/12/2024 14:24:58
Observaciones		Página	39/39
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dtN+meFACST/nLWyl/L4DQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

